

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**Ineficacia penal en delitos ambientales mineros en el
distrito judicial de Huaura, 2013 – 2015.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Encarnación Valentin, Nel Fernando

Asesor:

Mg. Carrillo Cisneros, Félix

HUACHO – PERÚ

2018

II. PALABRAS CLAVES:

**Ineficacia penal en delitos ambientales mineros en el distrito
judicial de Huaura, 2013 – 2015**

**EN INGLES
KEYWORDS**

**Criminal inefficiency in mining environmental crimes in the judicial
district of Huaura, 2013 - 2015**

LINEA DE INVESTIGACION OCDE:

DERECHO

DEDICATORIA

*Con singular afecto a Dios, mis hijos Fabrizio y Abigail,
mi esposa Rosario y a mis padres Ruben y Ernestina*

RESUMEN

La investigación estuvo orientada a identificar la relación existente entre la INEFICACIA PENAL Y DELITOS AMBIENTALES MINEROS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – 2013 - 2015.

Es una investigación teórica: de tipo SOCIOJURIDICA, nivel correlacional con diseño no experimental, cuya población es informantes calificados como abogados litigantes, fiscales, jueces, representantes de la sociedad civil, se trabajó con una muestra que representa a la población. Se enmarca en el Método Inductivo, la técnica es de encuesta con la finalidad de describir, explicar y predecir. Se aplicaron los instrumentos de recolección de datos, como: escala de likert; sobre la percepción que tienen respecto al desarrollo de la actividad minera y la preservación del medio ambiente; el cual será validada empleando el método estadístico conocido como coeficiente de cronbach y la validez del contenido mediante la técnica juicio de expertos.

Los resultados obtenidos determinan las causas que generaron la ineficacia, cuyo efecto fue la impunidad, lo cual nos conduce a conocer las causas que ha generado la ineficacia penal, cuyo efecto permite proponer un proyecto de la ley.

Palabras Clave: Ineficacia penal, delitos, delitos ambientales, medio ambiente, derecho ambiental.

ABSTRACT

The investigation is aimed at identifying the relationship between PENAL INEFFICACY AND MINING ENVIRONMENTAL CRIMES IN THE JUDICIAL DISTRICT OF HUAURA - 2013 - 2015.

It is a theoretical research: SOCIOJURIDICAL type, correlational level with non-experimental design, whose population is qualified informants as trial lawyers, prosecutors, judges, representatives of civil society, clashed with a sample that represents the population. It is part of the Inductive Method, the technique is survey and field for the purpose of describing, explaining and predicting. Data collection instruments were applied, such as: likert scale; On the perception they have regarding the development of mining activity and the preservation of the environment; Which will be validated using the statistical method known as the cronbach coefficient and the validity of the content using the expert judgment technique.

The results obtained mark the RELATIONSHIP between the variables, which leads us to know the causes that have generated the criminal inefficiency, whose effect allows to propose a bill of law.

Keywords: Criminal inefficiency, crimes, environmental crimes, environment, environmental law.

INDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	III
RESUMEN	IV
ABSTRACT.....	V
INTRODUCCIÓN	12
CAPITULO I.....	14
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	15
1.1.DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	15
1.2.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	20
1.2.1. Problema General:	20
1.2.2. Problemas Específicos:	20
1.3.OBJETIVOS:.....	20
1.3.1. Objetivo General:.....	20
1.3.2. Objetivos Específicos:	21
1.4.JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
1.5.DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	27
1.6.VIABILIDAD DEL ESTUDIO	27
CAPITULO II	28
2. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	29
2.1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACION CIENTÍFICA.....	29
2.2. BASE TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN	39
2.2.1. EL MEDIO AMBIENTE	39
2.2.2. TEORIA AMBIENTAL PROTECCIONISTA.....	42
2.2.3. TEORIA AMBIENTAL PRESERVACIONISTA.....	43
2.2.4. TEORIA AMBIENTAL ECONOMICISTA.....	44

2.2.5. LA RESPONSABILIDAD CON EL MEDIO AMBIENTE	46
2.2.6. EL DERECHO Y EL MEDIO AMBIENTE.....	48
2.2.7. EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES.....	49
2.2.8. TRATADOS INTERNACIONALES.....	50
2.2.9. DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE	50
2.2.10. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	51
2.2.11. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS .	51
2.2.12. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES	52
2.2.13. CONVENIO N° 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES.....	53
2.3. ANTECEDENTES DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL	54
2.3.1. CONSTITUCION POLÍTICA DEL PERÚ DE 1933	56
2.3.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1979	56
2.3.3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993.....	58
2.3.4. CODIGO MINERO	59
2.3.5. CODIGO CIVIL.....	60
2.3.6. CODIGO PENAL.....	61
2.3.7. LEGISLACIÓN COMPARADA EN DELITOS AMBIENTALES	68
2.3.8. CASO ITALIANO – ALEMÁN Y PERUANO	69
2.3.9. LEGISLACIÓN COMPARADA EN AMERICA LATINA	74
2.3.10. LA EFICACIA Y EL DERECHO PENAL.....	79
2.3.11. DERECHO PENAL SUBJETIVO	82
2.3.12. DERECHO PENAL OBJETIVO	83
2.3.13. DERECHO PENAL Y SU TEMPORALIDAD.....	85

2.3.14. PRINCIPALES EMPRESAS MINERAS EN LA REGIÓN LIMA PROVINCIAS	86
2.3.15. EL MEDIO AMBIENTE COMO BIEN JURÍDICO TUTELADO.....	88
2.4.DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	91
2.5.HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN:.....	95
2.6.OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES:.....	96
2.6.1. VARIABLE INDEPENDIENTE: INEFICACIA PENAL	96
2.6.2. VARIABLE DEPENDIENTE: DELITOS AMBIENTALES	97
CAPITULO III.....	98
3. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	99
3.1. METODOLOGÍA EMPLEADA Y SU FUNDAMENTACIÓN.....	99
3.2. PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE LA INFORMACIÓN:	100
3.3. ANÁLISIS E INTERPRETACION DE DATOS.....	100
3.4.POBLACIÓN Y MUESTRA	101
3.5.ANALISIS DE JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA OEFA:.....	102
CAPITULO IV	103
4. PROCEDIMIENTO ESTADÍSTICO.....	104
4.1. TRATAMIENTO ESTADÍSTICO	104
4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	126
4.3. CONCLUSIONES	128
4.4.RECOMENDACIONES	130
4.5.REFERENCIAS CONSULTADAS	131
4.5.1. REFERENCIAS BLIBLIOGRAFICAS	131
4.5.2. REFERENCIAS ELECTRÓNICAS	134
4.6.INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	137
4.7.MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	143

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Principales productores de minerales.....	49
Tabla 2: Legislación Ambiental en distintos Países.....	75
Tabla 3: Población Participante	101
Tabla 4: Tamaño de Muestra.....	102
Tabla 5: Estado de la Denuncias en Delitos Ambientales.....	105
Tabla 6: El Estado Al Concesionar La Extracción Y Explotación De Recursos Naturales A Empresas Mineras Lo Hace Con Transparencia	106
Tabla 7: El Estado Al Concesionar La Extracción De Recursos Naturales Defiende El Medio Ambiente	107
Tabla 8: El Estudio De Impacto Ambiental Que Presenta Las Empresas Mineras Para Operar Son Fiables	108
Tabla 9: El Ministerio Del Ambiente Realmente Cumple Su Labor	109
Tabla 10: Considera ud que Existe Ineficacia Del Ministerio Público al Perseguir Delitos Ambientales.....	110
Tabla 11: Considera ud que hay Ineficacia de los Jueces al Perseguir delitos Ambientales.....	111
Tabla 12: Está de Acuerdo con la sanción Penal a los que Contaminan el Medio Ambiente.....	112
Tabla 13: Sabe ud que el daño Ambiental afecta la Vida y la Salud de los seres vivos	113
Tabla 14: Considera ud que las Normas Penales protegen realmente el Medio Ambiente.....	114
Tabla 15: Los delitos Ambientales se han incrementado en los últimos años:	115
Tabla 16: El delito Ambiental se Sanciona con una pena de 4 a 6 años ud está:	116
Tabla 17: Se debe incrementar la pena para los delitos Ambientales, dado que afecta la vida de los seres vivos	117

Tabla 18: Considera ud que el Fiscal del Medio Ambiente está preparado para defender el Medio Ambiente	118
Tabla 19: El Medio Ambiente como bien Jurídico protegido está debidamente cautelado	119
Tabla 20: El Código Penal cumple su objetivo al sancionar los delitos Ambientales	120
Tabla 21: El Código Penal ha establecido adecuadamente al Delito Ambiental	121
Tabla 22: Considera ud que debe haber Imprescriptibilidad de los Delitos Ambientales.....	122
Tabla 23: La sanción Penal debe ser en un tiempo no mayor de 6 meses.....	123
Tabla 24: Considera ud que existe Impunidad en los delitos Ambientales.....	124
Tabla 25: El Estado protege a la población ubicada en zona minera	125

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: El Estado Al Concesionar La Extracción Y Explotación De Recursos Naturales A Empresas Mineras Lo Hace Con Transparencia	106
Figura 2: El Estado Al Concesionar La Extracción De Recursos Naturales Defiende El Medio Ambiente	107
Figura 3: El Estudio De Impacto Ambiental Que Presenta Las Empresas Mineras Para Operar Son Fiables	108
Figura 4: El Ministerio Del Ambiente Realmente Cumple Su Labor	109
Figura 5: Considera ud que Existe Ineficacia Del Ministerio Público al Perseguir Delitos Ambientales.....	110
Figura 6: Considera ud que hay Ineficacia de los Jueces al Perseguir delitos Ambientales	111
Figura 7: Está de Acuerdo con la sanción Penal a los que Contaminan el Medio Ambiente	112
Figura 8: Sabe ud que el daño Ambiental afecta la Vida y la Salud de los seres vivos.....	113
Figura 9: Considera ud que las Normas Penales protegen realmente el Medio Ambiente	114

Figura 10: Los delitos Ambientales se han incrementado en los últimos años:.....	115
Figura 11: El delito Ambiental se Sanciona con una pena de 4 a 6 años ud está:	116
Figura 12: Se debe incrementar la pena para los delitos Ambientales, dado que afecta la vida de los seres vivos	117
Figura 13: Considera ud que el Fiscal del Medio Ambiente está preparado para defender el Medio Ambiente	118
Figura 14: El Medio Ambiente como bien Jurídico protegido está debidamente cautelado.....	119
Figura 15: El Código Penal cumple su objetivo al sancionar los delitos Ambientales.....	120
Figura 16: El Código Penal ha establecido adecuadamente al Delito Ambiental	121
Figura 17: Considera ud que debe haber Imprescriptibilidad de los Delitos Ambientales	122
Figura 18: La sanción Penal debe ser en un tiempo no mayor de 6 meses	123
Figura 19: Considera ud que existe Impunidad en los delitos Ambientales	124
Figura 20: El Estado protege a la población ubicada en zona minera	125

INTRODUCCIÓN

El desafío de vivir en un ambiente sano en el siglo XXI se ha convertido en una preocupación de la población de distintas naciones, lo que ha conllevado a establecer la conformación de diversas instituciones lo que conllevó que se organizará reuniones y asambleas cuyas temáticas han sido y son la preservación y cuidado del medio ambiente, causas y efectos del impacto ambiental, daño ambiental, entre otros temas vinculados a esta preocupación; en este sentido el efecto que se ha suscitado hasta ahora es la aparición de acuerdos, convenios que conllevan a establecer normas para la preservación y cuidado del medio ambiente.

La presente investigación se suma a este esfuerzo de buscar contribuir la conservación y cuidado del medio ambiente, por lo que desarrollamos el estudio cuyo Título es: **INEFICACIA PENAL EN DELITOS AMBIENTALES MINEROS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – 2013 – 2015**, cuyo propósito es Identificar las razones por las que no fueron sancionados penalmente los delitos ambientales mineros en el contexto y jurisdicción antes mencionado.

Nuestro sistema jurídico con una naturaleza mixta en cuanto a la legislación en materia ambiental ha generado una gran cantidad de normas penales, ambientales y principalmente administrativas, abordando temas como el aprovechamiento de recursos naturales especialmente el minero, código minero que regula la actividad minera, ley ambiental que orienta la preservación y cuidado del medio ambiente, creando organismos como OEFA cuya finalidad es la fiscalización ambiental, OSINERMIN a la actualidad sin mucha trascendencia, entre otras normas que regulan el sector.

Teniendo en referencia lo mencionado anteriormente, es de vital importancia precisar, que el presente estudio de investigación científica se enmarque en dos variables bien definidas la primera que es la Ineficacia Penal y la segunda Delitos Ambientales Causado por la Minería teniendo como población de estudio a los sujetos vinculados directamente con el tema, la misma que se estructura en los siguientes capítulos.

- CAPITULO 1: En el primer capítulo el estudio se organiza con el planteamiento del problema, la misma que contiene la descripción de la realidad problemática, la formulación de problemas general y problemas específicos, formulación de objetivos general y objetivos específicos, la justificación de la investigación y la viabilidad del estudio.
- CAPITULO 2: En este segundo apartado el estudio comprende la revisión de la literatura, del cual se construye los antecedentes de la investigación, la construcción de la base teórica, la definición de los términos básicos, la formulación de la hipótesis general y específica y por último la identificación y clasificación de las variables de investigación.
- CAPITULO 3: Este apartado comprende la metodología de la investigación la misma que está organizada por el tipo de investigación, diseño de investigación, población y muestra, estrategia de prueba de hipótesis.
- En el último capítulo del presente estudio se enmarca el proceso de prueba de hipótesis, la estadística descriptiva, el resultado del estudio, las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

Por todo lo mencionado consideramos que la presente investigación es de vital importancia en los tiempos actuales y por ello ponemos en manos de la docencia universitaria, estudiantes universitarios e investigadores con el sano propósito de que le sirva de cimiento para el desarrollo de otras investigaciones, que estén vinculadas con el presente estudio.

El Autor.

CAPITULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

El Perú considerado en el contexto mundial como país minero, exportador de minerales en gran escala, si bien es cierto tiene una política definida en cuanto a preservación del medio ambiente, la misma que se inspira en los artículos 66° al 69° de nuestra constitución vigente, donde se disponen que el Estado debe determinar la Política Nacional del Ambiente, y que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. Precisa que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, en el territorio nacional, así como el desarrollo sostenible de la Amazonía.

La misma se consolida desde la creación del Ministerio del Ambiente, el estado peruano buscó dar un rumbo al sector, estableciendo la Política Ambiental Nacional, cuyo misión está en asegurar un uso sostenible, la conservación de los recursos naturales y la calidad ambiental en beneficio del ser humano y de todo cuanto rodea al ambiente, para lograr objetivos enmarcados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030 de la ONU, para lo cual se ha tenido que organizar e implementar un marco normativo en el Derecho Administrativo, Derecho Civil y en Derecho Penal, lo que concierne al estudio del presente trabajo de investigación; la legislación se orienta a ser desarrollada de modo ordenada y descentralizada, buscando una gobernanza que coadyuve la conservación y protección ambiental.

De lo señalado en líneas anteriores se infiere que el Estado, de modo orgánico e institucionalizado ha venido direccionando su línea en materia ambiental, la misma , que tiene como pilares el orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinadas a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; en cuanto a lo concerniente de este estudio hay

un pilar que orienta esta línea es la figura de la PREVENCIÓN, control de la Contaminación y la eco eficiencia.

Nuestro país, es uno de los 15 países con más diversidad ecológica, rico en flora y fauna y con una impresionante cantidad de materia prima y en medio de ello están los minerales, sin embargo es bueno señalar que la exportación de minerales se da desde la llegada de los españoles en 1532, cuando a cambio de la libertad del Inca Atahualpa pidieron por su rescate un cuarto de oro y uno de Plata, tal rescate que nunca se concretó; nuestros conciudadanos de acuerdo a su vivencia tienen su concepto sobre la actividad minera, desde nuestro enfoque consideramos que la minería, así como ha traído consecuencias positivas para la economía, ha generado enormes problemas ambientales, tales como: disminución en el rendimiento de las cosechas, ocasionando el abandono de la agricultura; menor disponibilidad de agua dulce, debido al descongelamiento de las nieves en las montañas; aumento de enfermedades producto de la alteración climatológica y principalmente por las altas temperaturas, tales como paludismo, cólera, cáncer a la piel, alergias, enfermedades respiratorias, entre otras; muerte y extinción de flora y fauna, ocasionando alteraciones a nuestra biodiversidad; las inundaciones y hambrunas producto de la alteración del clima, en el caso del calor conlleva a sequías y en el caso de lluvias intensas, conlleva a inundaciones que afectan las cosechas; todo lo mencionado conlleva a efectos como la aparición de conflictos sociales como toma de carreteras, paros, huelgas, afectando el estado de derecho y además generando presión de asistencia social del gobierno, lo que ocasiona gastos no previstos del gobierno.

Por lo señalado la calidad ambiental se ha visto afectado debido a actividades minero extractivas principalmente, ya que en muchos casos se actuaron con irresponsabilidad en el cuidado del medio ambiente, afectando principalmente el aire, el agua y el suelo; ejemplo de ello es la extracción de minerales a tajo abierto, que ocasiona terribles consecuencias, este proceso que consiste en la remoción de grandes cantidades de suelo y subsuelo, que es posteriormente procesado para extraer el mineral, puede estar presente en concentraciones muy bajas, en relación con la cantidad del material removido. Este tipo de minería utiliza grandes

cantidades de cianuro, sustancia altamente venenosa, que permite recuperar los metales del resto del material removido, lo que ocasiona el impacto ambiental, produciendo desequilibrio ambiental.

En el contexto del distrito judicial de Huaura, no ha sido la excepción, sino ha seguido la vertiente de la actividad minera nacional, que ha generado conflictos sociales cuyas causas son: la pérdida de los glaciares, producto del deshielo; la afectación en la agricultura que trajo consigo la disminución de las cosechas; desaparición de especies biológicas producto de la contaminación ambiental; presencia permanente de enfermedades cardio respiratorias en la población y el que más crisis ha generado es que la pobreza sigue intacta, mientras las empresas mineras tienen grandes ganancias.

Debemos ser conscientes que los pobladores contiguos a los centros mineros han venido y vienen realizando una serie de demandas y denuncias sobre actos irresponsables en la actividad minera, tal es el caso de continuas demandas por la afectación a la Laguna de Patón en Oyón, similar situación sucede en los casos de las mineras Uchucchacua, Los Quenuales ex Iscaycruz, que conllevó a toma de carreteras, paros y movilizaciones que fueron replicados por medios de comunicación radial y escrita del contexto, como es las portadas del Diario Judicial Regional ASÍ, de fechas setiembre del 2013, enero del 2015, entre otros.

En ese aspecto, el Derecho Penal constituye una forma especial e intensa de intervención del estado, lo que hace necesario que esta tenga resultados y esos resultados sean favorables para el estado, pero, ¿qué es lo que defiende el Derecho Penal?, en el sentido utilitarista diríamos que defiende el BIEN JURÍDICO TUTELADO, para el presente estudio ese bien jurídico tutelado es el medio ambiente; en ese sentido el Derecho Penal para lograr su propósito, es decir alcanzar su eficiencia y eficacia, debería funcionar protegiendo el bien jurídico tutelado, sin embargo viendo los resultados de los estudios de impacto ambiental, se alcanzan altísimos niveles de contaminación (impacto ambiental) y la ubicación de nuestro país en el ranking mundial de países más contaminados, pasa a estar en unos de los países con los más altos índices de impacto ambiental del mundo, nos

señala que el Derecho Penal en este momento tiene resultados desfavorables, lo que resulta ineficaz, contraproducente e innecesario en la protección del bien jurídico tutelado.

Los efectos de la ineficiencia e ineficacia del Derecho Penal, han conllevado a que el índice contaminación se vea incrementado y ello se manifiestan por las alteraciones en los ecosistemas; en la generación y propagación de enfermedades en los seres vivos, muerte masiva y, en casos extremos, la desaparición de especies animales y vegetales; inhibición de sistemas productivos y, en general, degradación de la calidad de vida (salud, aire puro, agua limpia, recreación, disfrute de la naturaleza, etc.) el caso que agrava la situación, es que en la mayoría de los casos las denuncias que se efectúan, se han quedado en la etapa de investigación preliminar e investigación preparatoria, archivándose o habiendo sido sobreseído las denuncias. Lo peor que la postura de la organización administrativa no ha ayudado a resolver este problema, sino, que lo ha agravado, dado que organismo como OSINERMIN, OEFA, con su evaluación y fiscalización han venido sancionando con multas irrisorias y sanciones blandengues, que ni siquiera pagan, agravando el problema.

En cuanto a las consecuencias sociales, los mineros están atravesando serios problemas, en lo laboral, incumplimiento del reconocimiento de los derechos laborales, salarios ínfimos; en su salud, tenemos que muchos trabajadores mueren o se hospitalizan todos los años abandonados a su suerte, debido a lesiones sufridas y enfermedades adquiridas en el trabajo. De esta manera, la población reacciona ante estos problemas generando protestas y huelgas en las cuales manifiestan que no solo maltratan a las comunidades campesinas, sino también a sus trabajadores. Un ejemplo de estas lesiones que provoca este trabajo se dio al norte del país, en Cajamarca, el 2 de junio del año 2000 en las localidades de San Juan, Magdalena y el Centro Poblado Menor de San Sebastián de Choropampa; donde a lo largo de 50 kilómetros en un aproximado, se produjo un derrame de cerca de 11 litros, equivalente a 151 kilogramos de mercurio elemental, que produjo una intoxicación masiva de alrededor de 1200 campesinos, entre adultos y niños., para el caso de nuestro estudio, tenemos a la provincia de Oyón con varias empresas mineras

extractivizando los minerales, lo que por su mismo efecto viene contaminando el medio ambiente.

Estas situaciones han generado que se hayan incrementado los conflictos sociales, razón por la cual los representantes de las comunidades campesinas principalmente han venido denunciando a las empresas y estas en la mayoría de casos han quedado impunes, generando malestar y ante la ausencia de justicia por parte de los administradores de justicia se ocasionaron los conflictos sociales.

Muchos de los casos quedan impunes por el mal planteamiento de las denuncias y demandas, cuyo efecto, para la población campesina resulta pues un desencanto, dado que en muchos casos ven a la administración de justicia para favorecer a las empresas mineras y olvidarse de los más pobres; desconocen la relación procesal como la material, se basan en hechos y no en los principios, normas y derechos constitucionales, así como en los tratados y convenios internacionales sobre los derechos humanos, de los cuales nuestro país es signatario.

La Defensoría del Pueblo que es una institución del Estado ha confirmado que de todos los conflictos sociales que atraviesa el Perú son los llamados “socio ambientales”.

Por lo señalado se puede apreciar que desde antaño hasta nuestros días, en el Perú, los daños ambientales han sido una constante, ejemplo de ello es casos como el de la Oroya, Cerro de Pasco, Yanacocha Conga, Tía María y últimamente el caso de Madre Dios; ya que se han afectado la flora, la fauna, el agua y el aire, lo que ha ocasionado que el contexto geográfico se vuelva estéril para la producción de la agricultura, caso similar sucede para la ganadería y en las personas se ve afectada su salud al ser esta una actividad riesgosa y el no contar con un apoyo del gobierno en cualquier caso de emergencia y lo peor que las denuncias realizadas para proteger el bien jurídico tutelado no tiene el eco, dando a entender que la eficacia de la norma penal y la norma penal en blanco no tienen asidero, es decir aplicabilidad y conocimiento por parte de los contaminadores del medio ambiente, para el caso del presente estudio de investigación, debemos señalar que la provincia de Oyón, conocida también como la ciudad carbonífera, vamos a

encontrar múltiples casos de contaminación, como es la de la Comunidad Campesina de Quichas, Rapaz - Oyón, en Lima provincias, que exigen que la empresa minera Raura y la empresa los Quenuales, respondan por la contaminación ambiental en la zona y por el incumplimiento de compromisos asumidos con los pobladores. Por ello, como medida, los comuneros bloquearon las carreteras de acceso a la minera para impedir el ingreso de vehículos de extracción.

Todo lo mencionado nos permite plantear las siguientes interrogantes, que se han convertido en el eje del estudio:

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.2.1. Problema General:

¿A qué se debe que los delitos ambientales mineros no fueron sancionados en el Distrito Judicial de Huaura en el periodo del 2013 al 2015?

1.2.2. Problemas Específicos:

- ❖ ¿Cuáles fueron los elementos que no se tuvieron en cuenta para sancionar los delitos ambientales mineros en el Distrito Judicial de Huaura en el periodo del 2013 al 2015?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.3.1. Objetivo General:

- ❖ Identificar las razones por las que no fueron sancionados penalmente los delitos ambientales mineros en el Distrito Judicial de Huaura en el periodo del 2013 al 2015.

1.3.2. Objetivos Específicos:

- ❖ Identificar los elementos del Derecho Penal que no se tuvieron en cuenta para sancionar los delitos ambientales mineros en el Distrito Judicial de Huaura en el periodo del 2013 al 2015.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación, cuyo propósito ha sido Identificar las razones por las que no fueron sancionados penalmente los delitos ambientales mineros en el Distrito Judicial de Huaura en el periodo del 2013 al 2015, se desarrolló con la finalidad de ser un aporte en lo académico a la educación universitaria, en forma particular a nivel de las carreras profesionales de Ciencias ambientales y Derecho en forma primordial, no soslayando a las otras disciplinas que se relacionan con el tema de investigación., también ser un aporte en el campo científico y, desde esta óptica va dirigido para los profesionales e investigadores y otras personas comprometidos con la ciencia, investigación y el cambio, así enriquecer de la mejor forma el problema de investigación cada vez más completo y aceptable. El estudio tendrá como beneficiarios primarios a los pobladores del norte chico de la Región Lima Provincias, de la misma forma que el trabajo de investigación tendrá su aporte científico en la presentación de un proyecto de Ley, que permita la conservación y protección del ambiente, además generar en las autoridades la gestión para la solicitud de intangibilidad de las lagunas ubicadas en cabecera de cuencas y otros aportes que puedan darse producto del estudio.

El estudio que se presenta, se justifica, toda vez que el Perú es un país donde el nivel de contaminación minera y el impacto ambiental de la minería alcanza altísimos niveles, por lo que se hace sumamente vital una legislación que controle los excesos y delitos que las empresas en su explotación y extracción ocasionan, dado que no puede imperar el lucro por encima del derecho a la vida y el cuidado del medio ambiente, por lo que la razón o fundamento del presente estudio se hace cada vez más imprescindible, dado que la mayoría de las denuncias de delitos ambientales se quedan a nivel de fiscalía, y de prosperar al nivel de fiscalía las

sentencias que se emiten a nivel del órgano jurisdiccional no tienen o no cuentan con la eficacia pertinente.

Justificación Pedagógica

Este trabajo de investigación se justifica para conocer y orientar la metodología que sustente la prevención en el cuidado del medio ambiente, así como el conocimiento y cumplimiento de las normas penales que protegen el bien jurídico tutelado y además proyecta dar a conocer los niveles de contaminación que se ocasionan por medio de las empresas mineras en el Perú y que nos permita una reflexión para el mantenimiento y conservación de nuestro ecosistema sin que eso signifique la fuga de capitales del país al exterior, sino que se busque y se consolide empresas mineras responsables que cumplan con sus obligaciones y en razón a ello pueden reclamar derechos.

Esta tarea de investigación conlleva a brindar espacios para establecer relaciones de concientización, identidad nacional, cuidado del medio ambiente y responsabilidad personal y social entre empresarios, trabajadores y sociedad civil en general., permitiendo a todos ser consiente de los procesos, avances y limitaciones de su propia función, a fin de fortalecer sus procesos de mantenimiento y desarrollo de los ejes de nuestro contexto.

Con el desarrollo y culminación de esta investigación esperamos realizar un aporte que pueda servir de orientación a los investigadores, estudiantes y a todas las personas ávidas de conocer el tema.

Al haber abordado este tema y por los resultados que se logran conocer habrá un incremento en el interés de otros investigadores por emprender este mismo tema u otros similares para mejorar las condiciones de vida entre empresarios mineros y la sociedad en general.

Justificación Jurídica

El presente estudio de investigación tiene su justificación Jurídica, teniendo en consideración que el Derecho Penal constituye la forma más intensa de

intervención del estado y ello se da a través del IUS PUNIENDI, buscando que realmente funcione y tenga resultados favorables para nuestra sociedad; sin embargo, en un análisis de las causas y efectos que ha generado y genera la impunidad en los Delitos Ambientales, ocasionando daños ambientales irreversibles, por lo que debemos considerar a las mismas, en semejanza en su tratamiento legal con delitos como la de Lesa humanidad, dado que cuando se afectan las cuencas y cabecera de cuencas, estas afectan a una gran cantidad de especies de flora y fauna y especialmente la salud y vida de las personas y que en muchos casos se convierten en irreversibles; por lo que, nuestra posición es que debe incrementarse las penas para estos delitos.

Al final del presente estudio, fruto del análisis y desarrollo del presente estudio postularemos un Proyecto de Ley que sanciona los delitos ambientales, tanto para personas naturales como para las personas jurídicas, dado que resulta de suma importancia de acuerdo a las situaciones en que se encuentra nuestro país encabezando el ranking de países más contaminados del mundo, dado que las sanciones administrativas no han mermado ni controlado esta ineficacia, sino por el contrario lo han incrementado, en base a ello resulta esencial el estudio, por lo que se justifica.

La Constitución Política del Perú

Artículo 1°.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Artículo 7°.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Artículo 22°.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 39°.- Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

Artículo 43°.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

Artículo 58°.- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad servicios públicos e infraestructura.

Artículo 59°.- El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

RECURSOS NATURALES

Artículo 66°.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

POLITICA AMBIENTAL

Artículo 67°.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso

sostenible de sus recursos naturales.

PROMOCION Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD

Artículo 68°.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

DESARROLLO DE LA AMAZONIA

Artículo 69°.- El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

PROPIEDAD. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 70°.- El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

Fundamentación Científica

Considerando el carácter integral e integrador de la temática del Derecho y especialmente del Derecho Penal (ius puniendi) del estado, el desarrollo del presente trabajo de investigación, se enmarca en el contexto ambiental y su relación con la INEFICACIA PENAL EN DELITOS AMBIENTALES MINEROS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – 2013 - 2015, que se deben caracterizar en un mayor o menor grado y con diferentes matices, para alcanzar la paz, armonía y desarrollo de nuestra sociedad; preservando y manteniendo sano nuestro medio ambiente.

Al sancionar los delitos ambientales y teniendo en consideración los hechos suscitados en los últimos tiempos, los más importantes hechos que datan de un buen tiempo atrás y recientes asociadas con frases como: conflicto social, contaminación ambiental, relaves mineros, derrame de desechos tóxicos, enfermedades

ambientales, entre otros hechos que amenazan, nuestra convivencia pacífica, debilitan y trastocan a la democracia., generando inestabilidad social, política, son las que sustentan este estudio.

El presente trabajo de investigación es de tipo socio - jurídico, se centrará en el análisis de las acciones realizadas por distintos actores de las instancias que corresponde sancionar los delitos, para el siguiente caso el de los delitos ambientales, con la misión de: investigar la ineficacia penal, la deficiencia de la ley en lo que atañe a la protección del bien jurídico tutelado MEDIO AMBIENTE y otros propios de su participación según sus funciones y atribuciones de ley, todo ello con el propósito de investigar la INEFICACIA PENAL EN DELITOS AMBIENTALES MINEROS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – 2013 - 2015, que permita ver los efectos en la parte SUBJETIVA, OBJETIVA Y TEMPORAL de una sentencia en el contexto de la preservación y protección del medio ambiente., todo ello con el propósito de fortalecer la democracia y a través de ello el desarrollo preservando la paz y armonía social.

Con el fin de lograr el objetivo trazado se ha seleccionado para este estudio un análisis de aproximación a la Política de Protección al Medio Ambiente del estado y con cierto énfasis teniendo en consideración su campo de acción para el caso de acopio de denuncias en el contexto de la jurisdicción del Distrito Judicial de Huaura, donde encontramos a las Provincias de Oyón y Huarochirí con la mayor cantidad de Empresas Mineras; siendo la base para el presente estudio el contexto del distrito Judicial de Huaura.

Asimismo, es menester señalar que nuestro ordenamiento jurídico desde la constitución política del estado, hasta las normas y leyes penales que se involucran se convertirán en el fundamento para el análisis e interpretación que se requiera, con la finalidad de contribuir con la defensa de la madre naturaleza y la paz social, todo ello encaminado a un desarrollo y progreso sostenible de nuestra patria y los retos a la que ésta se enfrenta dentro de la dinámica actual que los gobiernos experimentan al estar inmersos en procesos y situaciones conflictivas de anti minería y los impases que estos generan a la Libre Empresa, al respeto y

cumplimiento de los contratos que el estado ha asumido y el impacto que ésta tiene sobre todos los actores involucrados.

Con el fin de lograr lo propuesto se tiene como apoyo en el proceso de la presente investigación la información que será obtenida de fuentes primarias y secundarias. Las fuentes primarias que serán revisadas incluyen: formulaciones de denuncia, de encontrarse sentencias penales, apreciación de los involucrados, de ser necesario los contratos del estado con las empresas mineras, derecho comparado, normativa local, regional y nacional, planes y programas de desarrollo, metas y acciones específicas derivadas de éstos realizadas a través de instrumentos de gestión de corto, mediano y largo plazo de la política del Medio Ambiente, e indicadores de gestión generados para estimar el impacto en la conservación de los recursos naturales y en la prevención y control de la contaminación por actividades productivas.

1.5. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Delimitación Espacial:

La investigación se realizó en el Distrito Judicial de Huaura

Delimitación Temporal:

El estudio se llevó a cabo en los años 2014 y 2015

1.6. VIABILIDAD DEL ESTUDIO

Esta investigación ha sido viable porque presenta un bajo costo de ejecución y se cuenta con los recursos financieros, humanos y materiales disponibles. Así como su tiempo de ejecución es de corta duración.

CAPITULO II

2. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACION CIENTÍFICA

ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Manero (2015) en su Tesis Doctoral “Derechos humanos y medio ambiente: el papel de los sistemas europeo e interamericano” desarrollada en la Universidad Carlos III de Madrid, cuyo objetivo es demostrar que el derecho internacional de los derechos humanos ofrece un marco adecuado para prevenir aquellos fenómenos de contaminación, originados dentro o fuera del territorio de un Estado, que afectan el ejercicio de los derechos humanos dentro del territorio o jurisdicción de ese Estado así como para ofrecer recursos efectivos a las víctimas de tales procesos de contaminación, llegando a las siguientes conclusiones:

- ❖ De la evolución en el plano internacional del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y del derecho internacional del medio ambiente (DIMA) puede extraerse un conjunto de principios y normas comunes que conforman un concepto autónomo, al que se le ha dado aquí por nombre “enfoque integrado”. Este enfoque puede definirse como la perspectiva que analiza y afronta los problemas relativos a la protección del medio ambiente y de los derechos humanos desde la comprensión de los factores que ambas esferas comparten y que las vinculan. Este concepto autónomo puede entenderse como resultado de la convergencia de las dos perspectivas que han

guiado esa evolución del DIDH y del DIMA hacia un acercamiento mutuo, y que son el enfoque de derechos (rights-based approach) en el DIMA y la “ecologización” en el DIDH. El punto de partida de ambos enfoques puede identificarse en la Cumbre de las NNUU sobre el Medio Humano de Estocolmo de 1972.

- ❖ El enfoque de derechos en el DIMA y la ecologización del DIDH se han identificado tanto en la evolución de los instrumentos normativos de ambas disciplinas como en el progreso de los trabajos de los órganos institucionales respectivos (PNUMA en el ámbito del DIMA y ACNUDH en el ámbito del DIDH). Esta evolución arroja referencias mutuas entre ambas agencias, que han culminado en varios trabajos y encuentros conjuntos para profundizar en las conexiones entre los derechos humanos y el medio ambiente.
- ❖ Los principios y elementos que se han identificado comunes en el desarrollo de las citadas perspectivas y que, por tanto, vienen a conformar el contenido del “enfoque integrado” son (i) la relación de dependencia de ciertos derechos respecto de unas condiciones ambientales óptimas, (ii) el doble papel de los derechos de participación respecto de la integración entre el medio ambiente y los derechos humanos, (iii) la posición esencial del principio de no discriminación y (iv) la identificación de obligaciones internacionales de los Estados en materia de prevención de los impactos ambientales sobre los derechos humanos.

Uribe (2012) En su investigación para optar el grado de Maestría, titulado: “Propuesta de un Índice de Desempeño Ambiental para el Plan Regional de Competitividad de Risaralda” desarrollada en la Universidad de Manizales – Colombia, cuyo objetivo es que propone y cuantifica un índice de desempeño ambiental (IDAR) para medir el impacto futuro del plan de competitividad de Risaralda en términos de desarrollo sostenible, que contiene un listado definitivo de indicadores, con sus respectivas hojas metodológicas, y una línea base del índice de desempeño ambiental (IDAR) para el 2011, llegando a las siguientes conclusiones:

- ❖ Existen importantes avances en términos de conceptualización, metodologías y resultados para medir la sostenibilidad ambiental entre países, como son los conocidos Índice de desempeño ambiental, y la Huella ecológica, entre otros. Sin embargo, a nivel de regiones o departamentos en Colombia, para efectos de comparabilidad, solo se reconoce el Índice de competitividad departamental promovido por la CEPAL, el cual contiene los indicadores ambientales, pero con la limitación de ser considerado solamente como una dificultad para el desarrollo más que una oportunidad.
- ❖ En el Plan Nacional de Desarrollo 2010- 2014, se le da especial importancia a las Comisiones Regionales de Competitividad, como órganos de decisión regional, alrededor de los proyectos que promuevan la competitividad, y las estrategias de financiación de los mismos. En este sentido, el IDAR puede constituirse en un importante instrumento para la toma de decisiones.

Zurita (2012) en su tesis: ORDENANZAS Y POLÍTICAS AMBIENTALES MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE GUARANDA-ECUADOR EN EL AÑO 2010, concluye:

- ❖ Que la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, y reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos.
- ❖ Que existen varios cuerpos legales que regulan el procedimiento de prevención y control del medio ambiente.
- ❖ Que el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones y competencias de los Gobiernos Municipales para el ejercicio del sistema de gestión ambiental dentro de su territorio.
- ❖ Que la falta de ordenanzas y políticas municipales para prevenir y controlar la contaminación ambiental en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, atenta contra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Murillo (2009) en su Tesis Doctoral *Modernas tendencias en el Derecho Penitenciario*. Las propuestas del “Derecho penitenciario mínimo”, el “Derecho penitenciario del enemigo” y las reformas del 2003 en el ordenamiento jurídico-penitenciario español; llega a las siguientes conclusiones:

- ❖ El Derecho penal mínimo y el Derecho penal del enemigo, ofrecen propuestas distintas de Derecho penal y cómo enfrentar el fenómeno social de la delincuencia. Desde ambas posiciones, de una u otra forma, se construyen modelos distintos de la ejecución penal de tal manera que podemos hacer referencia por un lado a la existencia de un “Derecho penitenciario mínimo” y a un “Derecho penitenciario del enemigo”.
- ❖ Para el autor, la actividad punitiva se justifica únicamente en la medida que minimice la violencia arbitraria de la sociedad, asegurando la mayor libertad y el efectivo respeto de los derechos fundamentales de todos. La pena, como concepto moderno surge en sustitución de la venganza y la finalidad del Derecho penal es la prevención general de los delitos, así como la prevención de las penas arbitrarias y desproporcionadas.
- ❖ El Derecho penal no es ya un límite al poder punitivo sino un instrumento para combatir al enemigo y proteger al ciudadano. La Constitución Política no se quiere para todos sino solo para los ciudadanos. Y supuestamente todo esto se hace en beneficio de “todos” y para la sobrevivencia del Estado de “todos”. Una defensa en favor de las víctimas y “toda” la sociedad, aunque al efecto, en el intento desesperado de encontrar una solución rápida y fácil sin remover las estructuras económicas y sociales- es decir, sin afectar los intereses económicos se utilicen técnicas y mecanismos que ya estaban descartados, con el consecuente debilitamiento del Estado de Derecho.

Olgún (2007) en su estudio **EFICACIA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL NUEVO DERECHO PENAL**, desarrollada en La Serena Chile, llega a las siguientes conclusiones:

- ❖ El Nuevo Proceso Penal ha mejorado notablemente la posición de la víctima dentro del proceso, en comparación con su situación el sistema del Código de 1906.

- ❖ El nuevo sistema extiende el concepto de víctima en los casos y para las personas descritas en el artículo 108°. Asimismo, el nuevo proceso busca privilegiar los intereses concretos de la víctima al introducir los acuerdos reparatorios como una forma de obtener una reparación del mal que se le ha causado como consecuencia del ilícito, convirtiéndola, además, en un actor principal en la resolución del conflicto penal. De igual modo, se considera a la víctima como interviniente y Sujeto Procesal, reconociéndole variados derechos como: a) ser oída; b) a la información; c) a deducir querrela; d) a ejercer acciones civiles, e) a ser tratada de un modo acorde con su condición de víctima; f) a impugnar las resoluciones que le causen agravio. Por otra parte, se establece un Mandato constitucional al Ministerio Público para que otorgue protección a la víctima.

Manriquez (2005) en su tesis **EL DELITO AMBIENTAL CHILENO ¿UNA NECESIDAD?** Desarrollada en la Universidad Austral en Chile, Ciudad de Valdivia, arriba a las siguientes conclusiones:

- ❖ A la luz del análisis de las normas, tanto de la legislación nacional como comparada, y de las opiniones de la doctrina analizada, resulta inobjetable el hecho de que en nuestro sistema jurídico no se contempla en modo alguno un tipo penal genérico protector del bien jurídico medio ambiente.
- ❖ La inclusión de una figura penal genérica dentro de nuestro sistema normativo, que es lo que aquí sostengo, me parece del todo necesaria y urgente dada la realidad existente, no solo a nivel legal sino que también desde el punto de vista del modelo económico imperante; el cual, más allá de toda consideración político-ideológica, permite, sin duda alguna, la explotación irracional de los recursos, poniendo en serio riesgo la existencia futura de los mismos.
- ❖ Se ha constatado, asimismo, la ineficiencia e ineficacia con que la legislación administrativa y civil han enfrentado el tema de la protección del medio ambiente. Efectivamente, a través de estas páginas, ha quedado claro, a mi juicio, que ambas ramas de nuestro derecho, civil y administrativa, no han cumplido en mayor medida la función de proteger el medio ambiente, tal vez porque en último término no es precisamente esa su función y, seguidamente

porque carecen de los mecanismos sancionatorios adecuados como también de los mecanismos probatorios pertinentes a la hora de combatir las conductas dañosas.

- ❖ Debo señalar también que pese a que hoy se observa, como se ha dicho, que la tendencia en el derecho comparado es a penalizar las infracciones de las normas ambientales, con el consiguiente aumento de la capacidad fiscalizadora y sancionadora del Estado, resulta desalentador comprobar que en el área del derecho penal el desarrollo teórico del tema es bastante escaso y se encuentra recién en una fase primigenia, si bien es efectivo que existen avances al respecto, como claramente lo demuestra el estudio del profesor Matus Acuña al que hemos hecho referencia en esta trabajo.
- ❖ También, es innegable que la legislación ambiental, no solo en Chile, sino que en el resto de América Latina, sigue y seguirá presentando dificultades por factores de ineficiencia, como por ejemplo la escasa presencia (más allá del mero discurso académico o político) de la idea del desarrollo sostenible en la legislación económica, incluso en los países donde esta idea ha sido consagrada constitucionalmente, así como por el voluntarismo con que se combaten algunos problemas ambientales y la equivocada consideración que se le presta a las causas sociales que están presentes en su generación.

Balbuena (2002) en su estudio sobre **ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DE LOS SISTEMAS NATURALES Y LAS BASES NATURALES DE LA VIDA HUMANA. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN PENAL ESPAÑOLA Y PARAGUAYA**, desarrollado en la Universidad Carlos III Madrid, llega a las siguientes conclusiones:

- ❖ Cualquier estudio que se realice sobre la protección jurídica del medio ambiente tendrá como plataforma a las corrientes ecocéntrica y antropocéntrica, porque en ellas se encuentran el fundamento de las corrientes de tutela ambiental o ecológica, adoptadas en los ordenamientos jurídicos. Y se convierten al mismo tiempo en propulsoras de la protección de las bases o sistemas naturales en razón a su valor inherente, y conforme al ideario político, económico y jurídico en el que se ha desarrollado.

- ❖ El paralelismo político y económico en las dos corrientes, demuestran claramente que estas emergen como respuesta a una crisis ecológica, entendida no solo en su aspecto científico como conjuntos de ciencias que analizan el ecosistema, sino también como una crisis de ecología social, que valora el rumbo de las generaciones futuras. Y como una respuesta a la crisis ambiental, entendida como la reivindicación del hombre ante las contaminaciones originadas en el marco histórico de la producción postindustrial, que pone en primer término en peligro la salud de los hombres, y en segundo término, el peligro de agotar los recursos naturales.

Gonzales (2002) en su investigación doctoral PREOCUPACIÓN POR EL MEDIO AMBIENTE, desarrollado en Madrid, llega a las siguientes conclusiones:

- ❖ La preocupación sobre la calidad del medio ambiente, como motivación humana para la puesta en marcha de conductas, emerge desde los valores humanos, desde creencias sobre el impacto de la interacción ser humano-medio ambiente y desde las creencias en la capacidad personal para aliviar o evitar los daños que supone el deterioro del medio ambiente. A través de estos constructos cognitivos se activan o construyen normas personales o sentimientos de obligación moral en forma de reglas de comportamiento con las que se evalúan los hechos y se decide lo que hacer en una situación dada. De esta forma, los valores y las creencias funcionarían como guías o heurísticos que activan o generan actitudes o normas de acción específicas a una situación o asunto.
- ❖ Se ha desarrollado un modelo cognitivo sobre conducta ecológica basado en la Teoría de las Influencias Normativas Personales sobre el Altruismo (Schwartz, 1977) y en el marco conceptual y empírico desarrollado por Stern et al. (1993, 1994, 1999), según el cual las acciones proambientales ocurrirían como respuesta a las normas morales sobre tales acciones que son activadas cuando las personas creen que las condiciones medioambientales suponen daño para aspectos valorados como son uno mismo, otras personas y la biosfera, y cuando creen que las acciones que se lleven a cabo pueden aliviar o mitigar tales consecuencias.

ANTECEDENTES NACIONALES

Novoa (2016) en su investigación sobre ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE EN EL PERÚ, desarrollada en la Universidad Ricardo Palma, Lima Perú, cuyo objetivo fue conocer, analizar e identificar, los factores determinantes de este antagonismo entre las exploraciones y explotación de los recursos naturales y la preservación de un medio ambiente basado en estándares adecuados, eficientes, sostenibles y equitativos; y sus principales efectos; este divorcio entre los recursos naturales y el medio ambiente es un problema de carácter estructural que afecta a la sociedad peruana en general; que en opinión del autor merece conocerlo rigurosamente en una concepción totalizante y plantear propuestas de solución y superación, llegando a las siguientes conclusiones:

- ❖ La diversidad biológica del Perú es afectada por la sobreexplotación de recursos hidrobiológicos, la explotación forestal de los bosques en la Amazonía y la explotación de hidrocarburos y minerales.
- ❖ Los problemas ambientales generan grandes impactos negativos en la salud de la población, en especial de las que viven aledañas a los lugares más afectados ambientalmente.
- ❖ El teorema de Coase (Derechos de propiedad) está orientado a la formalización de la propiedad a nivel individual y/o de firma.
- ❖ El estado junto a las instituciones ambientales son las encargada de la regulación de los recursos naturales y el medio ambiente, su finalidad es velar que las instituciones públicas o privadas que desean aprovecharse estos recursos cumplan con las leyes y normas establecidas para el uso racional de los recursos naturales, lo cual van a contribuir al desarrollo sostenible del país.
- ❖ El uso y aprovechamientos de los recursos naturales han generado diversos tipos de pasivos ambientales, provocando contaminación de recursos naturales restringiendo el derecho de las poblaciones locales.
- ❖ Los lineamientos estratégicos que se proponen buscan el aprovechamiento racional de los recursos naturales a través de la demarcación territorial y la consulta previa según la resolución 169 de la OIT, que se enfoca en conocer

cuáles son los territorios permitidos para la exploración y explotación de estos recursos junto con la responsabilidad social y la participación de las comunidades, minimizando los conflictos sociales y contribuyendo al crecimiento económico sostenible del país.

Huerta (2012) en su investigación doctoral Protección Judicial del Derecho fundamental al Medio Ambiente a través del proceso Constitucional de Amparo, desarrollado en la Pontificia Universidad Católica del Perú, llegó a las siguientes conclusiones:

- ❖ El derecho al medio ambiente ha sido abordado principalmente en función a su relevancia para que el ser humano pueda desarrollar sus actividades con normalidad, razón por la cual, un primer fundamento de este derecho es estrictamente utilitario. En consonancia con lo anterior, su sustento también se encuentra en su importancia para la vigencia de otros derechos fundamentales, como la vida o la salud, que también gozan de reconocimiento constitucional, con lo que adquiere un carácter relacional, por lo cual sus fundamentos llegan a ser los mismos de aquellos derechos con los cuales se vincula. De forma complementaria, el principio de solidaridad también constituye un fundamento de este derecho, así como de los denominados derechos de tercera generación.
- ❖ El reconocimiento del derecho al medio ambiente como un derecho fundamental ha dado lugar a que se desarrollen a su favor un conjunto de medidas orientadas a su respeto y garantía, como su reconocimiento en los textos constitucionales, su reconocimiento en los instrumentos internacionales de derechos humanos, el cumplimiento de determinadas obligaciones específicas por parte del Estado, así como el establecimiento de mecanismos que permitan su protección judicial rápida y efectiva.

Herrera & Millones (2011) en su estudio EL COSTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL MINERA SOBRE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN EL PERÚ, se aproximó el costo económico de la contaminación ambiental minera sobre los recursos hídricos para los años 2008-2009 a partir del marco conceptual de la Eficiencia Medioambiental, el cual supone que las empresas mineras son ambientalmente eficientes si tienen la habilidad para incrementar su

producción sin dañar el medio ambiente, es decir para producir sobre la frontera de posibilidades de producción ambiental, dada la tecnología. En términos cuantitativos, el costo de la contaminación ambiental minera se aproximó a partir de los precios sombra de las externalidades ambientales negativas, las cuales corresponden a la pendiente de la proyección de una empresa minera sobre la frontera de posibilidades de producción, ésta última construida a partir de un conjunto de inputs y de output deseables y no deseables.

Según el MINEM (2010) a fines del 2009, hubo un total de 9,008 titulares mineros, de los cuales 3,813 (43.0%) pertenecieron al régimen general de la gran y mediana minería; 3,365 (37.0%) pertenecieron a la pequeña minería y 1,830 (20.0%) a la minería artesanal. Tradicionalmente, la mayor parte de la producción minera se ha concentrado en la gran y mediana minería, las cuales abarcaron en promedio en el 2009, el 96.5% de la producción minera del país. Ambas escalas en dicho año concentraron el 99.9%, 99.5%, 98.4% y el 88.0% de la producción total de cobre y zinc, plata y oro, respectivamente.

Pacheco (2004) en su investigación **CONCIENCIA ECOLÓGICA: GARANTÍA DE UN MEDIOAMBIENTE SANO**, desarrollada en la Universidad Pontificia Católica del Perú, concluye:

- ❖ La conciencia ecológica como propuesta de política de gobierno y líneas de trabajo sectoriales es un reto, una necesidad para el país. Debe merecer la importancia de los gobiernos, empresas, tecnócratas y de los comunicadores sociales asignar relevancia al desarrollo de una conciencia ecológica en el país, dado que su impulso implicaría formar una red de presión pública capaz de obligar a todos los actores involucrados en otorgar a la variable ambiental la prioridad que requiere. La expresión de la opinión pública, cual interés colectivo sobre este tema debe impulsar la propuesta de política de gobierno.
- ❖ Con el desarrollo de la conciencia ecológica habrá mayores posibilidades de reconocer y abandonar prácticas, hábitos y tecnologías de gran riesgo degradante, así como buscar respuestas y soluciones en la conservación ambiental, aplicando la valoración ambiental tendente al desarrollo sostenible.

- ❖ La consolidación de la conciencia ecológica impulsará el ahorro de los recursos económicos, naturales y energéticos y la inversión en programas y acciones reparativas o de recuperación de entornos ya degradados, asimismo se podrá actuar con anticipación a partir de una visión preventiva.
- ❖ El impulso de la conciencia ecológica favorece a que la población bien informada y educada sobre la necesidad del desarrollo sostenible, exija la formulación de políticas de desarrollo en las que el crecimiento económico y la conservación ambiental no constituyan un dilema de opciones excluyentes, por el contrario permitirá superar la idea que lo ambiental se opone al desarrollo económico, cuando más bien es posible instrumentar políticas y tecnologías en las que ambas puedan complementarse.

2.2. BASE TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN

MARCO REFERENCIAL:

2.2.1. EL MEDIO AMBIENTE

La tierra proporciona lo suficiente para satisfacer las necesidades de cada hombre, pero no la codicia de cada hombre.

Gandhi

El ser humano a través del tiempo ha filosofado sobre diversos contextos de su vida, interrogándose desde donde viene, hasta donde va; en lo referente al ambiente o medio ambiente, no hubo excepción, desde la filosofía presocrática, es decir desde Tales de Mileto, vamos a encontrar posiciones sobre el ambiente, Tales señaló que el origen de la vida se encontraba en la naturaleza, con lo cual por primera vez, nos da una idea fundamentada en la razón; generando el inicio de una gama de posiciones, tales como el antropocentrismo y el ecocentrismo; en el primer caso un criterio en la cual se concebía al ser humano como eje o centro de todo, en el segundo caso debemos señalar que se trata de que las acciones y pensamientos del hombre se centran en el ambiente, la misma que debe ser conceptualizada como un todo y que en ese todo, nada está dividido ni separado, sino que para su funcionamiento se requiere la vigencia y presencia de todos sus elementos, es decir por ejemplo, el hombre sin la flora y fauna no tiene posibilidad de existencia, ampliando la misma debemos señalar que sin el agua, el aire y el suelo es imposible pensar en la existencia; por lo que se vierten en ideas anteriores, se puede apreciar hay una serie de posiciones filosóficas.

En el mundo contemporáneo se pueden apreciar nuevas posiciones filosóficas sobre el ambiente, así tenemos el ambientalismo moderado, el humanismo crítico y el conservacionismo, cada una de ellas con sus propias peculiaridades, que trajeron consigo la figura de la ética ambiental.

La visión filosófica no está estática en conjunto con la problemática ambiental y por consiguiente con el daño ambiental en los distintos escenarios se ha convertido en un tema crucial de los tiempos actuales, debido a las distintas formas de razonamientos sobre las problemáticas locales y globales del medio ambiente, como la superpoblación, la contaminación hoy impacto ambiental; y la destrucción de los recursos naturales, que comprometen la salud de los ecosistemas y del planeta en su conjunto, además estaría provocada por la relación que los seres humanos han establecido con el medio ambiente a lo largo de su historia, por ello es necesario iniciar el presente estudio con la definición de la expresión MEDIO AMBIENTE, para poder posicionar una visión filosófica, en concordancia con lo que podemos apreciar del mundo actual.

Existe una diversidad de criterios sobre la definición del medio ambiente, tanto es así que hasta la frase Contaminación del Medio ambiente viene siendo reemplazado por la de Impacto Ambiental, sobre ello es bueno considerar algunos aportes, para fortalecer el presente estudio:

El diccionario Pequeño Larousse define al medio ambiente como el compendio de valores naturales, sociales y culturales, existentes en un lugar y en un momento determinado que influye en la vida material y psicológica del hombre., en otra acepción refiere al conjunto de condiciones e influencias que afectan el desarrollo y la vida de los organismos a los seres vivos, incluye el agua, el aire, el suelo, y su interrelación, así como todas las relaciones entre estos elementos y cualquier organismo vivo. Una siguiente definición señala al conjunto de circunstancias o elementos que rodean a las personas, animales o cosas (clima, aire, suelo, agua etc), también se dice que son: condiciones o circunstancias físicas, sociales, económicas, etc., de un lugar, de una reunión, de una colectividad, o de una época, culturales, económicas, y sociales en que vive una persona; o el conjunto de circunstancias exteriores de un ser vivo.

Sobre la base de estas acepciones es necesario especificar que se trata del ambiente debe ser entendido como un sistema, vale decir, como un todo o conjunto de elementos que interactúan entre sí, pero con la precisión de que estas interacciones provocan la aparición de nuevas propiedades globales, no inherentes a los elementos aislados, que constituyen el sistema. Esto involucra, por otra parte, que el ambiente debe ser calificado o entendido como un todo, o como también suele decirse “holísticamente” (del griego *holos*, todo), pero teniendo claro que ese “todo” no es “el resto del Universo”, pues algo formará parte del ambiente sólo en la medida en que pertenezca al sistema Ambiental de que se trate, esta posición se relaciona con la filosofía ecocéntrica.

El medio ambiente es el compendio de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida material y psicológica del hombre y en el futuro de generaciones venideras (Módulo de sensibilización ambiental).

“Conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos e indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas” (Estocolmo, 1972) citado por Zabalain.

“Sistema global complejo, de múltiples y variadas interacciones, dinámico y evolutivo, formado por los sistemas físico, biológico, social, económico, político y cultural en que vive el hombre y demás organismos” (Hajek)

Escenario concreto formado por muchos elementos en el cual el hombre, tanto en forma individual como organizado en un grupo social de cualquier escala y nivel de complejidad, desarrolla sus múltiples actividades (Reboratti)

Entendemos después de varias definiciones el concepto de ambiente como un sistema dinámico y complejo resultante de la interacción entre los sistemas socioculturales y los ecosistemas.

Para tener criterios más sólidos de la filosofía actual sobre el ambiente, es menester transitar por los estudios teóricos más significativos como:

2.2.2. TEORIA AMBIENTAL PROTECCIONISTA

Es justo y necesario iniciar con el origen etimológico del término proteccionismo, al hacerlo descubrimos que emana del latín, y más concretamente del verbo “protegere”, que es el resultado de la suma del prefijo “pro-“, que significa “en favor de”, y del verbo “tegere”, que puede traducirse como “proteger”.

El proteccionismo es una doctrina y política económica que establece trabas al ingreso de productos extranjeros a un país. Su finalidad es privilegiar la producción nacional y evitar la competencia foránea. Sobre la base de este criterio se debe entender al Proteccionismo ambientalista como una corriente que busca proteger el medio ambiente en su escenario prístino, intangible; es decir, que no haya aprovechamiento de recursos naturales que nos ha prodigado la madre naturaleza.

El pensamiento o razonamiento del proteccionismo se va a presentar como una especie de amparo de la naturaleza o cualesquiera de sus componentes frente a la presencia y amenaza del hombre, el mismo que busca satisfacer sus necesidades en muchos casos generando daño ambiental, del cual se infiere que su objetivo primordial del proteccionismo se centra en la preservación de la vida de toda las especies.

El proteccionismo en la práctica o realidad ha generado una serie de formas de proteger la naturaleza y la vida de las especies, por un lado generando un jus positivismo, es decir a través de la legislación, que buscan prevenir, controlar y sancionar los delitos ambientales; un ejemplo de ello son los impuestos que buscan, preservar, conservar o en algunos casos resarcir en algo el daño ocasionado al medioambiente, por otro lado es menester señalar que también se ha obviado y en ello encontramos que se ha regulado otorgando ciertas exclusividades a la actividad extractiva, tal es el caso de la minería en el Perú.

2.2.3. TEORIA AMBIENTAL PRESERVACIONISTA

Esta teoría que tiene como figura emblemática al movimiento ambientalista estadounidense de inicios del siglo XX y que a su vez tiene representantes como Gifford Pinchot (1865-1946) y John Muir (1838-1914).

Preservar y conservar tiene una definición concreta según la Real Academia Española es proteger, resguardar anticipadamente a una personal, animal o cosa de algún daño o peligro, de ello desprendemos algunas características esenciales de esta teoría, que va ser el sustento del presente estudio:

- ❖ El conservacionismo norteamericano introdujo un modelo de preservación de los valores naturales de un territorio, promovido y administrado desde las instancias públicas y que sería un paradigma para el resto de países.
- ❖ Impulsó el surgimiento de una legislación federal para el caso norteamericano para la protección de ciertos tipos de vida salvaje.

- ❖ El ambiente y la naturaleza debe ser usado y protegido al mismo tiempo.
- ❖ Concluyendo tiene una visión antropocéntrica, quiere decir que el eje es el ser humano, por lo que toda protección gira en torno a él; por lo que la protección del agua, aire, tierra, flora, fauna es para que el hombre siga contando con los elementos de la naturaleza y que estos satisfagan las necesidades del hombre.

De lo señalado, se infiere que la legislación que se ha desarrollado presenta en cierta medida, el postulado del aprovechamiento de los recursos naturales a favor del bienestar del hombre, entendiéndose la misma que es necesario la actividad minera para el logro del desarrollo y progreso de la sociedad, donde nuestra sociedad peruana se halla en este modelo en el ámbito político, es decir la política ambiental se nutre de este pensamiento filosófico.

2.2.4. TEORIA AMBIENTAL ECONOMICISTA

La enorme problemática medioambiental que nos ha tocado vivir es fruto de la naturaleza y principalmente de la acción del hombre producto del aprovechamiento de los recursos que nos brindado la madre naturaleza., por ello el hombre, como único animal racional, debe reflexionar en las acciones que está llevando a cabo y de esta manera ver el costo beneficio; los efectos que esta actividad genera. La realidad dista de esto, la crisis medio ambiental y energética a la que está sometiendo al planeta, y pensar también cómo deberá actuar y vivir en el futuro. Si bien compartiendo criterios con otros autor e investigadores es menester señalar que el ecosistema es una ente cambiante y variable, no podemos desconocer que la acción del hombre en el mundo ha acelerado los procesos de aprovechamiento de recursos naturales sin la tecnología adecuada y en esos casos, ocasionaron con ello la destrucción y contaminación de aguas, sólidos, aire, la distribución biológica de las especies, etc. Es un hecho que la especie humana presenta problemas internos y externos de interdependencia, que generan un conflicto social. Por una parte, la gran problemática humana de este siglo: la pobreza, la redistribución de ganancias y la desigualdad en la distribución de ingresos, la opulencia de un sector empresarial y un gran sector que es

mayoritario coexistiendo en medio del hambre, el olvido, la desnutrición, el analfabetismo y las enfermedades; siendo un hecho crítico que nos hace responsables.

El ambientalismo economicista orienta su fundamento en la organización basada en la destreza corporativa cuyo fundamento económico pasa por las influencias que estos pueden ejercer sobre legisladores, agencias administrativas y tribunales, para justificar ingresos y erogaciones monetarias en nombre de la protección del medio ambiente, no importándoles la existencia humana, la calidad del medio ambiente sino principalmente el aprovechamiento de los recursos naturales y a través de ello las ganancias y sobreganancias. Desde la ciencia, el ambientalismo economicista recurre a la ciencia de la ecología y a la disciplina de la economía para establecer la relación de interdependencias positivas y negativas entre las distintas actividades humanas y la naturaleza.

Es así como esta teoría economicista sustenta la protección del medio ambiente en función de la economía, fundamentada en la economía neoliberal; postula la protección utilitarista del medio ambiente, el que en esencia debe ser protegido con el fin de mantener el equilibrio de los sistemas compuestos por los subsistemas subordinados (agua, aire y suelo, la fauna y la flora). Para el ambientalismo economicista, sin embargo, los elementos naturales conforme a su capacidad de explotación son valorados como recursos medioambientales, porque estos (el agua, el aire, y la tierra) representan el soporte del medioambiente.

En el análisis de estos problemas, diversas voces han expuesto sus razones: el *antropocentrismo*, el *biocentrismo* y el *holismo ecológico* (que es la *ecología profunda*) responden a la pregunta por el valor y la justicia de las acciones humanas, perfilando diferentes respuestas y proyectando de diversa manera la acción del hombre consigo mismo, con la naturaleza y con el medio ambiente. En ella, la única entidad moralmente válida es el hombre, al que solo le interesa el aprovechamiento de recursos naturales y se olvida hasta de su propia existencia.

En la valoración económica, la naturaleza es un "recurso natural" contable y cuantificable, con un valor traducible en un precio. Su preservación es una motivación económica. Cercano a éste situamos el valor científico-terapéutico de las especies naturales, ya que la gran mayoría de los químicos y fármacos que utilizamos provienen del reino animal y vegetal. De este modo, hay infinidad de plantas y animales que no han sido investigados y que potencialmente serían portadores de propiedades terapéuticas; por lo que arriesgarnos a su pérdida sería actuar imprudentemente. Por su parte, el valor recreativo-cultural de la naturaleza la constituiría como fuente de bienestar, goce y sustento de valores sociales, culturales y morales (por ej: el disfrute de la vida al aire libre, actividades como el trekking, la caza, la pesca, el goce de un paisaje bucólico y natural, el valor simbólico de algunos animales y/o paisajes; serían actividades cuyo usufructo es innegablemente humano).

En conclusión, el hombre no estimará la protección a la naturaleza como una necesidad, a no ser que los intereses de los seres humanos se vean comprometidos. Es lo que en ética medioambiental se llama argumento prudencial, para el que la naturaleza tiene valor ecológico y nos permite sobrevivir. La naturaleza tiene un valor originario que da lugar a algo de más valor: la existencia humana y de otros seres vivientes. La riqueza de la biodiversidad y de la biosfera a todo nivel (animal, vegetal, mineral, los paisajes, etc.) deben protegerse porque son útiles para el hombre. Aquí, el "derecho a vivir en un medio ambiente sano" (reconocido como derecho de tercera generación) es un indicador de la importancia del argumento prudencial en la actualidad, ya que así se transforma en un derecho exigible a los responsables por cualquier persona que sienta ese derecho amenazado o vulnerado.

2.2.5. LA RESPONSABILIDAD CON EL MEDIO AMBIENTE

El ser humano es un ser eminentemente social, en tanto y cuanto ha necesitado sobrevivir, convivir y supervivir con sus semejantes para satisfacer desde el ámbito colectivo sus necesidades individuales. Esta convivencia ha dado lugar a complejas asociaciones de individuos, las cuales, en su última instancia, han conformado lo que conocemos como instituciones sociales, políticas,

económicas, culturales, educativas, etc, constituidas alrededor de ciertos valores que se han establecido acorde a las necesidades del momento y que estos cambian a través del tiempo.

Por lo que el ser humano en su devenir histórico de desarrollo científico tecnológico, industrial, etc; en su afán de aprovechar los recursos naturales que nuestra madre naturaleza nos ha proveído, en muchas ocasiones ha afectado el medio donde vive generando el caos y el desorden en una primera instancia para posteriormente afectar la vida de los seres vivos, lo que ocasionó la aparición de sanciones y delitos en materia ambiental; dando paso a la responsabilidad como eje fundamental en la preservación del medio ambiente.

Según la RAE La palabra responsabilidad proviene del latín *responsum*, que es una forma de ser considerado sujeto de una deuda u obligación, por lo que las personas naturales o jurídicas, en el caso del medio ambiente tienen la obligación de proteger, preservar y cuidar el medio ambiente; su contradicción ocasiona la falta administrativa, la responsabilidad civil y la sanción penal.

Vásquez (2007) aborda esta temática de la responsabilidad, señala que ya sea administrativa, civil o penal, implica la atribución de un acto ilícito, ya sea por comisión u omisión a una persona física o jurídica, además, la responsabilidad también implica la valoración y la reparación del daño patrimonial y ambiental. Tanto la atribución misma, como la valoración y reparación del daño ambiental constituyen materias por demás complicadas, ya que los efectos producidos por el ilícito ambiental pueden ser de naturaleza difusa, lo cual significa que en casos como la contaminación de un río, muchas veces no es posible detectar las fuentes puntuales de descarga y por lo tanto el deslindar responsabilidades se vuelve una tarea compleja y a veces irrealizable.

Columbus, quien señala que El delito ambiental es un delito social, pues afecta las bases de la existencia social económico, atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistemas de relaciones hombre – espacio.

2.2.6. EL DERECHO Y EL MEDIO AMBIENTE

“Sabemos que el hombre blanco no comprende nuestra manera de ser. Trata a su madre, la tierra, y a su hermano, el cielo, como si fueran cosas que se pueden comprar, saquear y vender, como si fueran corderos y cuentas de vidrio. Su insaciable apetito devorara la tierra y dejara tras de si solo un desierto”

Fragmento de la carta del Jefe Seattle.

Durante muchos siglos se pensó que el ser humano debía dominar las fuerzas de la naturaleza y ponerlas a su servicio. Se creía, en alguna medida, que los recursos naturales eran inagotables y que la industrialización era un objetivo deseable, sin que se evaluara cuál podría ser el impacto de la actividad económica en el medio ambiente.

Como lógica consecuencia, de tan errada creencia, “el proceso de deterioro de nuestro medio ambiente hoy constituye una realidad alarmante, que no muestra señales de detenerse o, al menos, de ir en un retroceso continuo que permita anticipar un futuro en el que fuere una realidad la garantía contemplada, ante ello nuestra carta magna en su artículo 22 prescribe que tenemos derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de nuestra vida, para ello se requiere que la naturaleza o medio ambiente se encuentre preservada, por lo que se requiere entender su engranaje desde diversos puntos de vista.

La Real Academia Española define a la naturaleza como el “conjunto de seres vivos (seres humanos, animales, plantas) y a los fenómenos que se producen de manera natural, es decir, sin acción del hombre o de medios artificiales (como las lluvias o las nevadas).”

Esta definición es muy válida y clara para definir a la naturaleza, pero cabe añadir, halla inmersa en la vida cotidiana de toda persona y por ende en todo lo que nos

rodea; así por ejemplo el agua, que es un recurso sustancial que usamos para ingerirlo, también para nuestro aseo personal diario. De igual manera el aire, que respiramos cada segundo y que oxigena los pulmones y el sol que ilumina y mantiene caliente el planeta a lo largo del día. Todos estos componentes, se encuentran inmersos en esa universalidad que es la naturaleza.

2.2.7. EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Es de vital importancia rescatar y redundar en la definición de la figura jurídica que es el medio ambiente, al respecto es menester señalar la acotación que hace el Tribunal Constitucional en el Expediente 0048-2004PI/TC en el fundamento jurídico 27, en la cual define al medio ambiente como el mundo exterior que rodea a todos los seres vivos y que determina y condiciona su existencia.

Señala además, que es el ámbito en que se desarrolla la vida y en cuya creación no ha intervenido la acción humana. Alude al compendio de elementos naturales vivos e inanimados sociales y culturales existentes en el lugar y tiempo determinados, que influyen o condicionan la vida humana y de los demás seres vivos.

Esta definición nos indica la importancia que tiene el medio ambiente en la vida del hombre y de todos los seres vivos, de ahí su importancia para preservarla, protegerla y defenderla.

Es justo y necesario visualizar algunos datos estadístico relacionado con la producción de minerales y el impacto ambiental, en relación al primero veamos el siguiente cuadro:

Tabla 1: Principales productores de minerales

Mineral	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°
Oro	China	Australia	EE. UU.	Rusia	Sudáfrica	Perú	Canadá
Plata	México	Perú	China	Australia	Rusia	Chile	Bolivia
Cobre	Chile	Perú	China	EE.UU.	Australia	Zambia	Rusia
Plomo	China	Australia	EE.UU.	Perú	México	India	Rusia

Molibdeno	China	EE.UU.	Chile	Perú	México	Canadá	Armenia
Zinc	China	Australia	Perú	India	EE.UU.	Canadá	México
Estaño	China	Indonesia	Perú	Bolivia	Brasil	Australia	Vietnam
Hierro	China	Australia	Brasil	India	Rusia	Ucrania	Sudáfrica

Fuente: Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía

En cuanto al impacto ambiental, debemos señalar que así como la madre naturaleza nos ha dotado de ingentes recursos naturales, el aprovechamiento de las mismas nos han llevado a ubicarnos entre los países con los más altos índices de contaminación o impacto ambiental, generando conflictos sociales, enfermedades, daño y deterioro del medio ambiente, en tal sentido se busca estrategias y mecanismos que nos ayuden a proteger, conservar y defender nuestro medio ambiente.

2.2.8. TRATADOS INTERNACIONALES

Los ciudadanos a lo largo y ancho de nuestro planeta en su gran mayoría viven preocupados sobre el deterioro ambiental que viene ocasionando graves consecuencias como: la alteración de la temperatura, los cambios climáticos, la presencia de la sequía, lluvias intensas, así como el desgaste de la capa de ozono, entre otros factores, lo que ha convocado a diversas organizaciones a fin de generar acuerdos, convenios, normas entre otros que permita preservar, proteger y defender al medio ambiente; en ese sentido, en el presente estudio consideramos a los más importantes, entre ellos tenemos a:

2.2.9. DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Cuando nos referimos a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, estamos hablando históricamente del primer acuerdo internacional referida a la materia de los derechos humanos, lo que resalta la defensa de la vida, la seguridad y la libertad del hombre, en ese aspecto en el Artículo I. esta declaración nos indica que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Este artículo es de suma importancia dado que se privilegia y protege el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona humana, esto significa que los seres humanos para alcanzar la dignificación se

requiere que se defienda su vida y su seguridad, para ello se requiere gozar de un medio ambiente sano, la misma que debe reunir características como un medio ambiente equilibrado, donde la vida de los seres vivos esté garantizada y se pueda desarrollar sin inconvenientes, lo que significa que los seres vivos y en especial la persona se desarrollara sin inconvenientes en la salud, en su ambiente y en todo cuanto le favorece.

2.2.10. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento de vital importancia, dado que en la misma se alcanza el consenso en relación al valor supremo de la persona, que le permitió y le permite a los seres humanos a alcanzar tener una vida digna, sin opresiones ni privaciones; y, cuando decimos privaciones nos referimos a vivir en un ambiente adecuado, donde el rasgo se caracterice por la tranquilidad, un medio ambiente sano y en esa dimensión esta declaración en su Artículo 3, señala que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, es ahí donde se inicia la defensa de la persona no solo entendida en su dimensión biológica sino también a las condiciones para su digna existencia.

2.2.11. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

El ideal del hombre no puede cristalizarse si ven impedidos o coactados sus libertades políticos y civiles, en ese aspecto el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos surge para establecer las condiciones para que las personas puedan gozar de sus derechos, promoviendo un respeto universal de los derechos de los hombres; y precisamente en el artículo 1 e inciso 2 se señala Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

Teniendo en cuenta el artículo anterior es preciso señalar que nuestro país se caracteriza por ser pluricultural y multilingüe, lo que a generado una brecha enorme entre los ciudadanos y los que habitan en zonas rurales, generando discriminación social, económica, política entre otras formas de cisma entre uno y otro grupo. En ese aspecto el aprovechamiento de los recursos económicos ha generado esa disparidad favoreciendo a unos y afectando a otros, es el caso de lugares como las zonas altas de Cerro de Pasco, Cajamarca, entre otros lugares donde abunda los recursos naturales como minerales (oro, plata, etc) no les han servido de nada, al contrario les han dejado contaminación, daño ambiental, afectando su agricultura y ganadería, lo que ha conllevado a un constante conflicto social; mientras que en la zona citadina el estado ha invertido en su infraestructura (agua y alcantarillado, alumbrado eléctrico, internet, telefonía, cable, entre otros) como se puede apreciar la distinción en ambos casos es aun en nuestro país un tema por resolver y ahí la importancia de cumplir con este pacto, al que se ha comprometido nuestro país

2.2.12. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES

Este pacto en la misma línea de los pactos anteriores, adhiere la tención laboral donde principalmente se busca establecer mejores condiciones laborales, para su mejor entendimiento se prescribe en el artículo 7 a cuyo tenor nos dice: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativa y satisfactoria que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
 - i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;
 - ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;
- b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

En su artículo 12 se señala con mayor precisión se defiende la salud y la vida de los trabajadores, en su actividad minera en la cual muchos se encuentran en condiciones de alto riesgo.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a. La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
- b. El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

2.2.13. CONVENIO N° 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES

Este convenio es de suma importancia dado que su propósito más importante es la defensa y la salvaguarda de la salud y la vida de los seres vivos especialmente de los seres humanos que habitan en las zonas de influencia minera, al respecto el artículo 14, en sus incisos que mencionamos prescribe:

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los

pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.
3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Se señala también en este convenio que se considere los derechos que los asisten a los pueblos, al respecto en su artículo 15, se establece lo siguiente:

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.
2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

2.3. ANTECEDENTES DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Para desarrollar el análisis del marco constitucional, es menester, referenciar al ordenamiento internacional, es decir a los pilares que propugnaron y propugnan los

derechos constitucionales, como es el caso de la Declaración de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en el año 1972, a partir de ello se iniciaron o se cimentaron los principios del derecho ambiental, la misma que está contenida por un preámbulo y 26 principios, de las cuales, el de mayor relevancia es el principio N° 21, que está relacionado con la obligación de no causar daños al medio ambiente, sin embargo, es pertinente señalar que sus 45 años ha jugado un rol importantísimo, para la generación de instrumentos legales en materia ambiental, en la que destacan: la Convención de Viena, cuyo propósito es la protección de la Capa de Ozono.

La Declaración de Río, desarrollada en la ciudad de Río de Janeiro, en el año de 1992, de alguna forma reafirma la declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas de Estocolmo de 1972, entendiendo que orienta a generar o establecer una alianza de todos los estados, cuyo objetivo sea el respeto a los intereses de todos y se proteja el contexto del medio ambiente, del mismo modo que la Declaración de Estocolmo, se fundamentó en principios, resaltando del mismo desde nuestra posición el principio 5, que a la letra dice: “Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo” principio que se ha convertido en uno de los objetivos de Desarrollo sostenible al 2030 y últimamente al 2050, sin embargo, es preciso señalar que la misma no se consolida.

La otra cumbre mundial de suma importancia y que vital comentar es el caso de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenido, desarrollado en Johannesburgo en el año 2002, consideramos que se trata de un acuerdo de buenas intenciones, ejemplo de ello es el acuerdo N° 2, donde se señala a la letra, indicando “Nos comprometemos a construir una sociedad mundial humanitaria y equitativa y generosa consciente de la necesidad de respetar la dignidad de todos los seres humanos” se percibe claramente no se generaron principios jurídicos, sino simplemente como decía en líneas anteriores es una simple buena voluntad, que en la práctica no ha dado ningún resultado.

El Protocolo de Kioto iniciado en el Japón en 1997, su fundamento esencial está enmarcado en el cambio climático, este tratado internacional, tiene su relevancia dado que se establece el control para gases invernadero, determinado su importancia, la misma que es cumplida por las naciones en vías de desarrollo y no por lo países industrializados o de primer nivel, que no hacen nada por alcanzar estos estándares y menos por comprometerse con la calidad ambiental.

2.3.1. CONSTITUCION POLÍTICA DEL PERÚ DE 1933

En el ámbito constitucional nuestro país no ha dejado de considerar su medio ambiente, en ese aspecto en la Constitución Política de 1993, en su artículo 37, se señala que las minas, tierras, bosques, aguas y, en general, todas las fuentes naturales de riqueza pertenecen al Estado, salvo los derechos legalmente adquiridos. La ley fijará las condiciones de su utilización por el Estado, o de su concesión, en propiedad o en usufructo, a los particulares, como se puede apreciar es el estado quien principalmente determina los lineamientos tanto en la propiedad como el aprovechamiento de los recursos naturales.

2.3.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1979

La carta magna de 1979 en su CAPITULO II trata a cerca de los RECURSOS NATURALES, al respecto siguiendo la línea de la constitución de 1933, sigue empoderado de los lineamientos generales en el manejo del medio ambiente, la cual se prescribe de la siguiente manera:

En el artículo 118, se señala que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. Los minerales, tierras, bosques, aguas y, en general, todos los recursos naturales y fuentes de energía, pertenecen al Estado. La ley fija las condiciones de su utilización por este y de su otorgamiento de los particulares.

En cuanto a la preservación del medio ambiente en el artículo 119 señala que el Estado evalúa y preserva los recursos naturales. Asimismo fomenta su racional aprovechamiento. Promueve su industrialización para impulsar el desarrollo económico.

En esa misma línea esta constitución expande su protección al contexto de la Amazonía y es en el artículo 120 que establece que el Estado impulsa el desarrollo de la Amazonia.

Además le otorga regímenes especiales cuando así se requiere. Una institución técnica y autónoma tiene a su cargo el inventario, la investigación, la evaluación y el control de dichos recursos.

En el artículo 121. La constitución señala que corresponde a las zonas donde los recursos naturales están ubicados, una participación adecuada en la renta que produce su explotación, en armonía con una política descentralista. Su procesamiento se hace preferentemente en la zona de producción.

En su artículo 122 la constitución en mérito al aprovechamiento de los recursos naturales fomenta y estimula la actividad minera. Protege la pequeña y mediana minería. Promueve la gran minería. Actúa como empresario y en las demás formas que establece la ley. La concesión minera obliga a su trabajo y otorga a su titular un derecho real, sujeto a las condiciones de ley.

Y por último en el artículo 123 en su política de conservacionista nos indica que todos tienen el derecho de habitar en ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente. Es obligación del Estado prevenir y controlar la contaminación ambiental.

LEGISLACIÓN NACIONAL CONCORDANTE

2.3.3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993

La vigente carta magna en su artículo 2° que versa sobre los Derechos fundamentales de la persona, señala en su inciso 22 que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Al respecto es menester señalar que para alcanzar tal derecho se requiere de una serie de condiciones, siendo una de ellas un medio ambiente con condiciones que favorezcan su salud, su vida, para posteriormente lograr la paz, la tranquilidad y el disfrute, caso contrario en un ambiente con alto índice de impacto ambiental ninguno de sus fines se va a lograr, lo que determina la importancia de contar con un medio ambiente equilibrado.

DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

En esa misma línea, el artículo 66° de nuestra constitución señala que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

El artículo 67° prescribe que en cuanto a la Política Ambiental, El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

El artículo 68° señala que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

En cuanto al artículo 71° se menciona que en cuanto a la Propiedad de los extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, están en la misma condición que los peruanos, sin que, en caso alguno, puedan invocar excepción ni protección diplomática. Sin embargo, dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el

derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley.

En cuanto al artículo 72° esta se refiere a las restricciones por seguridad Nacional. La ley puede, sólo por razón de seguridad nacional, establecer temporalmente restricciones y prohibiciones específicas para la adquisición, posesión, explotación y transferencia de determinados bienes.

En el artículo 73° se menciona que los Bienes de dominio y uso público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.

El artículo 77° se refiere al Presupuesto Público en la que se determina que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas. El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.

2.3.4. CODIGO MINERO

El Código Minero en su TITULO PRELIMINAR I. señala que la ley comprende todo lo relativo al aprovechamiento de las sustancias minerales del suelo y del subsuelo del territorio nacional, así como del dominio marítimo. Se exceptúan del ámbito de aplicación de esta Ley, el petróleo e hidrocarburos análogos, los depósitos de guano, los recursos geotérmicos y las aguas minero-medicinales. (Tit. Prel. I, Dec. Leg. N° 109) II.

Todos los recursos minerales pertenecen al Estado, cuya propiedad es inalienable e imprescriptible. El Estado evalúa y preserva los recursos naturales, debiendo para

ello desarrollar un sistema de información básica para el fomento de la inversión; norma la actividad minera a nivel nacional y la fiscaliza de acuerdo con el principio básico de simplificación administrativa.

El aprovechamiento de los recursos minerales se realiza a través de la actividad empresarial del Estado y de los particulares, mediante el régimen de concesiones.

TITULO PRIMERO

En cuanto a su artículo 9 se señala que la concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos, que se encuentren dentro de un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondientes a los lados de un cuadrado, rectángulo o poligonal cerrada, cuyos vértices están referidos a coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM). La concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada.

Las partes integrantes y accesorias de la concesión minera siguen su condición de inmueble aunque se ubiquen fuera de su perímetro, salvo que por contrato se pacte la diferenciación de las accesorias.

Son partes integrantes de la concesión minera, las labores ejecutadas tendentes al aprovechamiento de tales sustancias. Son partes accesorias, todos los bienes de propiedad del concesionario que estén aplicados de modo permanente al fin económico de la concesión.

2.3.5. CODIGO CIVIL

Nuestro código Civil prescribe en la sección de Derechos Reales en el artículo 881°.- Son derechos reales los regulados en este Libro y otras leyes. En la misma se refiere sobre la figura jurídica de los Bienes inmuebles que en el artículo 885° define a los inmuebles: 1.- El suelo, el subsuelo y el sobresuelo. 2.- El mar, los lagos, los ríos, los manantiales, las corrientes de agua y las aguas vivas o estanciales. 3.- Las minas, canteras y depósitos de hidrocarburos. 5.- Los diques y muelles. 7.- Las concesiones para explotar servicios públicos. 8.- Las concesiones

mineras obtenidas por particulares. 10.- Los derechos sobre inmuebles inscribibles en el registro. 11.- Los demás bienes a los que la ley les confiere tal calidad.301

2.3.6. CODIGO PENAL

Nuestro Código Penal vigente establecido mediante el Decreto Legislativo N° 635 del año 1991, en su Título XIII, trata sobre los Delitos Ambientales, la misma que se establece en Capítulos, los mismos que se componen: capítulo I, referidos a los Delitos de Contaminación, en el capítulo II se trata de los Delitos contra los Recursos Naturales, el capítulo III se refiere a la Responsabilidad Funcional e Información Falsa y por último el capítulo IV versa sobre Medidas Cautelares y Exclusión o Reducción de Penas, las mismas que son indicadas de acuerdo a la tipificación señalada en el código, la misma que se establece de la siguiente manera:

DELITOS DE CONTAMINACIÓN

El presente estudio en mayor medida se a enmarcado en los delitos de contaminación, dado que tiene relación directa con el desarrollo del estudio, por lo que el análisis y atención estará en mayor medida en este contexto.

En el artículo 304 se refiere a la Contaminación del ambiente, en la que se estipula que: El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.

De lo señalado en líneas anteriores se percibe que la denuncia del fiscal del medio ambiente está sometida o en todo caso es dependiente de la parte administrativa, ya que se considera de exigencia obligatoria el informe de una autoridad ambiental sobre el delito perseguido, lo que de alguna forma ata la labor en la persecución del delito.

En el artículo 305 se trata de las formas agravadas, en la que se menciona que la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con trescientos a mil días-multa si el agente incurre en cualquiera de los siguientes supuestos: 1. Falsea u oculta información sobre el hecho contaminante, la cantidad o calidad de las descargas, emisiones, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes referidos en el artículo 304, a la autoridad competente o a la institución autorizada para realizar labores de fiscalización o auditoría ambiental. 2. Obstaculiza o impide la actividad fiscalizadora de auditoría ordenada por la autoridad administrativa competente. 3. Actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad. Si por efecto de la actividad contaminante se producen lesiones graves o muerte, la pena será: 1. Privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años y con seiscientos a mil días-multa, en caso de lesiones graves. 2. Privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y con setecientos cincuenta a tres mil quinientos días-multa, en caso de muerte.

En el artículo 306 se versa sobre el Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos El que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años. Cuando el agente, contraviniendo leyes, reglamentos o disposiciones establecidas, utiliza desechos sólidos para la alimentación de animales destinados al consumo humano, la pena será no menor de tres años ni mayor de seis años y con doscientos sesenta a cuatrocientos cincuenta días multa.

En el artículo 307 se refiere al Tráfico ilegal de residuos peligrosos, en la cual se señala que El que ingrese ilegalmente al territorio nacional, use, emplee, coloque,

traslade o disponga sin la debida autorización, residuos o desechos tóxicos o peligrosos para el ambiente, resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, utilización o consumo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con trescientos a cuatrocientos días-multa.

DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

En cuanto al capítulo II referido a los delitos contra los recursos naturales, en el artículo 308 se refiere al Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre protegida, en la cual se prescribe que, El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, sin un permiso o certificado válido, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

En el artículo 308-A se refiere al Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre protegidas, se señala que, Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa, el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional bajo cualquiera de los siguientes supuestos: 1. Sin un permiso, licencia o certificado válido. 2. En épocas, cantidades, talla o zonas que son prohibidas o vedadas.

El artículo 308-B versa sobre la Extracción ilegal de especies acuáticas, en la cual se menciona que, El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies sin contar con el respectivo permiso o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza explosivos, medios químicos u otros métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años.

El artículo 308-C trata sobre la Depredación de flora y fauna silvestre protegida, en la cual se señala que, El que caza, captura, colecta, extrae o posee productos, raíces o especímenes de especies de flora y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, sin contar con la concesión, permiso, licencia o autorización u otra modalidad de aprovechamiento o extracción, otorgada por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con cincuenta a cuatrocientos días-multa.

El artículo 308-D prescribe sobre el Tráfico ilegal de recursos genéticos, en la cual se señala que, El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta, de forma no autorizada, recursos genéticos de especies de flora y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa. La misma pena será aplicable para el que a sabiendas financia, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido cometer las actividades señaladas en el primer párrafo, y asimismo al que las dirige u organiza.

En cuanto al artículo 309 se refiere a las Formas agravadas, En los casos previstos en los artículos 308, 308-A, 308-B y 308-C, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos: 1. Cuando los especímenes, productos, recursos genéticos, materia del ilícito penal, provienen de áreas naturales protegidas de nivel nacional o de zonas vedadas para la extracción de flora y/o fauna silvestre, según corresponda. 2. Cuando los especímenes, productos o recursos genéticos materia del ilícito penal, provienen de las reservas intangibles de comunidades nativas o campesinas o pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial, según corresponda. 3. Cuando es un funcionario o servidor público que omitiendo funciones autoriza, aprueba o permite la realización de este hecho delictivo en su tipo básico, o permite la comercialización, adquisición o transporte de los recursos de flora y fauna ilegalmente obtenidos. 4. Mediante el uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas.

El artículo 310 prescribe sobre los Delitos contra los bosques o formaciones boscosas, en la cual se estipula que, Será reprimido con pena privativa de libertad

no menor de tres años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.(*)(*) El presente Artículo entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2009, de conformidad con la Segunda Disposición Final de la Ley N° 29263, publicada el 02 octubre 2008.

El artículo 310-A se refiere al Tráfico ilegal de productos forestales maderables, en la cual, El que adquiere, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, vende, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa. La misma pena será aplicable para el que a sabiendas financia, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido cometer las actividades señaladas en el primer párrafo, y asimismo al que las dirige u organiza. Está fuera del supuesto previsto en el primer párrafo, el que realiza los hechos previstos en el presente artículo, si sus acciones estuvieron basadas en una diligencia razonable y en información o documentos expedidos por la autoridad competente, aunque estos sean posteriormente declarados nulos o inválidos.

El presente Artículo entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2009, de conformidad con la Segunda Disposición Final de la Ley N° 29263, publicada el 02 octubre 2008.

En cuanto al artículo 310-B versa sobre la Obstrucción de procedimiento, en el que, El que obstruye, impide o traba una investigación, verificación, supervisión o auditoría, en relación con la extracción, transporte, transformación, venta, exportación, reexportación o importación de especímenes de flora y/o de fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cinco años. La pena será privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años para el que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le

presta asistencia, en el ejercicio de sus funciones, en relación con actividades de extracción y la venta de productos o especímenes forestales maderables. El presente Artículo entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2009, de conformidad con la Segunda Disposición Final de la Ley N° 29263, publicada el 02 octubre 2008.

El artículo 310-C se refiere a las formas agravadas En los casos previstos en los artículos 310, 310-A y 310-B, la pena privativa de libertad será no menor de cinco años ni mayor de ocho años, bajo cualquiera de los siguientes supuestos: 1. Si se comete el delito al interior de tierras de comunidades nativas o campesinas o pueblos indígenas, áreas naturales protegidas, zonas vedadas, concesiones forestales y áreas de conservación privadas debidamente reconocidas por la autoridad competente. 2. Si como consecuencia de la conducta prevista en los artículos correspondientes se afecten vertientes que abastecen de agua a centros poblados, sistemas de irrigación o se erosione el suelo haciendo peligrar las actividades económicas del lugar. 3. Si el autor o partícipe es funcionario o servidor público. 4. Si el delito se comete respecto de especímenes que han sido marcados para realizar estudios o han sido reservados como semilleros, cuando se trate de especies protegidas por la legislación nacional. 5. Si el delito se comete con el uso de armas, explosivo o similar. 6. Si el delito se comete con el concurso de dos o más personas. 7. Si el delito es cometido por los titulares de concesiones forestales. La pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de diez años cuando: 1. El delito es cometido por un agente que actúa en calidad de integrante, jefe, cabecilla o dirigente de una organización delictiva o banda destinada a perpetrar estos delitos. 2. El autor causa lesiones graves o muerte durante la comisión del hecho delictivo o a consecuencia de dicho acto. (*) (*) El presente Artículo entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2009, de conformidad con la Segunda Disposición Final de la Ley N° 29263, publicada el 02 octubre 2008.

En cuanto al artículo 311 se refiere a la Utilización indebida de tierras agrícolas, en el cual, El que, sin la autorización de cambio de uso, utiliza tierras destinadas por autoridad competente al uso agrícola con fines de expansión urbana, de extracción o elaboración de materiales de construcción u otros usos específicos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años. La

misma pena será para el que vende u ofrece en venta, para fines urbanos u otro cualquiera, tierras zonificadas como uso agrícola.

El artículo 312 se refiere a la Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley El funcionario o servidor público que autoriza o se pronuncia favorablemente sobre un proyecto de urbanización para otra actividad no conforme con los planes o usos previstos por los dispositivos legales o el profesional que informa favorablemente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años e inhabilitación de un año a tres años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.

En relación al artículo 313 señala sobre la Alteración del ambiente o paisaje, en el que, El que, contraviniendo las disposiciones de la autoridad competente, altera el ambiente natural o el paisaje urbano o rural, o modifica la flora o fauna, mediante la construcción de obras o tala de árboles, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días-multa.

RESPONSABILIDAD FUNCIONAL E INFORMACIÓN FALSA

En el capítulo III sobre la responsabilidad funcional e información falsa en el artículo 314 se refiere a la Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos, señalándose que el funcionario público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes, por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, autoriza o se pronuncia favorablemente sobre el otorgamiento o renovación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años, e inhabilitación de un año a seis años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4. La misma pena será para el funcionario público competente para combatir las conductas descritas en el presente Título y que, por negligencia inexcusable o por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, facilite la comisión de los delitos previstos en el presente Título.

En lo referente al artículo 314-A se versa sobre la Responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas, en la que, Los representantes

legales de las personas jurídicas dentro de cuya actividad se cometan los delitos previstos en este Título serán responsables penalmente de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 23 y 27 de este Código.

En cuanto al artículo 314-B en la que se refiere sobre la Responsabilidad por información falsa contenida en informes, se señala que, El que, conociendo o pudiendo presumir la falsedad o la inexactitud, suscriba o realice estudios, evaluaciones, auditorías ambientales, planes de manejo forestal u otro documento de gestión forestal, exigido conforme a ley, en los que se incorpore o avale información falsa o inexacta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años. En cuanto al capítulo IV que prescribe sobre las Medidas Cautelares y Exclusión o Reducción de Penas, se refiere a las prerrogativas que tiene el juez para determinar las medidas cautelares cuando la situación amerite y sin perjuicio de lo ordenado por la autoridad administrativa, además se prescribe la exclusión o reducción de penas, las mismas que no presentan mucha importancia.

2.3.7. LEGISLACIÓN COMPARADA EN DELITOS AMBIENTALES

En las últimas décadas se han intensificado las medidas para reducir y evitar los índices de contaminantes a nivel mundial. El gobierno peruano, poniéndose a la par mundial, estipuló sanciones penales a delitos ambientales con el fin de proteger el medio ambiente y poder ser efectivo el derecho de “(...) gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida” (Constitución Política del Perú, Artículo 2, inciso 22) No obstante, tras casi veinte años de condenar delitos de dicha índole, son evidentes los numerosos problemas ambientales existentes en el país.

Frente a este contexto, es debatible si las sanciones penales peruanas asegurar la protección del ambiente. Un análisis detallado justifica una postura negativa, pero para establecer un pleno entendimiento de la posición se presenta un análisis paralelo al código penal ambiental alemán e italiano, el primero por ser pionero en tal materia y el último por su reciente modificación.

Las naciones establecidas para el análisis expresan como delito principal la referida a la contaminación ambiental. De esta manera, se identifica la semejanza del bien jurídico, el cual es el medio ambiente como tal. De la Cuesta citado por Reyna (pág. 4) sostiene que se debe “distinguir al propio bien jurídico de los elementos u objetos que lo integran (...) como ‘el agua’, ‘el aire’, ‘una especie protegida’ pueden recibir atención del Derecho penal, el equilibrio entre todos estos factores es lo que finalmente constituye el medio ambiente” Bajo esa concepción se entiende a “la atmosfera, el suelo, subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas” como los principales compuestos en conjunto a la flora y fauna; tal como lo establece el artículo 304 y 308.

2.3.8. CASO ITALIANO – ALEMÁN Y PERUANO

El código penal italiano coincide en la designación del bien jurídico tutelado, dado que se expresa que:

“È punito (...) chiunque abusivamente cagiona una compromissione o un deterioramento significativi e misurabili: (1)delle acque o dell'aria, o di porzioni estese o significative del suolo o del sottosuolo; (2)di un ecosistema, della biodiversità, anche agraria, della flora o della fauna (...)” Artículo 452, bis.

Será sancionado (...) quien, ilegalmente, provoca una deficiencia o un deterioro significativo y medible: (1) agua o aire, o porciones extensas o significativas del suelo o del subsuelo; (2) un ecosistema, la biodiversidad, la agricultura, la flora o fauna (...)

El mencionado código indica explícitamente aquellos componentes que conforman el bien jurídico tutelado, sean estos los indicados en el primer y segundo punto de la cita anterior. Lo interesante es que, a diferencia del caso peruano, las leyes del mencionado país incluyen también a la agricultura, ecosistemas y biodiversidad como bien jurídico tutelado.

La concepción sobre medio ambiente en el modelo germano, si bien es intermediaria, mantiene su propia doctrina. Libster, citado por Manrique, define

al medio ambiente como “el compuesto por los elementos biológicos que constituyen el entorno natural dentro del cual se desenvuelve la vida, principalmente del hombre” (2005, pág. 20) La postura delimita los mencionados elementos hacia aquellos de tipo inertes, sean estos: cuerpos de agua, suelo, aire; como estipula el código alemán. Por tanto, no considera a la flora y fauna como parte del bien jurídico tutelado, pues más que conformar el medio ambiente, se desarrollan en él.

Por el contrario, la postura italiana no solo incluye a la flora y fauna dentro de la definición de medio ambiente, sino también a la diversidad y ecosistemas. No obstante, las leyes germanas si protegen a estos, pero de manera indirecta:

“(…) causes alterations which are capable of harming the health of another, animals, plants or other property of significant value (...) shall be punished”

(...) cause alteraciones que son capaces de dañar la salud de otra persona, animal, planta o propiedad de valor significativo (...) deberá ser apesado.

De esta manera, la protección de la flora o fauna también es promovida en este código. En el caso peruano, a diferencia de las dos naciones europeas, se brinda una defensa a la salud ambiental y a estos, pero de una forma parcial. Ello debido a que la sanción penal solo recae cuando el delito afecte a flora o fauna ‘silvestre protegida’. La última actualización de la lista de especies protegidas indica que solo se le confiere esta condición a 535 especies de fauna según el Ministerio del Ambiente, muchas de estas con condiciones de riesgo. Una cifra preocupante considerando que esta alberga 515 mamíferos, 4000 especies de mariposas, 418 de reptiles, 449 de anfibios, 1070 de peces marinos y 13000 de peces continentales, entre otros.

Al continuar el análisis se identifica las técnicas de tipificación en delitos ambientales. La teoría penal establece dos existentes: fórmula de peligro, referida a la punibilidad del intento, siendo posible un peligro abstracto o concreto; y la segunda: de lesión, se condena la lesión sobre el bien jurídico.

Es simple de reconocer la ineptitud de la fórmula de lesión en delitos ambientales, dado que la protección es el principal objetivo; exigir lesión en el bien jurídico sería contradictorio. Queralt citado por Manrique (2005, pág.7) defiende la posición mostrada al admitir que "si se piensa en el gran potencial destructor de algunos comportamientos: esperar a la verificación del daño, además de inútil en cuanto a la reparación por ser ésta imposible, tendría un efecto político criminal indeseado: aumentaría el riesgo actual de deterioro del medio ambiente exponencialmente, pues sólo la producción del resultado sería punible”

A pesar de ello, el código peruano e italiano se basan en la formula anteriormente critica, dado que en ninguno se condena la tentativa, solo el hecho de contaminación como tal. La punibilidad del intento en el tercer código analizado si se incluye y se manifiesta de manera explícita: “An attempt shall be punishable” (El intento será punible) Es decir en lugar de castigarse una conducta dañina se estaría sancionando sólo la comprobación de una conducta peligrosa, sea abstracta o concreta, será juzgada.

Al indagar en el caso peruano, la ley general del ambiente N° 28611, en el título preliminar de derechos y principios, establece en el ‘artículo XI: del principio de precaución’ que “La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan” Prevenir, vigilar y evitar; estos revelan una contrariedad existente entre la ley del ambiente y el código penal. El principio de lesividad no contribuye a prevenir o evitar el deterioro en el mencionado dado que, de no existir daño, el responsable no podrá ser juzgado. Sin embargo, ¿quién es definido como tal?

La teoría del delito denota al sujeto activo como aquel quien es juzgado frente al hecho. Las leyes analizadas emplean términos como “el que”, “whoever” (quien sea), “chiunque” (quienquiera) y lo indican en la primera frase del artículo correspondiente. La inespecificidad del sujeto induce a considerar a tal delito

como común, es decir cualquier persona puede cometerlo. Pese a ello se debe esclarecer que “En el contexto peruano rige casi sin discusión el principio *societas delinquere non potest*, esto, porque las construcciones punitivas del derecho penal peruano tienen una tendencia única hacia la responsabilidad individual” (Donaire, 2013, pág.1) Dado el principio de ‘la sociedad, la empresa no puede delinquir’, se excluye a la persona jurídica de la capacidad de asumir el rol de sujeto activo, por tal a ser juzgada. El código penal reconoce el actuar de la persona jurídica como producto de una acción cometida por una persona natural, siendo esta la procesada en caso se infrinja la ley.

Las leyes alemanas e italianas siguen el mismo principio, por lo que el sujeto activo es direccionado a la persona natural. Sobre la persona jurídica podrían recaer sanciones administrativas como multas, suspensiones, entre otras; bajo criterios específicos.

De esta manera, el sujeto activo recibirá una pena privativa de la libertad cuyo rango es “no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días de multa” en el caso peruano, la ley alemana establece un rango no superior a cinco años o multa, mientras que el italiano: de dos a seis años y una multa de €10.000 a €100.000. Estos dos últimos, indican explícitamente prisión como pena privativa de la libertad, mientras que el nuestro establece pena privativa de libertad, más no prisión. Es así que, el sujeto podría recibir pena domiciliaria en lugar de cárcel.

Por otro lado, el país germano es quien emplea un conector de disyunción, exponiendo que se es efectiva la pena de prisión o la multa; asimismo, no se indica un límite en que la multa fluctúe como en el caso italiano. En Perú, la multa no se hace expresa de manera monetaria, sino de servicio comunitario al indicar un rango de tiempo. De esta manera, el código italiano es quien una mayor sanción posee, penando con multa y con unos de los mayores rangos de tiempo en prisión a delitos ambientales.

De la misma manera en las formas agravadas, el mencionado sanciona con penas de hasta veinte años, mientras que el peruano con hasta diez años como el alemán. Los casos agravados en el contexto italiano están referidos a la salud, castigando una lesión grave, la muerte de una o más personas. El peruano incluye también

situaciones que obstaculicen de la actividad fiscalizadora, falseamiento y ocultamiento de información, mientras que en Alemania se añade a estos casos referidos a daño ambiental en su forma agravada. Considera a estas un daño irreversible sobre un ecosistema, cuerpo de agua, población existente de animales y plantas. Italia maneja el término de año ambiental como un artículo adicional y no en la forma agravada, considerando punto en común con su homólogo alemán referidos a una alteración irreversible del equilibrio de un ecosistema. Lamentablemente, Perú no incluye el daño ambiental como forma agravada o como un artículo adicional, condenando simplemente la contaminación y no el impacto definitivo sobre el ecosistema a largo plazo.

De esta forma, se identifican las sanciones a delitos ambientales en los códigos penales de Perú, Alemania, Italia. Se identifica una concepción distinta referente al bien jurídico tutelado, por lo que existen bienes en común como el agua, aire y suelo. Sin embargo, Alemania también impulsa la protección de la flora y fauna, al igual que Italia, país que incluye como bien tutelado a la biodiversidad, el ecosistema y hasta la agricultura. Lamentablemente Perú solo protege a la flora y fauna protegida y emplea para ello una fórmula de lesión, mediante la cual tiene que existir daño para juzgar el hecho como sucede también en Italia. Ninguno de estos considera a la persona jurídica como sujeto activo y reconocen a los delitos ambientales como hechos que cualquier persona natural puede cometer.

Asimismo, Perú posee penas poco drásticas para estos delitos e insuficiencia en juzgar el daño ambiental. Al considerar las grandes deficiencias de las sanciones penales en delitos ambientales se generan interrogantes sobre ¿cómo el estado pretende proteger nuestra biodiversidad con leyes con errores notables? Al referirse a nuestra nación, siempre se resalta el ser uno de los 17 países megadiversas, por tanto, ¿debemos esperar perder nuestra riqueza a mano de grandes empresas transnacionales, que agreden nuestro territorio y burlas nuestras leyes, para que tomar conciencia de ello? El Perú somos todos, lamentablemente el común denominador suele mostrar poca importancia a tópicos que no generen efectos tangibles sobre ellos, de lo contrario, podríamos exigir que verdaderamente se protejan lo que la naturaleza, quizá erróneamente, nos regaló.

2.3.9. LEGISLACIÓN COMPARADA EN AMERICA LATINA

Al respecto es bueno señalar que la sanción o persecución de la afectación al medio ambiente es tan antiguo como el mismo delito, sus primeros antecedentes lo vamos a encontrar en el Digesto del 533 como “contaminaverit”. En esos primitivos preceptos jurídicos, se castigaban las conductas ofensivas contra el medio ambiente, a veces de una forma un tanto primitiva. Ejemplo: En el fuero juzgo del siglo VII, se castigaba a quienes quemaran los montes, con penas consistentes en rehacer lo dañado, pagar diez sueldos o recibir 50 azotes.

En las prácticas de Alfonso X, en el título XV de la ley XXVIII, se regula la conducta de aquellos que con mala intención, cortasen viñas o parras, con castigos físicos que podían suponer incluso la muerte. También en las Ordenanzas de Granada de 1552, se penalizaba con castigos pecuniarios y penas de destierro a quienes depositaran sustancias peligrosas en los ríos.

En cuanto a la caza, la nueva recopilación (1548, en el artículo VII de la ley III, prohíbe cazar con lazos de alambre, con cerdas, con bueyes o trampas, son pena de mil maravedies.

En el caso Latinoamericano lo vamos a encontrar su codificación en el ámbito constitucional con el establecimiento de los Derechos de Tercera Generación, las mismas que defiende los derechos económicos, sociales y culturales, cuyos causas o fuentes que dan estas normas son los convenios y tratados que se dieron en busca de la defensa y protección del medio ambiente.

En ese sentido el Derecho Penal, Derecho Administrativo ha ido codificándose con el propósito unilateral y bilateral en algunos casos para controlar, mermar y erradicar el impacto ambiental en los países de América Latina.

Para poder ver las distinciones y similitudes de la codificación que se la ha dado al medio ambiente en los países de América Latina vamos a recurrir a su codificación en la ley ambiental, en la parte procesal penal y en la codificación penal en su esencia, dado que este último es motivo del presente estudio.

Cuadro comparativo de la legislación ambiental en distintos países:

Tabla 2: *Legislación Ambiental en distintos Países*

	ECUADOR	BOLIVIA	PERÚ	ESPAÑA
Norma base	Ley de Gestión Ambiental	Ley del Ambiente 1333	Ley General del Ambiente	Ley de patrimonio natural y Biodiversidad. ley 42/2007
	Ley de Control y Prevención de la Contaminación	Reglamento de Prevención y Control ambiental		Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera
	Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente	Reglamento General de Gestión Ambiental		Ley 26/2007, de responsabilidad medioambiental
Normas sectoriales	Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre	Ley de Hidrocarburos 3058	Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera	Directiva 2006/21/ce del parlamento y del consejo, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas y por la que se modifica la directiva 2004/35/ce.
	Ley de Minería Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas 1215	Reglamento Ambiental para Actividades Mineras Reglamento Ambiental para el sector Hidrocarburos	Reglamento de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos	Orden de 30 de diciembre de 1977, por la que se regulan las descargas de hidrocarburos al mar desde buques.
			Reglamento sobre niveles máximos permisibles para efluentes líquidos producto de actividades de explotación y comercialización de hidrocarburos	

Fuente: INREDH *ESTUDIO COMPARADO DE DERECHO AMBIENTAL Ecuador-Perú-Bolivia-España. Énfasis en Parámetros de calidad y Límites Máximos Permisibles dentro de actividades extractivas*

Veamos un cuadro comparativo en cómo se ha organizado y funciona en materia penal el delito ambiental en los siguientes países:

PAÍS	ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
ARGENTINA	<p>Cuenta con una Unidad Fiscal de Investigación en Materia Ambiental (Ufima), la cual dispone la concreción de un acuerdo entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y el Ministerio Público Fiscal. Dicha unidad actúa a nivel nacional con fiscales ubicados en diferentes regiones, desempeñando las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ colaborar con jueces y fiscales que llevan investigaciones vinculadas a delitos contra el medio ambiente y la salud pública; ❖ iniciar investigaciones para combatir los delitos ambientales; ❖ recibir denuncias por casos de afectación ambiental; ❖ renovar la doctrina y jurisprudencia; y ❖ capacitar a los peritos en el tema ambiental.

COLOMBIA	<p>Cuando entra en vigencia la Ley del Nuevo Procedimiento Sancionatorio Ambiental, el Ministerio Público ejerce tutela en materia ambiental vía el Procurador General de la Nación, quien delega tal función al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios (con treinta procuradores judiciales ambientales y agrarios bajo su mando).</p> <p>Dos de los procuradores ambientales y agrarios designados tienen competencia en todo el territorio nacional.</p> <p>Las funciones de los procuradores son velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política: leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales. Las autoridades jurisdiccionales que conducen o toman conocimiento de procesos sancionatorios ambientales, deberán notificar personalmente a los procuradores judiciales ambientales y agrarios.</p>
PERÚ	<p>La acción penal en materia ambiental es conducida por fiscalías ambientales especializadas, creadas en 2008.</p> <p>Tienen competencia para prevenir e investigar delitos ambientales y operan en los distritos judiciales de Tumbes, Piura Lambayeque, Loreto, Cajamarca, Amazonas y San Martín, Ucayali, Junín y Huánuco, Arequipa, Tacna y Moquegua, Cusco y Madre de Dios, Puno, Ayacucho, Huancavelica, Apurímac y Lima.</p> <p>Existe una Fiscalía Provincial de Prevención de Delitos especializada en Delitos contra los Recursos Naturales, el Ambiente y Tala Ilegal, que realiza una función preventiva. Se limita a recomendar y exhortar a quien corresponda y a la realización de acciones que contribuyan a la prevención del delito denunciado.</p>

MÉXICO	<p>Es el país con el mayor avance en establecer una jurisdicción penal ambiental. Hacia 2009, existía una iniciativa legislativa para el establecimiento de una jurisdicción penal ambiental especializada y separada de la jurisdicción penal ordinaria. Se logró organizar un Primer Encuentro Internacional sobre Jurisdicción Ambiental (Puerto Vallarta, estado de Jalisco).</p> <p>En cuanto a los órganos existentes encargados de velar por el ambiente en el interior de la República Federal Mexicana, se encuentra la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales (Fepada), que constituye una unidad especializada de delitos contra el ambiente y previstos en leyes especiales.</p> <p>Esta fiscalía conoce de los delitos que afectan al ambiente, en específico a los contemplados por las leyes ambientales y en el título XXV del Código Penal.</p> <p>Se faculta a quien conozca de la comisión de cualquier delito ambiental ya sea la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o cualquier ciudadano para que pueda llevar a cabo la denuncia ante el Ministerio Público Federal.</p> <p>La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un órgano desligado de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y se encarga de recibir, investigar, atender y canalizar las denuncias recibidas en materia ambiental, así como de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental; ello la faculta para iniciar procedimientos administrativos en caso de incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
VENEZUELA	<p>Existen dieciocho fiscalías con competencia ambiental en todo el país, además de la Dirección General del Medio Ambiente, que dirige y coordina las actuaciones en materia ambiental con los representantes del Ministerio Público.</p> <p>En 2002 se reformó la Ley Orgánica del Ambiente y se dispuso en el título XII de su artículo 156 la instauración de una jurisdicción especializada penal ambiental; incluso, se contempló la creación de juzgados y tribunales ambientales. Hacia 2009, no existía una jurisdicción establecida como la dispuesta en dicha ley.</p>
GUATEMALA	<p>Existe una Unidad de Medio Ambiente que pertenece a la Fiscalía General de la República y ejerce la persecución penal.</p> <p>En cuanto a la persecución policial, destaca la existencia de la Policía de Medio Ambiente, que lleva a cabo la investigación bajo la dirección funcional de la Fiscalía General.</p> <p>Existen tres fiscalías ordinarias ambientales: una para la zona occidental, otra para la zona central y la última para la zona oriental.</p>

HONDURAS	<p>Ejemplarmente, Honduras es el único país que cuenta con un juzgado expresamente constituido para la materia ambiental, aunque no de forma exclusiva.</p> <p>Son juzgados de primera instancia encargados de delitos contra el ambiente relacionados a los penales y de narcotráfico.</p> <p>Existe una Fiscalía de Delitos contra el Ambiente y un Juzgado de Primera Instancia de Delitos contra el Ambiente.</p> <p>La Fiscalía de Delitos contra el Ambiente cuenta con un Fiscal de Distrito quien, a su vez, cuenta con fiscales de sección y fiscalías en el interior del país.</p>
----------	--

Fuente: Trabajo de Arce y Herrera, citado por Pierre Foy Valencia

2.3.10. LA EFICACIA Y EL DERECHO PENAL

Mucho se ha escrito y aun se escribe sobre la eficacia, la eficiencia; por ello es menester conocer como la palabra EFICACIA, proviene del latin effectus compuesta por ex que significa (hacia fuera), fic (hacer) y el sufijo ia que indica cualidad, lo que significa ver externamente lo que se ha trabajado internamente; para una mejor comprensión, véase las definiciones:

Según la Real Academia Española¹, el término **Eficacia**: *(Del lat. efficacĭa). Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera.*

Chiavenato (2004), considera que la eficacia es una medida, que determina el logro de resultados.

Daft & Steers (1992) definen a la EFICACIA como al desempeño logrado por la organización en el logro de sus metas.

De las definiciones anteriores, se asume el criterio, que al hablar de EFICACIA, estamos refiriéndonos al logro del objetivo o resultado que previamente se había planteado, en consecuencia cuando se habla de la dación de una norma en el campo

¹ La Real Academia Española (RAE) se creó en Madrid en 1713, por iniciativa de Juan Manuel Fernández Pacheco y Zúñiga (1650-1725), octavo marqués de Villena, quien fue también su primer director.

Tras algunas reuniones preparatorias realizadas en el mes de junio, el 6 de julio de ese mismo año se celebró, en la casa del fundador, la primera sesión oficial de la nueva corporación, tal como se recoge en el primer libro de actas, iniciado el 3 de agosto de 1713. En estas primeras semanas de andadura, la RAE estaba formada por once miembros de número, algunos de ellos vinculados al movimiento de los *novatores*.

penal, es precisamente con la finalidad de sancionar y prevenir la infracción al bien jurídico tutelado, diremos entonces que una norma penal es eficaz cuando logra su resultado u objetivo, en otro caso no hay eficacia. En conclusión, la eficacia del derecho se refiere al efecto de las normas, para el caso de la penal, esto quiere decir a la aplicación de su contenido y al cumplimiento de estas. De tal modo que el derecho penal será eficaz si consigue proteger el bien jurídico tutelado y de cierta forma controlar el comportamiento humano, para una vida pacífica y armoniosa de todos.

El Derecho ha jugado y juega un rol fundamental en la vida de una sociedad, ya que regula y direcciona comportamientos, con el propósito de vivir pacíficamente, con progreso y bienestar de todos, lo que genera su importancia y trascendencia en nuestra interacción con nuestros semejantes, en ese aspecto, para el desarrollo del presente estudio, es de vital importancia ver el aporte de doctrinarios, en cuanto a su concepción sobre la eficacia del Derecho Penal, entre los más trascendentes tenemos:

Donzis (2006) señala que la eficacia social del derecho está en continua elaboración dentro del análisis e interpretación del mundo jurídico. A ello contribuye la prolífica labor de la filosofía jurídica y social y de la sociología del derecho en general. La sostenida construcción conceptual breva en la diversidad de la experiencia social y normativa que comprende su análisis. Pero sin lugar a dudas, se trata de un contenido al que se acude para explicar y justificar las alternativas del derecho en la vida social, y por ende se lo cita íntimamente vinculado a las condiciones de legitimación de un orden jurídico- político. En ese orden de ideas, al evaluarse los presupuestos de legitimación social del derecho para identificar la eficacia social del mismo, debiera reclamarse un abordaje complejo -quizá transdisciplinario-, que involucre: a) el relevamiento de los supuestos históricos concretos y situados del medio social cuyo Derecho se aborde; b) el contexto explicativo de las condiciones de dominación y comunicación imperantes en el mismo; y c) la adecuada interpretación de las exigencias estructurales impresas por los estándares de producción existentes en aquel.

Ferrajoli² (2008) señala en cuanto al Juicio Penal, que es un acto Teorético, fruto de la comprobación de los hechos y del derecho, y por tanto de una actividad al menos tendencialmente cognoscitiva; lo que significa que es un proceso sistemático, organizado, reflexivo y que conlleva a una decisión sustentada en elementos demostrables y contrastables, lo que le da las garantías de consistencia y solidez, dándole importancia al proceso penal, que a criterio de Ferrajoli se alcanzaría la eficacia de la sentencia penal.

Kelsen (1984) señala que para que haya eficacia, previamente debe haber validez, es decir; que la norma para ser válida, primero debe ser creada, por un acto., que es un hecho existente en el tiempo y el espacio. Pero su validez no debe confundirse con la eficacia., la validez significa que la ley debe ser obedecida y aplicada en tanto la eficacia señala que la ley es, en verdad obedecida y aplicada. La eficacia es solo una condición de la validez, no es igual a ella.

Jakobs citado por Bonilla (2013), señala que, no es el primero en plantear la existencia de los “enemigos” de la sociedad, a quienes no hay que regular con el Derecho, sino a quienes hay que combatir con la coacción. En ese sentido, cita a Rousseau quien afirmó: “al culpable se le hace morir más como enemigo que como ciudadano”; asimismo, cita a Fichte: “quien abandona el contrato ciudadano en un punto en el que en el contrato se contaba con su prudencia, sea de modo voluntario o por imprevisión, en sentido estricto pierde todos sus derechos como ciudadano y como ser humano, y pasa a un estado de ausencia completa de derechos (...) a falta de personalidad, la ejecución criminal no es una pena, sino sólo instrumento de seguridad”; y, finalmente cita a Kant: “quien no participa en la vida en un «estado comunitario-legal» debe irse, no hay que tratarlo como persona, sino que se le puede «tratar», como anota expresamente Kant, «como un enemigo (...) a quien me amenaza constantemente”. En el sentido expuesto, salta a la vista que Jakobs se basa para fundar su teoría en la filosofía política de las teorías contractualistas del Estado, por ello, quien no cumple con el contrato social en términos funcionalistas quien no se conduce conforme a la vigencia de las normas penales de manera constante - debería ser tratado como un no ciudadano; es decir como un enemigo.

² Traducción de Marina Gascón - 2008

Planteado este criterio encontramos a un autor que la severidad de la penas, conllevan a un impacto a futuro; las penas deben ser altas, escasa garantía procesal, el castigo tiene un rasgo simbólico, es decir de impacto, para evitar futuras infracciones al bien jurídico tutelado.

Calaza (2004), señala que la eficacia de la Justicia depende, en gran medida, de la eficacia de la cosa juzgada, que viene a significar la inalterabilidad de las resoluciones judiciales firmes y la obligatoria vinculación de su contenido dispositivo por parte de quiénes hayan sido parte en el proceso.

Ossandón (2003) sobre la eficiencia de las normas penales señala que es fundamental delimitar cuáles son, en concreto, los objetivos o beneficios que con ellas se pretenden alcanzar, las finalidades a las que legítimamente puede aspirar el ordenamiento penal. En este trabajo partiremos de la base de que lo que persigue el Derecho penal es la protección de ciertos bienes jurídicos considerados de especial relevancia en el seno de una sociedad, protección que intenta conseguir previniendo las conductas que constituyen las modalidades más graves de ataque contra ellos.

En ese sentido, siguiendo las ideas de Bonilla, este recrudescimiento del Derecho Penal no sólo fue ineficaz en la antigüedad, sino que también lo es en nuestros tiempos, pues los estudios empíricos actuales demuestran que no existe una correlación significativa entre la severidad de las penas y la disminución de la criminalidad. Por ello, consideramos que tampoco es la solución en nuestro país, más aún si el endurecimiento, no sólo de las sanciones, sino de las condiciones penitenciarias es una práctica que se efectúa hace mucho tiempo y no vemos que la delincuencia disminuya, sino parece estar en aumento, para nuestro estudio de los delitos ambientales, si bien es cierto, las penas no son altas, sino lo contrario, se requiere analizarla con sumo cuidado a fin de no afectar a los infractores de este bien jurídico.

2.3.11. DERECHO PENAL SUBJETIVO

Definir al derecho objetivo es referirse al conjunto de los mandato jurídicos, normas, resoluciones, reglamentos y; en particular al conjunto de las leyes.” Carnelutti, citado por Zambrano (1972). En su estudio “Como nace el Derecho”.

Pp. 34.). Señala que El Derecho subjetivo ha sido entendido como aquella facultad que tiene la persona. “Derecho subjetivo al poder de mandar en tutela de los propios, intereses, reconociendo al individuo, y en particular al propietario”.

Esta conceptualización y análisis desarrollado por Zambrano, implica que el ser humano tiene un poder para exigir que el resto adopte una conducta determinada, pero conducta que tiene que tener referencia en el individuo. Eso indica que el individuo puede “exigir ciertas conductas a los otros”, pero como facultad se queda en el marco de lo interno, de la potestad o potencia, algo que puede ser, que existe como idea, o como facultad, pero que para ser efectiva, o ejercida necesita de otro instrumento del derecho, el derecho objetivo. Así, el derecho subjetivo es la facultad para activar y poner en funcionamiento el derecho objetivo. Por eso se dice que el Derecho subjetivo está contenido siempre en el concepto de derecho objetivo (conjunto de normas). Así mismo “... nos dice Kelsen citado por Zambrano, que el derecho subjetivo no es más que el derecho objetivo puesto a disposición de los particulares”.

Jaimes (2009) señala que el Derecho subjetivo es un poder, una facultad, una potestad, y en este caso específico, Derecho Penal Subjetivo es la facultad, y al mismo tiempo el deber, que tiene el Estado, y sólo él, de definir los delitos, de determinar cuáles actos son delictivos, de establecer cuáles son las sanciones aplicables a los delincuentes y, en el caso de que una persona perpetre efectivamente un delito, la facultad, la potestad de aplicar, de imponer la sanción prevista en la ley penal a esa persona, si resulta penalmente responsable de la comisión de ese delito.

De lo mencionado anteriormente es menester señalar que cuando nos referimos al Derecho Penal Subjetivo, nos estamos refiriendo a la potestad que tiene cada ciudadano de un estado a encaminar su conducta de acuerdo a la prescripción que la norma, en este caso penal señala.

2.3.12. DERECHO PENAL OBJETIVO

Casi siempre cuando nos referimos al Derecho Penal, nuestra imaginación nos vincula directamente con las penas, es decir., como sanción impuesta a aquel que ha

infringido las prohibiciones o normas establecidas en el Código Penal a través de las acciones u omisiones y que es la manifestación del derecho que tiene el Estado a través del Ius Imperium a castigar o sancionar, a quien incumple con funciones que se enmarcan dentro del contenido del Derecho Penal, de lo manifestado debemos señalar que no está muy alejado de tal criterio, ya que la sanción penal es considerado por muchos tratadistas como la última ratio del estado y es parte del Derecho Penal.

Al respecto tenemos dos teorías sobresalientes en la sanción penal, Jakobs ha desarrollado una serie de ideas interesantes para determinar el alcance del tipo objetivo en los delitos de resultado. La idea de la “imputación objetiva” como el quebrantamiento de un rol es una idea rectora que ha ido adquiriendo gradualmente mayor concreción por medio de una serie de institutos. A diferencia de Roxin, este autor no ha buscado casos concretos a los que aplicar soluciones ad hoc, sino que ha buscado soluciones a problemas generales....Para Jakobs la desautorización de la norma penal solo se ve completada en estos tipos cuando aparece el resultado. Pero no vale cualquier resultado, sino que este debe poder explicarse a partir de la conducta defectuosa del autor. Su idea inicial del “peligro-modelo” no es muy diferente a la de la idea de la adecuación: el resultado debe poder explicarse de acuerdo con leyes científicas o empíricas a partir de ese “peligro-modelo”. Si el resultado no se explica a partir de ese riesgo desaprobado por la norma penal, sino de un riesgo general de la vida o un riesgo permitido, no se podrá imputar el resultado. Si el autor se comporta en forma inadecuada, pero el riesgo no permitido creado por el no es el que nos permite explicar el resultado, no habrá un delito consumado. Si se comprueba la consumación, el problema de la delimitación entre dolo e imprudencia es un problema posterior. Poco a poco el aspecto objetivo del tipo ha cobrado mayor relevancia en la obra de Jakobs. Este ha resaltado los dos grandes problemas que encierra el tipo objetivo: a) la definición de un comportamiento como socialmente adecuado de acuerdo a un esquema objetivo de interpretación y b) el problema de la realización del riesgo en caso de concurrencia de riesgos, como un problema privativo de los delitos de resultado. Por tanto, en todos los delitos se da la primera problemática pero no la segunda. En principio Jakobs se preocupó del instituto del riesgo permitido y del principio de confianza,

como tradicionales límites objetivos del tipo, al menos del imprudente. Para fundamentar la existencia de estos filtros normativos acudió a la primera formulación de la “teoría de la adecuación social” de Welzel, que supuso la primera construcción de un tipo con un contenido valorativo más rico que la pura casualidad. (Reyes Derecho Penal Marginal 2014).

Por otro lado, tenemos en la actualidad, en torno a la función de la pena, a corrientes modernas como el garantismo penal que apuntan a desplazar a las teorías anteriores, dado que se privilegia con garantías procesales a las personas, muchas veces ocasionando dificultades en el poder del estado para proteger los bienes jurídicos tutelados. Así pues, existen otras teorías que tratan de explicar la función de la pena siendo una de ellas la Teoría Relativa, la misma que asigna a la pena el objetivo de prevenir delitos como un medio para proteger determinados intereses sociales; se centra entonces en una función utilitaria ya que sirve como un medio para evitar la comisión de delitos que lesionen y pongan en peligro bienes jurídicos siempre y cuando se haga uso de acciones ético políticas que coadyuven a concientizar y crear una cultura preventiva para evitar hechos ilícitos que configuren delitos ambientales, para nuestro caso.

Referirse al derecho penal objetivo es centrarse en las normas jurídicos penales en sí. El maestro Jaimes (2009) lo define como el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado mediante las cuales se describen los delitos y se establecen las penas, o más ampliamente, las sanciones penales aplicables a los delincuentes. En este caso se habla del Derecho Penal Objetivo, porque lo estamos considerando como un conjunto de normas jurídicas, dictadas por el Estado, mediante las cuales se tipifican los delitos y se establecen las sanciones penales aplicables.

2.3.13. DERECHO PENAL Y SU TEMPORALIDAD

Hurtado Pozo señala que normalmente, la validez temporal de las normas legales es indefinida ya que tienen la "sorprendente capacidad de sobrevivir a quienes las hicieron y a quienes las obedecen". Vale decir, que "pueden tener una limitada

relación temporal; no necesitan limitarse al futuro o a actividades futuras de un legislador, sino que pueden referirse, igualmente, al pasado y vincularse a actos legislativos de un legislador del pasado.

El mismo autor indica que la ley penal es aplicable a los actos cometidos durante su vigencia: *tempus regit actum*. Este principio general no ha sido establecido, expresamente, por nuestro legislador, como lo han hecho otros (6). Por ejemplo, los autores del C.P.T., han estatuido, en el art. 7, que "los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización". Esta norma no ha sido incorporada en el Proyecto de 1985 (agosto). Sus redactores siguen, en este dominio, más de cerca al código vigente. La regla *tempus regit actum*, se halla implícitamente enunciada en los arts. 2 y 3 C.P. (57 de la Constitución), que norman el principio de la legalidad. Según este principio. se ha de determinar si un comportamiento es delictuoso y qué sanción le corresponde al agente, de acuerdo a la ley vigente, en el momento de su ejecución.

Al respecto nuestra legislación ratifica tal exigencia al disponer en el art. 187, pf. 2, de la Constitución, que "ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en materia penal, laboral o tributaria, cuando es más favorable al reo, trabajador o contribuyente, respectivamente". Esta excepción presupone - como regla general - la aplicación de la ley vigente en el momento de la comisión del acto.

2.3.14. PRINCIPALES EMPRESAS MINERAS EN LA REGIÓN LIMA PROVINCIAS

La actividad minería es una de las acciones que ocasiona mayores impactos en el manejo de los recursos hídricos en las zonas de influencia. Pugna por el uso del agua con actividades como las agrícolas, ganaderas y de consumo humano. El efecto de su actividad genera contaminación en el líquido vital, sin que puedan ser utilizados para otras actividades, siendo la causa principal conflictos sociales, la misma que es una del mayor impacto a nivel nacional, para nuestro estudio consideraremos a las siguientes empresas mineras por estar ubicados dentro de la jurisdicción del presente estudio:

En primer lugar tenemos a la empresa minera Los Quenuales, que es propietario y opera principalmente las minas Iscaycruz y Yauliyacu, ubicadas en el contexto de la región Lima provincias., Iscaycruz hoy Quenuales que opera en las comunidades de Rapaz y Pachangara en la provincia de Oyón, con un 97% de acciones de Glencore en Quenuales, la misma que fue adquirida por una filial de Glencore por los años 1995 y 1996. Las actividades de extracción de Iscaycruz, comprenden las minas a tajo abierto y subterráneo, obteniendo concentrados de zinc y plomo. La empresa Yauliyacu, opera en una mina subterránea y una planta concentradora, produce concentrados de zinc, plomo y plata; su modo operandis genera un alto nivel de impacto ambiental al valle del Río Huaura principalmente.

Otra empresa es la minera polimetálica peruana Raura, que oprea entre Oyón y Huanuco, se dedica a la exploración, extracción, desarrollo y transporte de minerales no ferrosos y polimetálicos como el zinc, plomo y concentrados de cobre. La compañía opera la mina San Miguel de Cuari en la Región Huánuco. En el contexto de la provincia de Oyón opera en la Comunidad Campesina de Quichas.

Otra empresa que opera en este contexto es la empresa minera Uchucchacua, la misma que está ubicada en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima a unos 4500 y 5000 msnm, considerada una de la más importantes empresas productoras de plata, zinc y plomo, con operación subterránea.

La Compañía Minera Casapalca, que ha generado una serie de conflictos sociales, debido al incumplimiento en los derechos laborales y ambientales, ubicada en la provincia de Huarochirí, a 4200 msnm, en la carretera central. Colinda con distritos como Chicla, 3 de enero, San Mateo, San Antonio y Pomacocha. En sus inicios la minera Casapalca fue parte de la Empresa Backus & Johnston. Pasó por una serie de propietarios, siendo en la actualidad con el nombre que lleva, consideramos como referencia para el desarrollo del estudio a esta empresa, dado que no comprende la jurisdicción del estudio, sin embargo está dentro del marco de la Región Lima provincias.

2.3.15. EL MEDIO AMBIENTE COMO BIEN JURÍDICO TUTELADO

Es justo y necesario abordar una definición sobre Bien Jurídico Tutelado, al respecto para una mejor comprensión se requiere de ciertos aportes como:

BUSTOS, citado por Neyra, sostiene el ambiente como bien jurídico tutelado, nace desde las entrañas del mismo contrato social, como un derecho a ser respetado y como un deber de respetarlo, y como contraparte apareció el delito como lesión a este derecho pre-existente.

BERDUGO citado por Díaz "... señala que la teoría del bien jurídico nace con la finalidad de sustituir al derecho subjetivo como elemento nuclear del concepto de delito y con la pretensión en ultimo termino de crear un límite externo al legislador a la hora de determinar lo que es delito".

En relación a las posiciones señaladas anteriormente en relación al bien jurídico protegido, es menester indicar que es la elevación de una categoría de "bien jurídico protegido por el derecho penal", mediante una sanción penal para cualquier conducta que lesione o amenace con lesionar este bien protegido, de este análisis se infiere que el ambiente como bien jurídico protegido, obtiene tal condición con la respectiva legislación publicada y que a partir de ello mantiene su vigencia y aplicación; para el caso del medio ambiente es la protección de este bien jurídico protegido, de la alteración de estado natural.

Compartiendo el criterio con Basurto & Arguijo, El bien jurídico protegido por el Derecho Ambiental es el "Medio Natural", en la cual se encuentra inmersa la teoría ecocéntrica, donde el ser humano es un elemento más en el engranaje del sistema ambiental; y el hecho social objeto de este derecho es el "Daño Ecológico", como consecuencia mediata o inmediata de la intervención del hombre en la administración de los recursos naturales y que afectan intereses difusos o colectivos, que están por encima de toda relación individuo - estado y porque su reparación pertenece como último radio a la sociedad.

El autor citado señala además que el delito de peligro no es nada más que resultado riesgoso, potencialmente apto para provocar un daño. Es decir que desde el punto de vista penal, el resultado se satisface, se realiza, con sólo consumir el riesgo que,

a su vez, tiene que ser potencialmente apto para provocar después un daño (el daño también es otro resultado). Pero ya el riesgo es un resultado típico, lo que se interpreta que en el caso de los delitos ambientales estas en muchos casos no tienen un efecto inmediato sino que su efecto se puede ver en el transcurso del tiempo.

Menciona además ... que parece conveniente determinar desde la perspectiva de la necesidad de la pena qué es lo adecuado en relación al bien jurídico medio ambiente, esto es, si configurar los delitos como de lesión o puesta en peligro concreto. Al respecto nuestro conocido penalista Peña Cabrera menciona que en el caso de los delitos ambientales, y su configuración tutelar se debe concebir como un delito pluriofensivo, en el sentido que en los bienes jurídicos colectivos tienden a producirse una confusión dogmática dada su reciente incorporación y su relación teológica con los bienes jurídicos directamente ligados a la persona.

Otros autores en la doctrina jurídica, presentan una tendencia de configurarse como delito de peligro abstracto, en ello se coincide con la propuesta de delito pluriofensivo, pues considera el riesgo a la persona como lo fundamental, pero ese riesgo no es una característica del tipo, sino de la concepción general de los bienes jurídicos ligados al funcionamiento del sistema, ejemplo de ello podemos observar en la contaminación ambiental en la cabecera de cuenca, la misma que su efecto va a impactar todo el curso del agua. Se menciona además un mal funcionamiento pone en riesgo a las personas, justamente por eso se configuran, por ejemplo, los delitos contra bienes jurídicos colectivos. Debe entenderse al bien jurídico colectivo siguiendo el ejemplo anterior que el efecto de la misma no solo afecta a la persona sino a todos los seres biótico y los abióticos ubicados en todo el valle, por ello se señala que es real y, por tanto, autónomo de los bienes jurídicos referidos a la existencia del sistema, quiere decir que tiene su propia estructura y, por tanto, puede ser afectado, ya sea por lesión o puesta en peligro concreta, sin necesidad de recurrir a los bienes jurídicos ligados a la existencia del sistema, de ahí, entonces se considera un delito contra el ambiente como un delito de peligro abstracto contra la salud individual o seguridad individual, pues con ello entonces se está abandonando la autonomía y realidad del bien jurídico “ambiente” y retomando a la idea de su artificialidad.

“**Ambiente**”: planteada desde la postura intermedia debemos señalar que la figura jurídica de ambiente la cual se enmarca en los elementos bióticos y abióticos de la naturaleza y sus interrelaciones, equilibrio entre los elementos y recursos naturales como condiciones esenciales del espacio vital idóneo y natural. El **Bien jurídico**, muestra las siguientes posturas:

a) **Antropocéntrica**: Postura que considera al hombre como eje de la naturaleza, Silva señala que el medio ambiente no puede ser protegido por sí mismo, sino sólo en tanto que condición necesaria para el equilibrio de la vida humana: bien jurídico supraindividual con referente individual, barrera previa de protección de los bienes jurídicos existenciales

b) **Ecocéntrica**: postura que considera que el hombre al igual que los otros seres vivos y los abióticos son elementos de una figura mayor denominado “Ambiente” en tal sentido Conde & Pumpido señalan que la protección del ambiente está sustentado en el equilibrio de los sistemas naturales, como bien jurídico supraindividual.

Modelos de protección penal del ambiente:

a) **Modelo ecocéntrico extremo**: con una protección penal bajo el paradigma de gestión medio ambiental. Implica un Derecho penal totalmente dependiente del Derecho administrativo, el caso peruano en materia penal de alguna forma nos engloba en este modelo.

b) **Modelo antropocéntrico**: este modelo muestra una dependencia totalitaria del derecho administrativo en la protección del ambiente, al respecto Silva en lo referente a la vida y salud de las personas, indica que tal afectación del medio ambiente sólo será típica si además pone en peligro los intereses individuales. Según Silva este modelo:

❖ En su mayoría de los tipos penales medioambientales deberían ser eliminados, porque, configurados como tipos de peligro, suponen la tipificación de conductas todavía alejadas de la lesión de la vida o la integridad corporal de las personas

- ❖ Las conductas contra el medio ambiente no serán típicas si no existe peligro alguno para las condiciones de la vida de las personas actualmente existentes
- ❖ Quedaría excluida la tipicidad según Silva:
 - ✓ Afectación del ecosistema en términos que superen los límites máximos permisibles, pero no impliquen peligro alguno para la vida de los hombres vivos;
 - ✓ Acumulación o suma de una serie de conductas que pueden provocar una afectación perjudicial de las condiciones de vida de las personas.
 - ✓ Afectación exclusiva de condiciones de vida de generaciones futuras.

c) **Modelo ecocéntrico moderado:** al respecto se considera las siguientes consecuencias:

1. En primer lugar está la protección penal del equilibrio de los sistemas naturales: Corcoy señala que el medio ambiente como interés independiente de los individuales. La protección de la vida y salud de las personas es mera *ratio legis* no sujeta a comprobación en el caso concreto.
2. En segundo lugar está la configuración actual de los delitos contra el medio ambiente, de base, es correcta. *Zukunftssicherung* señala que no supone adelantar demasiado las barreras de protección respecto de la vida y la salud de las personas, porque éstas no son protegidas como personas individuales actuales, sino como género (“humanidad”), comprendiéndose, incluso, las generaciones futuras.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- a) **Ambiente:** Conjunto de elementos naturales, sociales, culturales, bióticos y abióticos que pertenecen a un espacio y tiempo determinado. Todo ello en su equilibrio y en forma conjunta condicionan la vida, el crecimiento y la actividad de los organismos vivos.
- b) **Calentamiento global:** Es un efecto del impacto ambiental que se manifiesta en la alteración (aumento) de la temperatura del planeta. Este incremento de la

temperatura puede modificar la composición de los pisos térmicos, alterar las estaciones del clima provocando la lluvia y el aumento el nivel del mar.

- c) **Capa de ozono:** se trata de una capa compuesta por ozono que tiene por función proteger a la tierra de los daños causados por las radiaciones ultravioleta procedentes del sol. Su desaparición sería letal y nocivo para la vida terrestre.
- d) **Contaminación:** Es el impacto que produce alteraciones perjudiciales en las características sociales, culturales, químicas, físicas y biológicas de un ambiente o entorno. Su efecto puede causar daños irreversibles a los seres vivos y en especial la humana.
- e) **Contaminación biológica:** Es el impacto generado por organismos vivos en un ambiente, como, por ejemplo: la presencia de bacterias, virus protozoarios, o micro hongos, los cuales pueden producir enfermedades, entre las más conocidas se destacan enfermedades respiratorias, enfermedades al coeficiente intelectual, enfermedades físicas, entre otros.
- f) **Contaminación del suelo:** Es el impacto producido principalmente en la actividad agrícola, lo que al utilizar fertilizantes y otros productos químicos alteran el ambiente del suelo.
- g) **Contaminación hídrica:** Es el impacto producido por la cantidad de agua servida que pasa de cierto nivel, el aporte de oxígeno es insuficiente y los microorganismos ya no pueden degradar los desechos contenidos en ella, lo cual hace que las corrientes de agua se asfixien, causando un deterioro de la calidad de las mismas, produciendo olores nauseabundos e imposibilitando su utilización para el consumo.
- h) **Contaminación atmosférica:** Es el impacto ambiental que se debe principalmente a las fuentes de combustible fósil y la emisión de partículas y gases industriales. El problema de la contaminación atmosférica hace relación a la densidad de partículas o gases y a la capacidad de dispersión de las mismas, teniendo en cuenta la formación de lluvia ácida y sus posibles efectos sobre los ecosistemas.
- i) **Contaminación sónica:** Es el impacto ambiental conocida como acústica. Se caracteriza por la intensidad del ruido, su presencia la encontramos primordialmente en las urbes.
- j) **Contaminación radioactiva:** Es el impacto ambiental generado por la presencia de los desechos de la energía nuclear y causada por las centrales termonucleares

que arrojan elementos tóxicos, los cuales se acumulan en el aire, en el agua o en el suelo. Entre los elementos radioactivos se encuentran el estroncio, el yodo, el uranio, el radio, el cesio, el plutonio y el cobalto.

- k) **Contaminación visual:** Es el impacto que se produce por la degradación o daño ambiental del ambiente natural cuyo efecto produce la alteración del colorido paisajista del ambiente.
- l) **Degradación de suelos:** es el impacto que se produce en la capacidad fértil del suelo, generado por la pérdida de la productividad biológica o económica y la complejidad de las tierras agrícolas de secano, las tierras de cultivo de regadío, los pastizales, los bosques y las tierras arboladas, trayendo como consecuencia terrenos infértiles, zonas áridas, semiáridas y semi húmedas secas.
- m) **Delito ambiental:** Es la conducta típica, conocida como delito social, pues su efecto afecta las bases de la existencia social, cultural, biológica, económica; que atenta contra la salud y la vida de los seres vivos.
- n) **Desarrollo sostenible:** Es un concepto definido en el informe Brundtland de 1987, que se refiere al desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer o afectar la capacidad y el desarrollo de las futuras generaciones y que se les permita satisfacer sus propias necesidades.
- o) **Desechos tóxicos:** son aquellos desechos o materiales que después de haberse realizado una actividad agrícola, industrial, minera, u otra, generan residuos capaces de producir daños al ambiente.
- p) **Ecocidio** Es el daño grave, la destrucción de un determinado ambiente, cuya causa puede ser por la presencia humana que en su afán de disfrute o aprovechamiento de los recursos naturales daña el ecosistema, como por ejemplo, la tala indiscriminada de árboles.
- q) **Ecodelito** figura que hace referencia al delito ambiental o al delito contra la ecología.
- r) **Ecodesarrollo** Es la búsqueda del equilibrio entre la conservación del medio ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales.
- s) **Ecoeficiencia** Manejo eficiente y eficaz del medio ambiente, basada o sustentada en una gestión de costo, calidad y productividad, buscando la conservación del medio ambiente.

- t) **Ecología** Es la ciencia del hábitat (Shekel. Biología de los ecosistemas.(Margaleff)). Es la ciencia del lugar donde se vive (J. Grau) Rama de la Biología que estudia las relaciones entre los seres vivos, su ambiente.
- u) **Efecto Ambiental** Impacto producido por la alteración del medio ambiente, por causas naturales o con la participación del hombre.
- v) **Estudio de Impacto Ambiental** Es el documento técnico elaborado con el propósito de valorar los impactos ambientales de la actividad que se va a desarrollar en el proyecto o actuación que se analiza.
- w) **Evaluación Ambiental** Es el procedimiento por el cual se va a verificar el estado situacional del medio ambiente, con el propósito de identificar, predecir, interpretar y prevenir los impactos sobre el medio ambiente que vaya a ser ocasionado o se vaya a ocasionar por una determinada actividad.
- x) **Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)** Es el estudio realizado por una autoridad competente en nuestro escenario como es el caso de la OEFA, con el fin de verificar el estado situacional del medio ambiente, como tal se ciñe a un procedimiento administrativo.
- y) **Ineficacia Penal.-** Es el efecto que deviene en contra de, quiere decir sin sanción por lo que se da la impunidad para los que cometen delitos contra el ambiente y los recursos naturales.
- z) **Impacto ambiental:** Es el efecto que se manifiesta en el ambiente social, cultural, geográfico, económico de un determinado contexto del Medio Ambiente, alterando y afectando la salud y el bienestar de los seres vivos, en algunos casos afectando la vida.
- aa) **Medio ambiente:** Conjunto de elementos o factores físico-naturales, sociales, culturales, económicos y estéticos que interactúan entre sí, con el individuo y con la sociedad en que vive, determinando su forma, carácter, relación y supervivencia.
- bb) **Sostenibilidad:** Proceso de racionalización de las condiciones sociales, económicas, educativas, jurídicas, éticas, morales y ecológicas fundamentales que posibiliten la adecuación del incremento de las riquezas en beneficios de la sociedad sin afectar al medio ambiente, para garantizar el bienestar de las generaciones futuras. También puede denominarse sustentabilidad.

2.5. HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN:

Hipótesis General:

La deficiente determinación del bien jurídico tutelado impidió la sanción penal en delitos ambientales mineros en el Distrito Judicial de Huaura en el periodo del 2013 al 2015.

Hipótesis Específicos:

- ❖ El aspecto subjetivo, objetivo y temporal son los elementos del Derecho Penal que se deben considerar para sancionar los delitos ambientales mineros en el Distrito Judicial de Huaura en el periodo del 2013 al 2015.

IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES DE INVESTIGACIÓN

VARIABLE INDEPENDIENTE:

- ❖ **INEFICACIA PENAL**

VARIABLE DEPENDIENTE:

- ❖ **DELITOS AMBIENTALES MINEROS**

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES:

2.6.1. VARIABLE INDEPENDIENTE: INEFICACIA PENAL

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
INEFICACIA PENAL	Efecto de la deficiente calificación del bien jurídico tutelado y que tiene efecto negativo de las normas, para el caso del Derecho Penal, esto quiere decir a la aplicación de su contenido y al cumplimiento de estas, cuyo resultado es contrario al postulado.	EFECTO SUBJETIVO	Ineficacia del Ministerio Público Ineficacia de la Administración de Justicia Control ambiental precario	Escala de Likert Sentencia
		EFECTO OBJETIVO	Penas irrisorias para delitos ambientales Bien Jurídico tutelado abstracto Ius puniendi débil	Escala de Likert Sentencia
		EFECTO TEMPORAL	Impunidad de los delitos ambientales Procesos engorrosos y dilatados Lentitud procesal	Escala de Likert Sentencia

2.6.2. VARIABLE DEPENDIENTE: DELITOS AMBIENTALES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
DELITOS AMBIENTALES	Conducta descrita en una norma de carácter penal cuya consecuencia es la degradación de la salud de la población, de la calidad de vida de la misma o del medio ambiente, y que se encuentra sancionada con una pena expresamente determinada.	AIRE	ACÚSTICA ATMÓSFERICA USO DE PRODUCTOS QUÍMICOS	Escala de Likert Jurisprudencia ambiental
		AGUA	DERRAME DE MINERALES DESECHOS ORGÁNICOS COMPUESTOS QUÍMICOS	
		SUELO	POR EROSIÓN POR EL USO DE QUÍMICOS POR USO DE FERTILIZANTES	

CAPITULO III

3. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. METODOLOGÍA EMPLEADA Y SU FUNDAMENTACIÓN

El materialismo dialéctico fundamenta el soporte filosófico de este trabajo de investigación y se relaciona a toda posición que el hombre se vincule ante la materia en movimiento, ante su objetividad e inagotabilidad y en su unidad - diversidad, con un enfoque que posibilita la propuesta de soluciones que reflejen estas cualidades del mundo con enfoque de sistema, el cual es inherente al materialismo dialéctico.

Se aplicó un sistema de métodos que permitió llegar a los resultados de esta investigación.

El Método Histórico – lógico el siguiente procedimiento permitió analizar cómo la inversión minera en el Perú (Distrito Judicial de Huaura) ha operado a través del tiempo generando en muchos casos delitos ambientales y ver su relación la eficacia del Derecho Penal.

El enfoque de sistema facilitó analizar las relaciones entre las partes y el todo, entre los componentes de la estructura del estado y la región Lima Provincias, para enfrentar el delito ambiental.

La búsqueda bibliográfica y el análisis de documentos, la misma que se desarrolló teniendo en cuenta la jurisprudencia ambiental de la OEFA que se utilizan para fundamentar teóricamente la investigación.

El Método Inductivo – Descriptivo El presente estudio nos permitió describir la situación actual del medio ambiente en cuanto a calidad del aire, agua y suelo, lo que nos asentará a arribar a las conclusiones correspondientes a los resultados de la presente investigación.

La técnica que se empleó fue la de la Encuestas a través de la Escala de Likert a la población y muestra establecida en el presente estudio: fiscales del medio ambiente,

jueces, defensoría del pueblo, sociedad civil organizada y autoridades del contexto en estudio.

TIPO DE INVESTIGACION: SOCIOJURIDICA

DISEÑO: NO EXPERIMENTAL

3.2. PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE LA INFORMACIÓN:

PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Se hizo uso del análisis de la información obtenida por la escala de Likert y de tenerse datos sobre las jurisprudencias que ha publicado la OEFA, se realizó el análisis de la misma.

3.3. ANÁLISIS E INTERPRETACION DE DATOS

- ❖ Cada cuadro estadístico fue interpretado, cuyo resultado ha sido comparado con el marco teórico para arribar a las conclusiones.
- ❖ Tratamiento estadístico.

Estadística descriptiva.

- ❖ Representación tabular y gráfica.
- ❖ Medidas de tendencia central y variabilidad.

Estadística Inferencial para Prueba de Hipótesis

De acuerdo a la naturaleza de las variables de la hipótesis estadística que se plantee en relación a los resultados.

Se hizo la prueba de independencia de la chi cuadrada y prueba de normalidad de datos.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

POBLACIÓN. - la presente investigación es producto de la implementación de los siguientes participantes Abogados litigantes, fiscales, jueces, miembros de la OCMA y que constituyen la población, la misma se conforma por:

Tabla 3: *Población Participante*

POBLACIÓN	TOTAL	
Fiscal del medio Ambiente	2	Fiscalía Titular 1 Provincial y 1 adjunto
Jueces	2	Juez
Sociedad Civil	20	Comuneros y autoridades
Abogados litigantes	5	
Defensoría del pueblo	2	1 defensor del pueblo y un ambientalista
Trabajadores mineros	10	
Ingeniero Ambiental	4	
Ingeniero Metalúrgico	4	
Estudiantes Universitarios	10	

Fuente: Datos proporcionados por la página web del Distrito Judicial de Huaura y la Fiscalía Provincial de Huaura

MUESTRA

La selección de la muestra fue probabilística, cuyo tamaño fue determinado utilizando la

fórmula: $n = \frac{Z^2 p \cdot q N}{NE^2 + Z^2 p \cdot q}$, para su nivel de confianza de 95%, o sea $Z = 1,96$. La

proporción poblacional de la variabilidad de aciertos $p = 0,7$ y $q = 0,3$ ($q = 1 - p$) variabilidad de errores. E es nivel de precisión o error posible cometido, $E = 0,05$.

Para estratificar la muestra se utilizó la fórmula $n = \frac{n}{N}$, donde n es el tamaño de la muestra y N el tamaño de la Población.

Para la estratificación muestral, se multiplicará la población de cada sección por el factor de estrato fh, que calcula: $fh = \frac{n}{N}$.

O sea: El tamaño de la muestra es, donde el factor de estrato es 05.

Tabla 4: Tamaño de Muestra

MUESTRA	TOTAL	PORCENTAJE
Fiscal del medio Ambiente	2	100%
Jueces	2	100%
Sociedad Civil	5	25%
Abogados litigantes	3	58%
Defensoría del pueblo	2	100%
Trabajadores mineros	5	50%
Ingeniero Ambiental	2	50%
Ingeniero Metalúrgico	2	50%
Estudiantes Universitarios	5	50%

Fuente: Datos calculados por el investigador.

El tamaño de muestra es n 28 que representa al 100% de la población.

3.5. ANALISIS DE JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA OEFA:

Se obtuvo una muestra de CASOS DE JURISPRUDENCIA DE LA OEFA, la misma que será sistematizada e ingresada a una base de datos en la que se listaron los argumentos utilizados por cada operador ADMINISTRATIVO y el resultado de cada PROCESO, el cuadro o esquema de la base datos.

CAPITULO IV

4. PROCEDIMIENTO ESTADÍSTICO

4.1. TRATAMIENTO ESTADÍSTICO

El presente trabajo de investigación realizado de modo riguroso se desarrolla con objetivos bien definidos, la misma que ha permitido elaborar un marco teórico coherente y consistente con la misma, para ser ejecutado con la población y muestra cuyo rasgo esencial es que se trata de un muestreo estratificado; y, la correlación y congruencia entre ellas está sustentada en la rigurosidad de un estudio científico, empleando los estadístico idóneos y el programa SPSS en su versión 24.0 para el procesamiento de la base de datos, resultados que presentamos en 2 enfoques, una primera con la estadística descriptiva y la segunda que está vinculado directamente con la discusión de resultados.

Para el presente estudio se ha recogido información de modo documental de la fiscalía provincial del distrito judicial de Huaura, la misma que se limita en una estadística que señala una serie de datos que serán analizados en su momento., por otro lado, tenemos la información recogida de la muestra que está establecida en la parte metodológica del presente estudio, la misma que se presenta los más importantes, dando a conocer que se obtuvo la información de modo estratificado y su presentación y análisis lo hacemos de modo individual y absoluto para mejor conocimiento y comprensión de la misma. Lo que presentamos a continuación del siguiente modo:

LOS DELITOS AMBIENTALES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA

El contexto de la Región Lima Provincias en particular el norte chico que comprende las provincias de Oyón, Cajatambo, Huaura, Barranca y Huaral cuenta con una riqueza natural en agricultura, ganadería y recursos naturales vinculados a la minería, sin embargo, el aprovechamiento de los recursos naturales ha ocasionado la alteración de

los límites máximos permisibles ocasionando impacto ambiental en muchos casos, lo que ha conllevado a que se formulen denuncias penales, la misma que se detalla de la siguiente manera:

Tabla 5: *Estado de la Denuncias en Delitos Ambientales*

ESTADO DE LAS DENUNCIAS EN	2013	2014	2015	2016	2017
DELITOS AMBIENTALES					
ARCHIVO CONSENTIDO	6	4	7	3	
ASIGNADO PNP (PRELIMINAR)					2
CON ACUSACIÓN	1	2	2	2	
CON ARCHIVO (PRELIMINAR)		1	1	2	
CON INVESTIGACIÓN PRELIMINAR		1		8	7
CON RESERVA PROVISIONAL (PRELIMINAR)		1			
CON SENTENCIA		1	6	2	
CON SOBRESEIMIENTO	1		1		
CON SOBRESEIMIENTO (JUZGAMIENTO)				1	
CONCLUSIÓN INV PREPARATORIA				2	
EN AUDIENCIA			2	1	
EN CALIFICACIÓN (CALIFICA)					3
FORMALIZA INV PREPARATORIA			2		
SOBRESEIMIENTO CONSENTIDO	1				
TOTAL DE INGRESOS	9	10	21	21	12

Fuente: Área Monitoreo de Indicadores de Gestión del Distrito Fiscal de Huaura

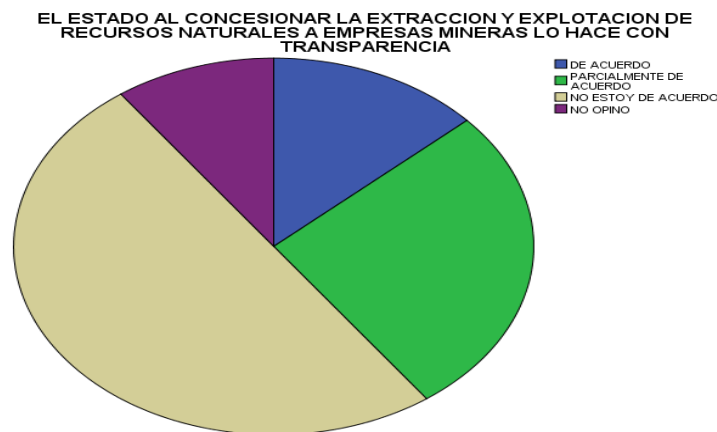
RESULTADO N° 01

Tabla 6: *El Estado Al Concesionar La Extracción Y Explotación De Recursos Naturales A Empresas Mineras Lo Hace Con Transparencia*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	DE ACUERDO	4	13,3	13,3	13,3
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	8	26,7	26,7	40,0
	NO ESTOY DE ACUERDO	15	50,0	50,0	90,0
	NO OPINO	3	10,0	10,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Figura 1: *El Estado Al Concesionar La Extracción Y Explotación De Recursos Naturales A Empresas Mineras Lo Hace Con Transparencia*



Interpretación: de los resultados obtenidos a la interrogante si el estado (gobierno) al concesionar los recursos minerales para la extracción y explotación de este recurso lo hace con transparencia, la muestra que representa a la población señala un 13.3% que si lo hace con transparencia, un 26,7% señala que está parcialmente de acuerdo, un contundente 50% señala que no hay transparencia y finalmente un 10% señala que no opina o no conoce del tema, lo que nos permite concluir que estamos ante una acción gubernamental poco clara.

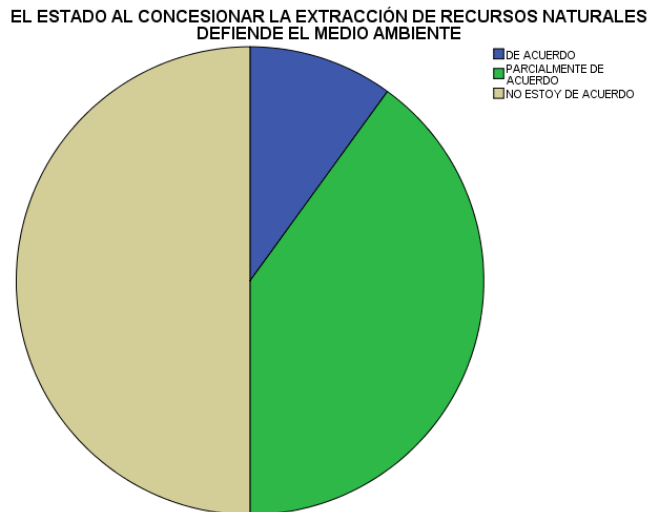
RESULTADO N° 02

Tabla 7: *El Estado Al Concesionar La Extracción De Recursos Naturales Defiende El Medio Ambiente*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	DE ACUERDO	3	10,0	10,0	10,0
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	12	40,0	40,0	50,0
	NO ESTOY DE ACUERDO	15	50,0	50,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Figura 2: *El Estado Al Concesionar La Extracción De Recursos Naturales Defiende El Medio Ambiente*



Interpretación: de los resultados obtenidos a la interrogante si el estado (gobierno) al concesionar los recursos naturales defiende el medio ambiente, la muestra que representa a la población señala un 10.0% que está de acuerdo, un 40,0% señala que está parcialmente de acuerdo, un contundente 50% señala que no está de acuerdo., lo que nos permite concluir que estamos frente al abandono del medio ambiente y que urge su consideración.

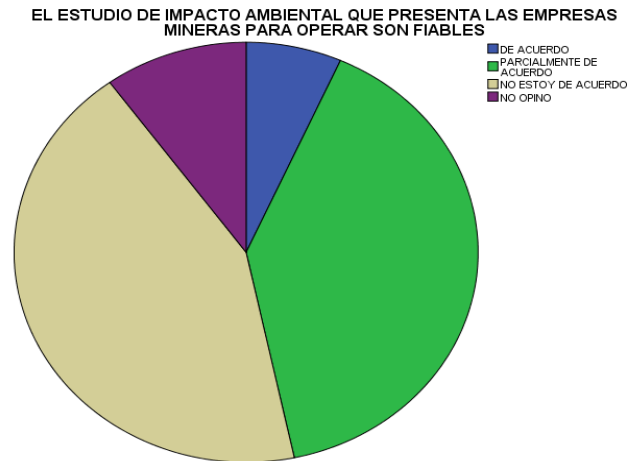
RESULTADO N° 03

Tabla 8: *El Estudio De Impacto Ambiental Que Presenta Las Empresas Mineras Para Operar Son Fiables*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	DE ACUERDO	2	6,7	6,7	6,7
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	12	40,0	40,0	46,7
	NO ESTOY DE ACUERDO	13	43,3	43,3	90,0
	NO OPINO	3	10,0	10,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Figura 3: *El Estudio De Impacto Ambiental Que Presenta Las Empresas Mineras Para Operar Son Fiables*



Interpretación: de los resultados obtenidos a la interrogante si el estudio de impacto ambiental que presentan las empresas mineras son fiables, la muestra que representa a la población señala un 6,7% que si tienen fiabilidad, un 40,0% señala que está parcialmente de acuerdo, un contundente 43,3% señalan que estos estudios no son fiables y finalmente un 10% señala que no opina o no conoce del tema, lo que nos permite concluir que las operaciones de las actividades mineras no son confiables.

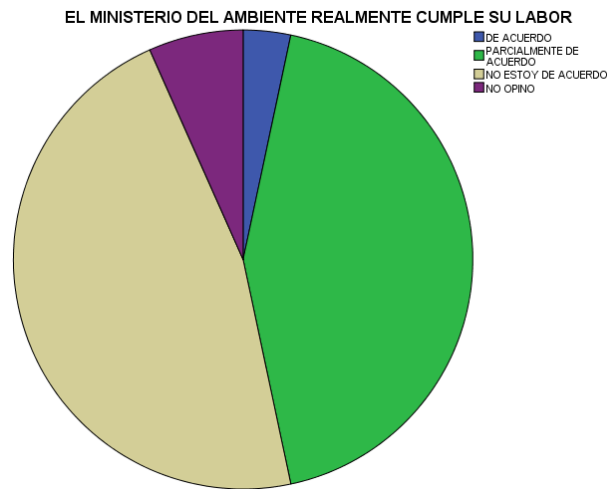
RESULTADO N° 04

Tabla 9: *El Ministerio Del Ambiente Realmente Cumple Su Labor*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	DE ACUERDO	1	3,3	3,3	3,3
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	13	43,3	43,3	46,7
	NO ESTOY DE ACUERDO	14	46,7	46,7	93,3
	NO OPINO	2	6,7	6,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Figura 4: *El Ministerio Del Ambiente Realmente Cumple Su Labor*



Interpretación: de los resultados obtenidos a la interrogante si el Ministerio del Ambiente cumple su labor de proteger el medio ambiente, la muestra que representa a la población señala un 3.3% que si cumple con la labor de protección ambiental, un 43,3% señala que está parcialmente de acuerdo, un contundente 46,7% señala que el Ministerio del Ambiente no cumple su labor y finalmente un 10% señala que no opina o no conoce del tema, lo que nos permite concluir que estamos ante un Ministerio del Ambiente incipiente y débil para la defensa del medio ambiente.

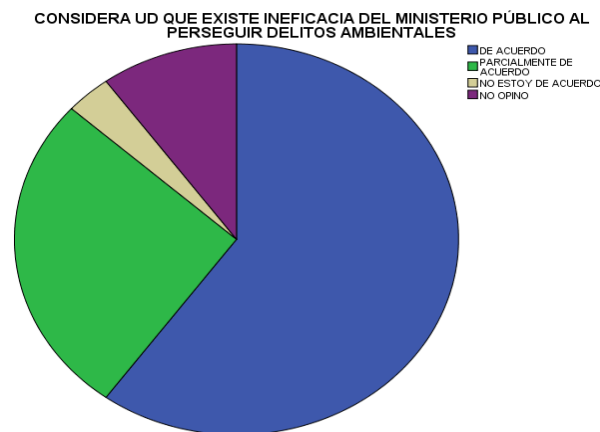
RESULTADO N° 05

Tabla 10: *Considera ud que Existe Ineficacia Del Ministerio Público al Perseguir Delitos Ambientales*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	DE ACUERDO	18	60,0	60,0	60,0
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	8	26,7	26,7	86,7
	NO ESTOY DE ACUERDO	1	3,3	3,3	90,0
	NO OPINO	3	10,0	10,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Figura 5: *Considera ud que Existe Ineficacia Del Ministerio Público al Perseguir Delitos Ambientales*



Interpretación: de los resultados obtenidos a la interrogante si considera que si existe ineficacia del Ministerio Público al perseguir los delitos ambientales, la muestra que representa a la población señala un 60.0% que si existe ineficacia al perseguir delitos ambientales, un 26,7% señala que está parcialmente de acuerdo, un contundente 3,3% señala que si no hay ineficacia y finalmente un 10% señala que no opina o no conoce del tema, lo que nos permite concluir que la participación del ministerio público no cumple las expectativas de la población en la defensa ambiental.

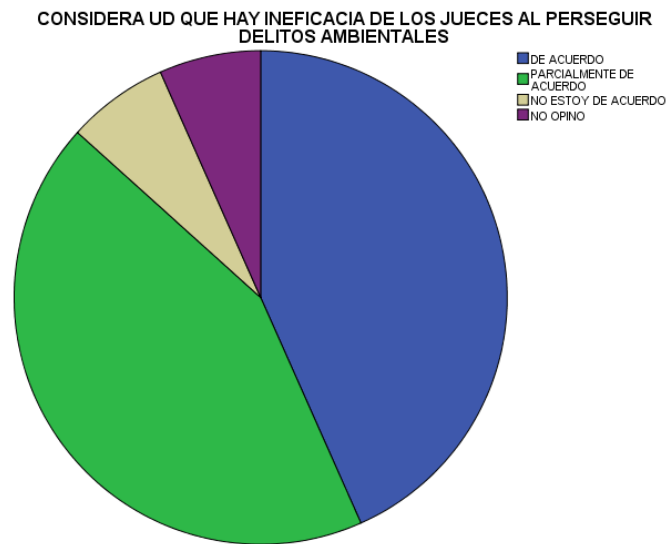
RESULTADO N° 06

Tabla 11: *Considera ud que hay Ineficacia de los Jueces al Perseguir delitos Ambientales*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	DE ACUERDO	13	43,3	43,3	43,3
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	13	43,3	43,3	86,7
	NO ESTOY DE ACUERDO	2	6,7	6,7	93,3
	NO OPINO	2	6,7	6,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Figura 6: *Considera ud que hay Ineficacia de los Jueces al Perseguir delitos Ambientales*



Interpretación: de los resultados obtenidos a la interrogante si hay ineficacia de los jueces al perseguir delitos ambientales, la muestra que representa a la población señala un 43.3% que si hay ineficacia de los jueces en la administración de justicia, un 43,3% señala que está parcialmente de acuerdo, un 6,7% señala que no hay ineficacia y finalmente un 6,7% señala que no opina o no conoce del tema, lo que nos permite concluir que estamos ante una administración de justicia débil para perseguir los delitos en el caso ambientales.

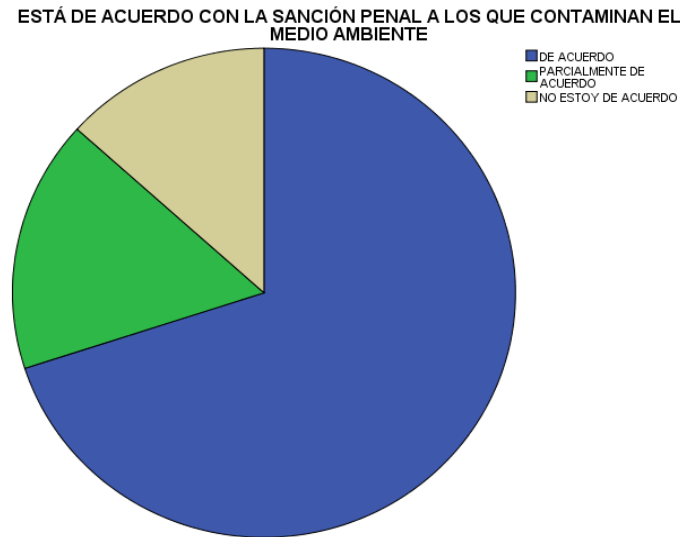
RESULTADO N° 07

Tabla 12: *Está de Acuerdo con la sanción Penal a los que Contaminan el Medio Ambiente*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	DE ACUERDO	21	70,0	70,0	70,0
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	5	16,7	16,7	86,7
	NO ESTOY DE ACUERDO	4	13,3	13,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Figura 7: *Está de Acuerdo con la sanción Penal a los que Contaminan el Medio Ambiente*



Interpretación: de los resultados obtenidos a la interrogante si está de acuerdo con la sanción penal a los que contaminan el medio ambiente, la muestra que representa a la población señala un 70,0% que si está de acuerdo con las sanción penal a los que contaminan el medio ambiente, un 16,7% señala que está parcialmente de acuerdo, un 13,3% señala que no está de acuerdo con la sanción penal a los delitos ambientales, lo que nos permite concluir que estamos ante una opinión de que si debe haber una sanción penal a los delitos ambientales.

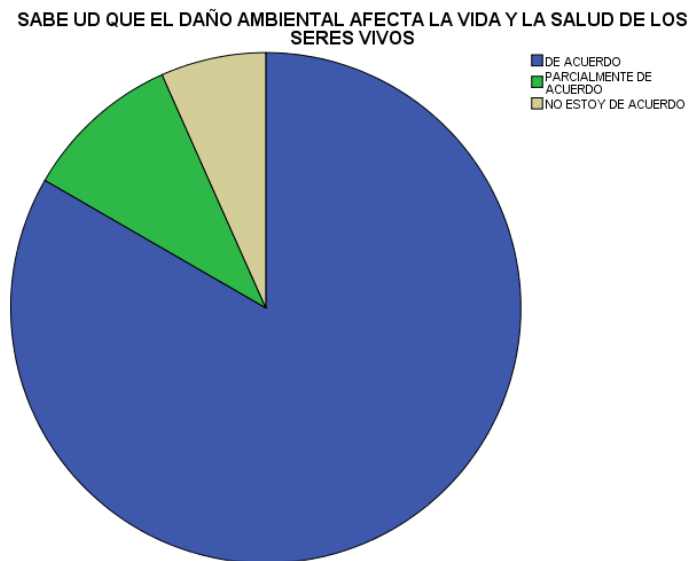
RESULTADO N° 08

Tabla 13: *Sabe ud que el daño Ambiental afecta la Vida y la Salud de los seres vivos*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido DE ACUERDO	25	83,3	83,3	83,3
PARCIALMENTE DE ACUERDO	3	10,0	10,0	93,3
NO ESTOY DE ACUERDO	2	6,7	6,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Figura 8: *Sabe ud que el daño Ambiental afecta la Vida y la Salud de los seres vivos*



Interpretación: de los resultados obtenidos a la interrogante si el estado (gobierno) al concesionar los recursos minerales para la extracción y explotación de este recurso lo hace con transparencia, la muestra que representa a la población señala un 13.3% que si lo hace con transparencia, un 26,7% señala que está parcialmente de acuerdo, un contundente 50% señala que no hay transparencia y finalmente un 10% señala que no opina o no conoce del tema, lo que nos permite concluir que estamos ante una acción gubernamental poco clara.

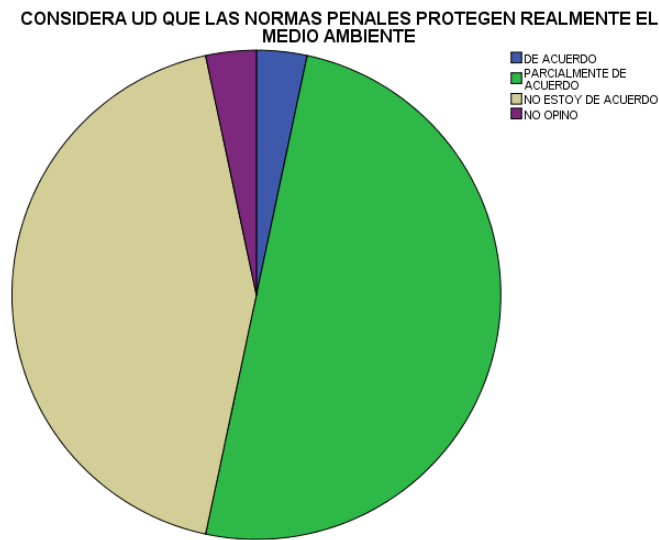
RESULTADO N° 09

Tabla 14: *Considera ud que las Normas Penales protegen realmente el Medio Ambiente*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	DE ACUERDO	1	3,3	3,3	3,3
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	15	50,0	50,0	53,3
	NO ESTOY DE ACUERDO	13	43,3	43,3	96,7
	NO OPINO	1	3,3	3,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Figura 9: *Considera ud que las Normas Penales protegen realmente el Medio Ambiente*



Interpretación: de los resultados obtenidos a la interrogante si el estado (gobierno) al concesionar los recursos minerales para la extracción y explotación de este recurso lo hace con transparencia, la muestra que representa a la población señala un 13.3% que si lo hace con transparencia, un 26,7% señala que está parcialmente de acuerdo, un contundente 50% señala que no hay transparencia y finalmente un 10% señala que no opina o no conoce del tema, lo que nos permite concluir que estamos ante una acción gubernamental poco clara.

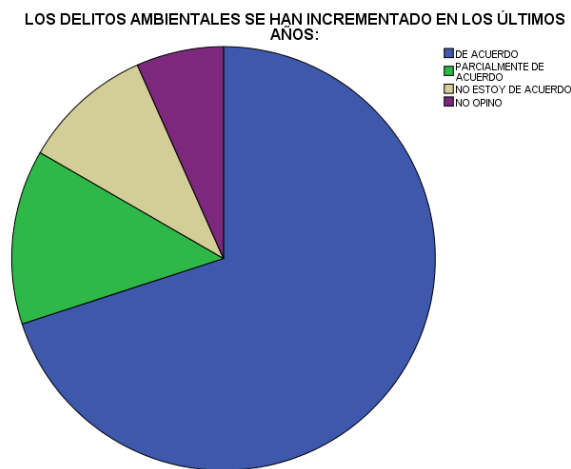
RESULTADO N° 10

Tabla 15: *Los delitos Ambientales se han incrementado en los últimos años:*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido DE ACUERDO	21	70,0	70,0	70,0
PARCIALMENTE DE ACUERDO	4	13,3	13,3	83,3
NO ESTOY DE ACUERDO	3	10,0	10,0	93,3
NO OPINO	2	6,7	6,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Figura 10: *Los delitos Ambientales se han incrementado en los últimos años:*



Interpretación: de los resultados obtenidos a la interrogante si el estado (gobierno) al concesionar los recursos minerales para la extracción y explotación de este recurso lo hace con transparencia, la muestra que representa a la población señala un 13.3% que si lo hace con transparencia, un 26,7% señala que está parcialmente de acuerdo, un contundente 50% señala que no hay transparencia y finalmente un 10% señala que no opina o no conoce del tema, lo que nos permite concluir que estamos ante una acción gubernamental poco clara.

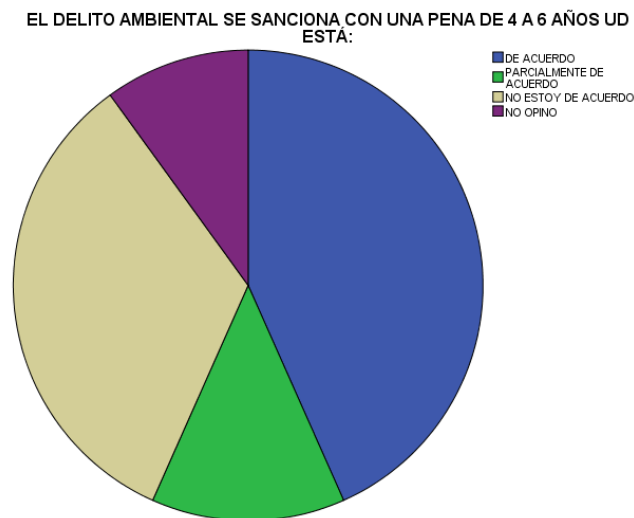
RESULTADO N° 11

Tabla 16: *El delito Ambiental se Sanciona con una pena de 4 a 6 años ud está:*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido DE ACUERDO	13	43,3	43,3	43,3
PARCIALMENTE DE ACUERDO	4	13,3	13,3	56,7
NO ESTOY DE ACUERDO	10	33,3	33,3	90,0
NO OPINO	3	10,0	10,0	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Figura 11: *El delito Ambiental se Sanciona con una pena de 4 a 6 años ud está:*



Interpretación: de los resultados obtenidos a la interrogante si el estado (gobierno) al concesionar los recursos minerales para la extracción y explotación de este recurso lo hace con transparencia, la muestra que representa a la población señala un 13.3% que si lo hace con transparencia, un 26,7% señala que está parcialmente de acuerdo, un contundente 50% señala que no hay transparencia y finalmente un 10% señala que no opina o no conoce del tema, lo que nos permite concluir que estamos ante una acción gubernamental poco clara.

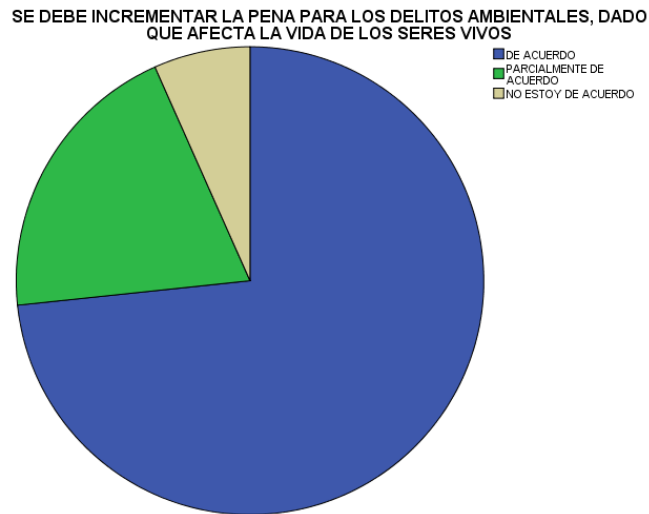
RESULTADO N° 12

Tabla 17: *Se debe incrementar la pena para los delitos Ambientales, dado que afecta la vida de los seres vivos*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	DE ACUERDO	22	73,3	73,3	73,3
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	6	20,0	20,0	93,3
	NO ESTOY DE ACUERDO	2	6,7	6,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Figura 12: *Se debe incrementar la pena para los delitos Ambientales, dado que afecta la vida de los seres vivos*



Interpretación: de los resultados obtenidos a la interrogante si el estado (gobierno) al concesionar los recursos minerales para la extracción y explotación de este recurso lo hace con transparencia, la muestra que representa a la población señala un 13.3% que si lo hace con transparencia, un 26,7% señala que está parcialmente de acuerdo, un contundente 50% señala que no hay transparencia y finalmente un 10% señala que no opina o no conoce del tema, lo que nos permite concluir que estamos ante una acción gubernamental poco clara.

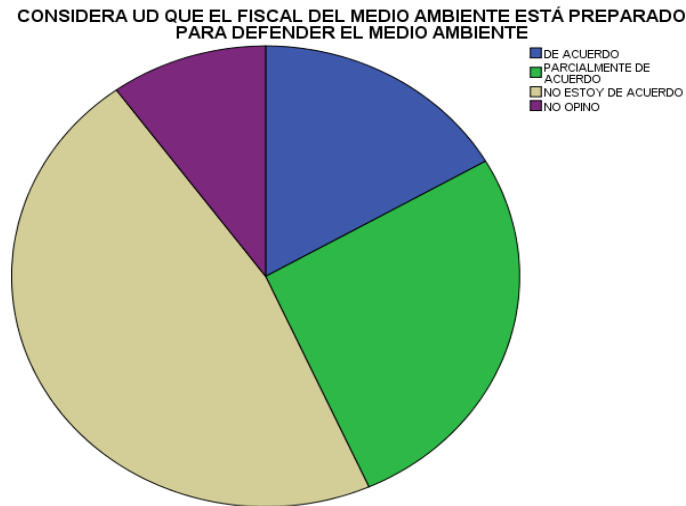
RESULTADO N° 13

Tabla 18: *Considera ud que el Fiscal del Medio Ambiente está preparado para defender el Medio Ambiente*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	DE ACUERDO	5	16,7	16,7	16,7
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	8	26,7	26,7	43,3
	NO ESTOY DE ACUERDO	14	46,7	46,7	90,0
	NO OPINO	3	10,0	10,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Figura 13: *Considera ud que el Fiscal del Medio Ambiente está preparado para defender el Medio Ambiente*



Interpretación: de los resultados obtenidos a la interrogante si el estado (gobierno) al concesionar los recursos minerales para la extracción y explotación de este recurso lo hace con transparencia, la muestra que representa a la población señala un 13.3% que si lo hace con transparencia, un 26,7% señala que está parcialmente de acuerdo, un contundente 50% señala que no hay transparencia y finalmente un 10% señala que no opina o no conoce del tema, lo que nos permite concluir que estamos ante una acción gubernamental poco clara.

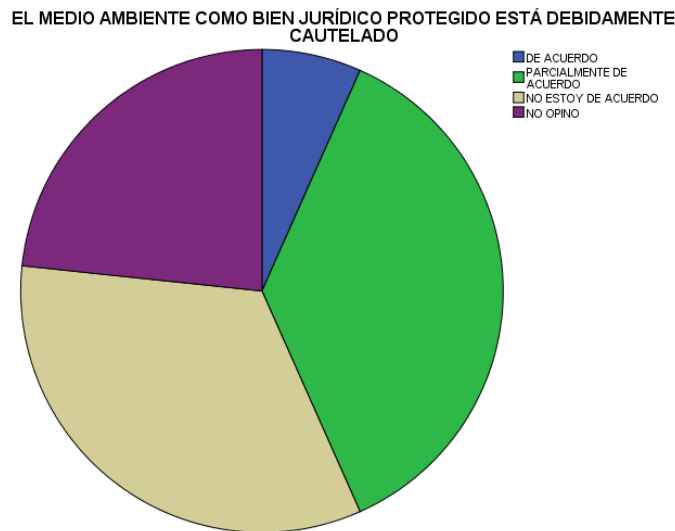
RESULTADO N° 14

Tabla 19: *El Medio Ambiente como bien Jurídico protegido está debidamente cautelado*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	DE ACUERDO	2	6,7	6,7	6,7
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	11	36,7	36,7	43,3
	NO ESTOY DE ACUERDO	10	33,3	33,3	76,7
	NO OPINO	7	23,3	23,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Figura 14: *El Medio Ambiente como bien Jurídico protegido está debidamente cautelado*



Interpretación: de los resultados obtenidos a la interrogante si el estado (gobierno) al concesionar los recursos minerales para la extracción y explotación de este recurso lo hace con transparencia, la muestra que representa a la población señala un 13.3% que si lo hace con transparencia, un 26,7% señala que está parcialmente de acuerdo, un contundente 50% señala que no hay transparencia y finalmente un 10% señala que no opina o no conoce del tema, lo que nos permite concluir que estamos ante una acción gubernamental poco clara.

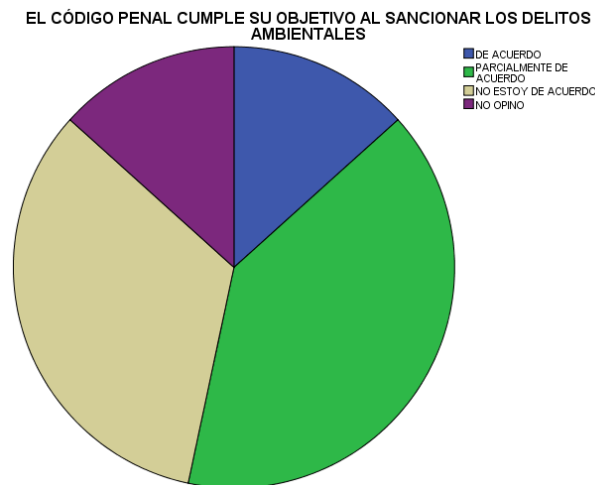
RESULTADO N° 15

Tabla 20: *El Código Penal cumple su objetivo al sancionar los delitos Ambientales*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	DE ACUERDO	4	13,3	13,3	13,3
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	12	40,0	40,0	53,3
	NO ESTOY DE ACUERDO	10	33,3	33,3	86,7
	NO OPINO	4	13,3	13,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Figura 15: *El Código Penal cumple su objetivo al sancionar los delitos Ambientales*



Interpretación: de los resultados obtenidos a la interrogante si el estado (gobierno) al concesionar los recursos minerales para la extracción y explotación de este recurso lo hace con transparencia, la muestra que representa a la población señala un 13.3% que si lo hace con transparencia, un 26,7% señala que está parcialmente de acuerdo, un contundente 50% señala que no hay transparencia y finalmente un 10% señala que no opina o no conoce del tema, lo que nos permite concluir que estamos ante una acción gubernamental poco clara.

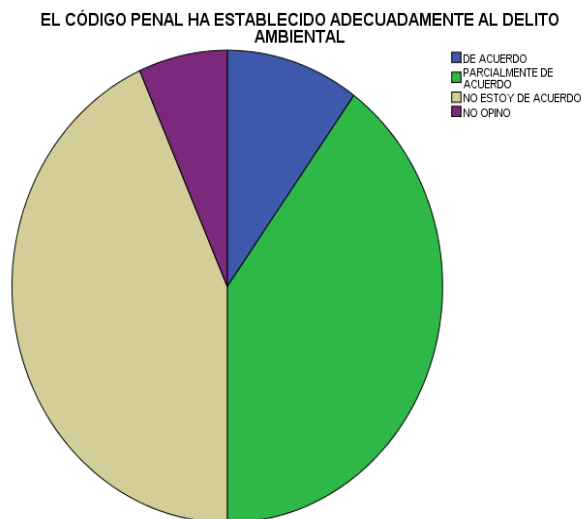
RESULTADO N° 16

Tabla 21: *El Código Penal ha establecido adecuadamente al Delito Ambiental*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
DE ACUERDO	3	10,0	10,0	10,0
PARCIALMENTE DE ACUERDO	12	40,0	40,0	50,0
NO ESTOY DE ACUERDO	13	43,3	43,3	93,3
NO OPINO	2	6,7	6,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Figura 16: *El Código Penal ha establecido adecuadamente al Delito Ambiental*



Interpretación: de los resultados obtenidos a la interrogante si el estado (gobierno) al concesionar los recursos minerales para la extracción y explotación de este recurso lo hace con transparencia, la muestra que representa a la población señala un 13,3% que si lo hace con transparencia, un 26,7% señala que está parcialmente de acuerdo, un contundente 50% señala que no hay transparencia y finalmente un 10% señala que no opina o no conoce del tema, lo que nos permite concluir que estamos ante una acción gubernamental poco clara.

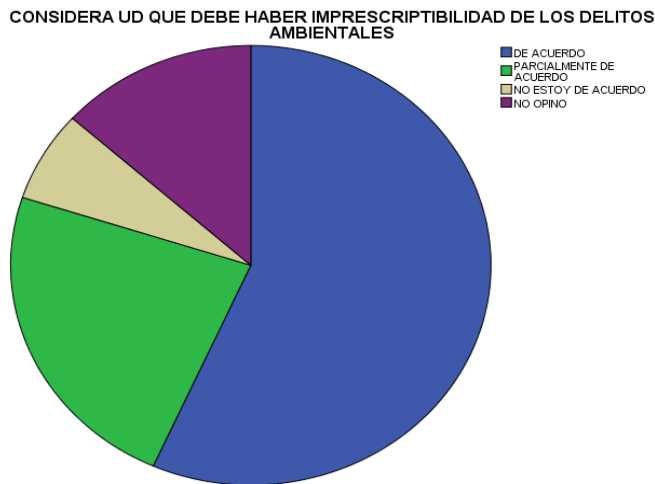
RESULTADO N° 17

Tabla 22: *Considera ud que debe haber Imprescriptibilidad de los Delitos Ambientales*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	DE ACUERDO	17	56,7	56,7	56,7
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	7	23,3	23,3	80,0
	NO ESTOY DE ACUERDO	2	6,7	6,7	86,7
	NO OPINO	4	13,3	13,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Figura 17: *Considera ud que debe haber Imprescriptibilidad de los Delitos Ambientales*



Interpretación: de los resultados obtenidos a la interrogante si el estado (gobierno) al concesionar los recursos minerales para la extracción y explotación de este recurso lo hace con transparencia, la muestra que representa a la población señala un 13.3% que si lo hace con transparencia, un 26,7% señala que está parcialmente de acuerdo, un contundente 50% señala que no hay transparencia y finalmente un 10% señala que no opina o no conoce del tema, lo que nos permite concluir que estamos ante una acción gubernamental poco clara.

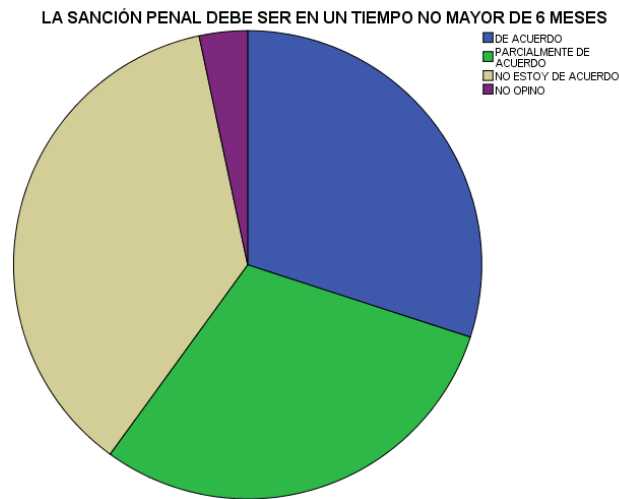
RESULTADO N° 18

Tabla 23: *La sanción Penal debe ser en un tiempo no mayor de 6 meses*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
DE ACUERDO	9	30,0	30,0	30,0
PARCIALMENTE DE ACUERDO	9	30,0	30,0	60,0
NO ESTOY DE ACUERDO	11	36,7	36,7	96,7
NO OPINO	1	3,3	3,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Figura 18: *La sanción Penal debe ser en un tiempo no mayor de 6 meses*



Interpretación: de los resultados obtenidos a la interrogante si el estado (gobierno) al concesionar los recursos minerales para la extracción y explotación de este recurso lo hace con transparencia, la muestra que representa a la población señala un 13,3% que si lo hace con transparencia, un 26,7% señala que está parcialmente de acuerdo, un contundente 50% señala que no hay transparencia y finalmente un 10% señala que no opina o no conoce del tema, lo que nos permite concluir que estamos ante una acción gubernamental poco clara.

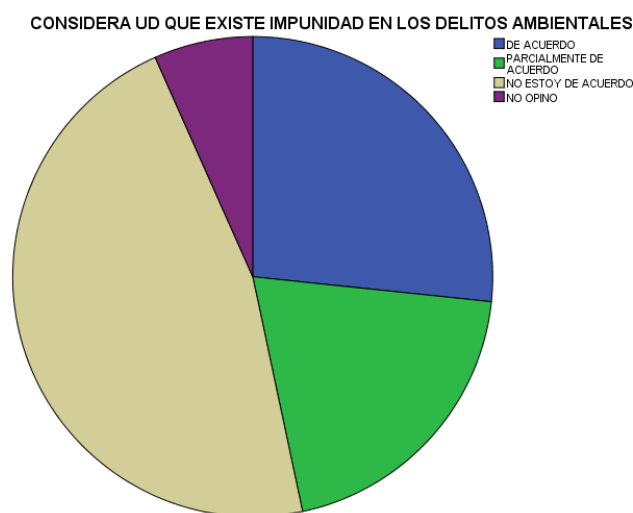
RESULTADO N° 19

Tabla 24: *Considera ud que existe Impunidad en los delitos Ambientales*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	DE ACUERDO	8	26,7	26,7	26,7
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	6	20,0	20,0	46,7
	NO ESTOY DE ACUERDO	14	46,7	46,7	93,3
	NO OPINO	2	6,7	6,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Figura 19: *Considera ud. que existe Impunidad en los delitos Ambientales*



Interpretación: de los resultados obtenidos a la interrogante si el estado (gobierno) al concesionar los recursos minerales para la extracción y explotación de este recurso lo hace con transparencia, la muestra que representa a la población señala un 13.3% que si lo hace con transparencia, un 26,7% señala que está parcialmente de acuerdo, un contundente 50% señala que no hay transparencia y finalmente un 10% señala que no opina o no conoce del tema, lo que nos permite concluir que estamos ante una acción gubernamental poco clara.

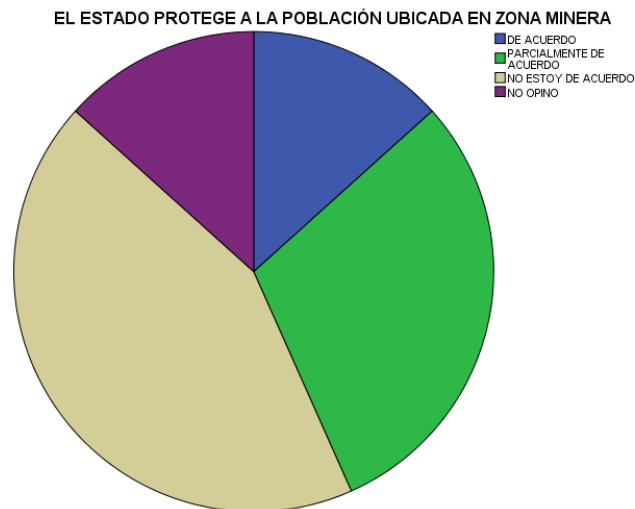
RESULTADO N° 20

Tabla 25: *El Estado protege a la población ubicada en zona minera*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido DE ACUERDO	4	13,3	13,3	13,3
PARCIALMENTE DE ACUERDO	9	30,0	30,0	43,3
NO ESTOY DE ACUERDO	13	43,3	43,3	86,7
NO OPINO	4	13,3	13,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Figura 20: *El Estado protege a la población ubicada en zona minera*



Interpretación: de los resultados obtenidos a la interrogante si el estado (gobierno) al concesionar los recursos minerales para la extracción y explotación de este recurso lo hace con transparencia, la muestra que representa a la población señala un 13.3% que si lo hace con transparencia, un 26,7% señala que está parcialmente de acuerdo, un contundente 50% señala que no hay transparencia y finalmente un 10% señala que no opina o no conoce del tema, lo que nos permite concluir que estamos ante una acción gubernamental poco clara.

4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En correspondencia a todos los resultados de la estadística descriptiva mostrados en cada uno de los datos y sus respectivas interpretaciones, se aprecia nítidamente sobre la situación complicada en que se encuentra la **INEFICACIA PENAL EN DELITOS AMBIENTALES MINEROS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – 2013 - 2015**, de lo mencionado es preciso rescatar algunos elementos fundamentales como: en una primera parte es bueno destacar que en cuanto al acceso a la fuentes documentales relacionados a delitos ambientales no son proporcionados en la medida que se requiere, encontrando en la misma recelo y poca intensidad de entrega de la misma, sin embargo es preciso señalar que de los datos proporcionados por la Fiscalía Provincial de Huaura, se hallan los siguientes datos

En segundo lugar tenemos los datos obtenidos producto de la aplicación del instrumento de recolección de datos considerado para el presente estudio, donde interrogantes como la concesión minera nos arroja resultados como la falta de claridad en el proceso de concesión del gobierno a las empresas mineras; en cuanto al cuidado del medio ambiente los datos obtenidos señalan que el estado no defiende el medio ambiente; en cuanto a la fiabilidad de los estudios de impacto ambiental los datos señalan que no son fiables; en cuanto al cumplimiento de su labor en la protección del medio ambiente por parte del ministerio público se señala que los mismo no cumplen su labor; otro dato preocupante es que mayoritariamente la muestra de estudios indica que el ministerio público es ineficiente para perseguir delitos ambientales; un 43% de la población de estudios señala que la ineficacia está en los jueces que administran la justicia; un 70% señala que se deben sancionar penalmente los delitos ambientales; un gran porcentaje señala que las normas penales no protegen realmente al medio ambiente, un 70% señala que los delitos ambientales se han incrementado; un 73,3% señala que se debe incrementar la sanción penal para delitos ambientales; entre otros resultados este estudio nos da las causas y efectos de la Ineficacia penal en cuanto a los delitos ambientales mineros entre otros elementos fundamentales han sido abordado

en la base de datos; además de las teorías, reflexiones y hallazgos expuestos a lo largo de este trabajo de investigación; con el propósito de ofrecer a los interesados un compendio de las ideas debatidas y conocimientos generados respecto al tema de investigación y su propuesta. Al respecto se concreta lo siguiente:

LA DEFICIENTE DETERMINACIÓN DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO IMPIDIÓ LA SANCIÓN PENAL EN DELITOS AMBIENTALES MINEROS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA EN EL PERIODO DEL 2013 AL 2015, dado que la generalidad de la norma legal en materia penal en los aspectos: subjetivo, objetivo y temporal no tienen efecto determinante en la aplicación del Derecho Penal dada su disminución o merma frente al derecho administrativo, la misma que tampoco a podido resolver el problema del impacto ambiental, por lo que se demuestra el objetivo general de la presente investigación, del mismo modo ocurre con los objetivos específicos y las hipótesis de la investigación.

4.3. CONCLUSIONES:

1. Las razones por las que no fueron sancionados penalmente los delitos ambientales mineros en el Distrito Judicial de Huaura en el periodo del 2013 al 2015, tienen el orden subjetivo, objetivo y temporal, dado que en el primer caso gran parte de los ciudadanos no tienen formación en conciencia ecológica, en el segundo caso el derecho penal al estar subordinado al derecho administrativo pierde su categoría de ultima ratio y el último caso se requiere tener en consideración de forma especial el delito ambiental, dado que su efecto tiene una serie de manifestaciones.
2. El delito ambiental es un delito pluriofensivo, dado que su efecto no se da únicamente en el ambiente geográfico, sino que también tiene efectos momentáneos y posteriores como cuando se afecta la salud, la vida de las personas; también se afecta la flora, la fauna, etc.
3. La ineficacia del derecho penal en materia ambiental se debe principalmente a que el estado en cuanto a la fiscalía ambiental no lo ha organizado de modo pertinente, sus fiscales no están capacitados para afrontar los temas ambientales, su implementación es insuficiente, la misma que se da como un simple formalismo y no desde un carácter científico.
4. La estructura lógica de la regulación penal peruana en materia ambiental se organiza en el Título XIII con tres capítulos principales, la primera se refiere a los delitos de contaminación, la misma que se encuentra regulada en los artículos 304 al 307 del código penal; en segundo lugar tenemos el capítulo que comprende los delitos contra los recursos naturales regulado en los artículos 308 al 313 del código penal., y, el tercer capítulo que regula el artículo 314 sobre la responsabilidad funcional e información falsa; mostrándonos una legislación abstracta, en el capítulo uno sometida al derecho penal en blanco, la misma que afecta la sanción penal de modo eficiente.

5. Desde la creación de la figura de Persona Jurídica los empresarios han buscado evadir responsabilidades penal, civil y administrativa, como muestra para el caso en materia ambiental, generan sus estructuras organizacionales, ejemplo de ello la responsabilidad de seguridad, de medio ambiente están en funciones de gerentes, directores, jefes etc. Evitando la responsabilidad como empresario, representante legal, dejando la responsabilidad en los subordinados.

6. Producto de la situación de la conclusión anterior se puede ver que la acción contaminante está en los ejecutores, es decir en los trabajadores mineros, que desarrollan la actividad sin conocimiento e información de los impactos ambientales, frente a ello como determinar el dolo de los mismos. Otro caso significativo lo encontramos en el artículo 314 – A si bien la norma penal señala la responsabilidad penal para los representantes legales de las personas jurídicas que dentro de su actividad se cometan los delitos previstos en este título; sin embargo como sancionamos penalmente a ese representante legal que vive y trabaja en Lima y el hecho imputable se presenta en las alturas de Oyón, ¿Cómo le imputamos el delito? De lo manifestado anteriormente mostramos la complejidad y abstracción de la norma penal en materia ambiental, que urge un nuevo tratamiento con mayor precisión.

4.4. RECOMENDACIONES

1. El delito ambiental urge de una un nuevo enfoque de atención por parte de los legisladores, una de ellas un nuevo enfoque en la actividad procesal penal en materia ambiental, donde predominen la celeridad, la pericia ambiental.
2. En cuanto al Derecho Penal el código penal requiere de precisión para determinar la preponderancia del ilícito penal sobre el ilícito administrativo, donde se resalte la aplicación de uno y otro, fruto de nuestro estudio consideramos que esta manifestación debe hacerse por la valoración de la magnitud del impacto ambiental causado al medio ambiente y sus efectos colaterales.
3. Enfocar la sanción penal ambiental a las propias personas jurídicas con mayor precisión, no a sus subordinados tal como enfoca en la actualidad la persecución.
4. Obligar a las personas jurídicas que se organicen y establezcan de modo coherente, contar con un manual de riesgo a fin de cautelar las funciones y responsabilidades de los actores, todo ello para prevenir al medio ambiente del impacto ambiental y sancionar penalmente de modo eficiente.
5. Uniformidad y concordancia de la ley penal ambiental y las normas vinculadas a la materia ambiental, estas últimas que se convierten en la ley penal en blanco cada vez que se busca sancionar penalmente el delito ambiental.
6. Dado que se ha incrementado los niveles de impacto ambiental sugerimos se incremente la pena para los delitos ambientales de 4 a 6 años estipulados actualmente a 6 a 10 años, entendiendo la valoración penal de las mismas.

4.5. REFERENCIAS CONSULTADAS

4.5.1. REFERENCIAS BLIBLIOGRAFICAS

Balbuena Soto, L. (2002). Tesis: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DE LOS SISTEMAS NATURALES Y LAS BASES NATURALES DE LA VIDA HUMANA. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN PENAL ESPAÑOLA Y PARAGUAYA. España: Universidad Carlos III Madrid España.

Balbuena Soto, L. (2012). *ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DE LOS SISTEMAS NATURALES Y LAS BASES NATURALES DE LA VIDA HUMANA. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN PENAL ESPAÑOLA Y PARAGUAYA*. Obtenido de <http://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/13998>

Basadre. Grohmann, J. (2015). Historia de la república del Perú, Tomo I. Lima Perú

BONILLA LEONARDO, J. (2013). EFICACIA Y CONSTITUCIONALIDAD DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO.

Calaza Lopez S. (2004) LA COSA JUZGADA EN EL PROCESO CIVIL Y PENAL - BOLETIN DE LA REVISTA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE DERECHO MADRID

Carlos, Andaluz. w. (2013). Manual del Derecho Ambiental E. Editorial IUSTITAS.A.C. Lima . Perú .

Chanamé Orbe, R. (2015). *Diccionario de Derecho Constitucional*. Lima: Editorial Lima Perú.

Chiavenato, I. (s.f.). Teoría General de la Administración, Séptima Edición. McGraw-Hill Interamericana.

Código Penal Peruano 1991. Jurista Editores Lima Perú 2012.

Código Procesal Penal Peruano DL N° 957. (s.f.).

Constitución Política del Perú. (s.f.). 1979.

Constitución Política del Perú 1979. (s.f.).

Constitución Política del Perú 1993. Jurista Editores Lima Perú 2014.

- Compañía Minera Raura S.A.C. (s.f.). Obtenido de http://www.bnamericas.com/company-profile/es/Compania_Minera_Raura_S,A,-Raura
- Cristina., Sabalia. (2009). *Introducción a los Conceptos Básicos de Estadística y Medio Ambiente* . Obtenido de http://www.cepal.org/deype/noticias/noticias/2/37052/2009_09_ma_id_37052_sabalian_cristina_ppt.pdf
- D.S. N° 019-2009-MINAM. (s.f.).
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. (s.f.).
- Diccionario Pequeño Larousse . (s.f.).
- DONZIS, R. (2006). *La Eficacia Social de las Normas Jurídicas. Revista Electrónica de la elaboración de Normas Jurídicas. Año II – Número IV.*
- DONZIS, R. (Año II – Número IV. 2006). *La Eficacia Social de las Normas Jurídicas. Revista Electrónica de la elaboración de Normas Jurídicas.*
- Empresa Minera los Quenuales S.A.C. . (s.f.). Obtenido de <http://directoriominero.pe/empresa-minera-los-quenuales-s-a/>
- ESPAÑOLA, R. A. (06 de febrero, 2016.). *Diccionario de la Lengua Española Vigésima Segunda Edición.* Obtenido de <http://buscon.rae.es/>.
- Fabiola. (2006). *El Hombre en el centro del mundo.* Obtenido de http://ecosofia.org/2006/11/el_hombre_en_el_centro_del_mundo_el_antropocentrismo_moral.html
- FRANCISKOVIC, M. (2012). EL MEDIO AMBIENTE Y SU TUTELA JURISDICCIONAL. Ediciones GRIJLEY Lima Perú.
- FRANCISKOVIC, M. (2012). EL MEDIO AMBIENTE Y SU TUTELA JURISDICCIONAL. Lima - Perú: Ediciones GRIJLEY.
- Gabriel Orso, T. (2008). *Garantismo penal y seguridad ciudadana. Ideas para una reforma procesal equilibrada y eficaz: acerca del régimen de la acción penal y la participación de la víctima.* Argentina: Universidad de Belgrano.
- Garcia Cavero, P. (2008). *Lecciones de Derecho Penal Parte General.* Lima Perú: Editorial Grijley.

- GONZALES, S. &. (2010). *DELITOS AMBIENTALES* . Obtenido de <http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/ciimad/ambiente.pdf>
- Hurtado Pozo, J. (1987). (s.f.). *Manual del Derecho Penal*. Obtenido de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20080609_04.pdf
- Jaimes Berutti, J. (2009). Especialización en Criminalística Caracas Venezuela Obtenido de <http://derechotransgresional.blogspot.pe/2009/04/derecho-penal-subjetivo-y-objetivo.html>
- KELSEN, H. (1984). *"Teoría pura del derecho – Introducción a la ciencia del derecho"*. Buenos Aires: EUDEBA.
- Ley N° 27446. Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento(s.f.).
- Lorena Beatriz Balbuena Soto. (s.f.). ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DE LOS SISTEMAS NATURALES Y LAS BASES NATURALES DE LA VIDA HUMANA. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN PENAL ESPAÑOLA Y PARAGUAYA.
- LUIGI, F. (2008). Epistemología Jurídica y Garantismo. . México: Traducción de Marina Gascón Segunda Reimpresión México.
- MANRIQUEZ BARRIRENTOS, H. (2005). *“EL DELITO AMBIENTAL EN LA LEGISLACIÓN CHILENA” ¿UNA NECESIDAD?.* VALDIVIA CHILE: UNIVERSIDAD AUSTRAL.
- Murillo Rodriguez, R. (2009). *Tesis Doctoral Modernas tendencias en el Derecho Penitenciario. Las propuestas del “Derecho penitenciario mínimo”, el “Derecho penitenciario del enemigo” y las reformas del 2003 en el ordenamiento jurídico-penitenciario español.*
- Olguin Rojas, K. (2007). *Tesis EFICACIA DE LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS EN EL NUEVO PROCESO PENAL.* La Serena Chile.: Universidad Pedro Valdivia.
- Ordenanzas de México o Nueva España de 1783. (s.f.).
- Ossandon Widow, M. (2003) EFICIENCIA DEL DERECHO PENAL. EL CASO DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Revista de Derecho Pontificia Universidad Católica de Valparaíso Chile
- Reglamento de la Ley N° 27446. (s.f.). *Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.*

Ruíz Molleda, J. (2011). *Razones para declarar inconstitucional la forma de aprobación de los EIA en el Perú.* Obtenido de <http://www.justiciaviva.org.pe/notihome/notihome01.php?noti=710>

Sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. N° 03343-2007-PA/TC. (s.f.).

Zambrano Velasco, L. (1972) *Introducción al Derecho.* Editorial Zamvas, Sociedad de Editores - Caracas Venezuela.

4.5.2. REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Anónimo Introducción al Medio Ambiente s/f. (s.f.). Obtenido de [http://www.cma.gva.es/areas/educacion/educacion_ambiental/educ/sensibilizacion/pdf/.Constitución Política del Perú 1993. \(s.f.\). Régimen Económico Artículo 66 .](http://www.cma.gva.es/areas/educacion/educacion_ambiental/educ/sensibilizacion/pdf/.Constitución Política del Perú 1993. (s.f.). Régimen Económico Artículo 66 .)

Basuro Gonzales, Basurto Santillana & Arguijo Delitos Ambientales (2000) (s.f.). Recuperado el 2016 de Enero de 10, de <http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/ciiemad/ambiente.pdf>

Bramont - Arias Torres L. (s.f.). *Manual Derecho Penal Parte Especial, Segunda Edición.* Lima: Lima San Marcos.

Calaza Lopez M. (s.f.). Obtenido de http://portal.uned.es/portal/page?_pageid=93,692319&_dad=portal&_schema=PORTAL

Certificación Iso 14001 Departamento Económico y Social (s.f.) Recuperado el 2016 de Enero de 10, de <http://www.fao.org/docrep/007/ad818s/ad818s08.htm>

Compañía Minera Raura SAC.(s.f.). Recuperado el 2016 de Enero de 20, de www.bnamericas.com/company-profile/es/Compania_Minera_Raura_S,A,-Raura

Daft & Steers Tesis Doctoral Habilidades y capacidades en el Liderazgo (s.f.). Obtenido de <http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2008/sdba/Daft%20y%20Steers.htm>

Delitos Ambientales: Código Penal XIII 2008 Minam (s.f.). Recuperado el 2016 de Marzo de 31, de <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/10/07delitosambientales.pdf>

Diccionario Larousse . (2016). Obtenido de <http://www.larousse.mx/>

Diccionario Pequeño Larousse . (s.f.).

Distrito Fiscal de Huaura (s.f.). Recuperado el 2016 de Febrero de 03, de <http://www.mpfm.gob.pe/huaura>

DIFERENCIAS ENTRE ROXIN Y JAKOBS EN LA IMPUTACION OBJETIVA (s.f.).

Recuperado el 2016 de Abril de 01, de

<http://derechopenalmarginal.blogspot.pe/2014/04/diferencias-entre-roxin-y-jakobs-en-la.html>

Eduardo Rafecas, D. Una Aproximación al concepto de Garantismo Penal (s.f.). Recuperado el 2016 de Abril de 01, de http://www.catedrahendler.org/doctrina_in.php?id=84

El Hombre en el Centro del mundo: El Antropocentrismo Moral (s.f.). Recuperado el 2016 de Enero 14, de http://ecosofia.org/2006/11/el_hombre_en_el_centro_del_mundo_el_antropocentrismo_moral.

Empresa MInera los Quenuales SAC. (s.f.). Recuperado el 2016 de Enero de 20, de <http://directoriominero.pe/empresa-minera-los-quenuales-s-a/>

Introducción al Concepto de Medio Ambiente Módulo de Sensibilización Ambiental (s.f.). Recuperado el 2016 de Enero de 14, de http://www.cma.gva.es/areas/educacion/educacion_ambiental/educ/sensibilizacion/pdf/

Ossandon Widow M. 2014 La técnica de las definiciones en la ley penal. Análisis de la definición de “material pornográfico en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años” (s.f.). Obtenido de <http://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v9n18/art01.pdf>

Peña Cabrera A. (2010). Derecho Penal Parte Especial. Lima Perú : Editorial Idemsa.

Poder Judicial del Perú (s.f.). Recuperado el 2016 de Febrero de 03, de <https://historico.pj.gob.pe/cortesuperior/DirectorioOpcion.asp?Opc=1&Sede=15>

Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental D.S. N° 019-2009-MINAM. (s.f.).

Sabalain Introducción de Conceptos Básicos El Medio Ambiente y la estadística (2009) (s.f.). Recuperado el 2016 de Enero de 14, de http://www.cepal.org/deype/noticias/noticias/2/37052/2009_09_ma_id_37052_sabalain_cristina_ppt.pdf

Zambrano Torres A. El Derecho Posmoderno (s.f.). Obtenido de <http://alexzambrano.webnode.es/products/el-derecho-postmoderno/>

ANEXOS

Anexo A Instrumento de Recolección de Datos

Anexo B Matriz de consistencia

Anexo C Resultados

Anexo D Fotos

Anexo E Documentación

4.6. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

MINERA Y SU IMPACTO AMBIENTAL

Marque la respuesta que considera conveniente, teniendo en consideración el siguiente cuadro:

N°	Pregunta	<i>De acuerdo</i>	<i>Parcialmente de acuerdo</i>	<i>No estoy de acuerdo</i>	<i>No opino</i>
1	El estado al concesionar la extracción y explotación de recursos naturales a empresas mineras lo hace con transparencia.				
2	El estado al concesionar la extracción de recursos naturales defiende el medio ambiente				
3	El estudio de Impacto ambiental que presenta las empresas mineras para operar son fiables				
4	Los llamados ambientalistas defienden realmente el medio ambiente				
5	Los ambientalistas tienen como objetivo el lucro personal				
6	Está de acuerdo con los conflictos sociales por la defensa del medio ambiente				
7	La minería en el Perú es responsable				
8	El ministerio del Ambiente realmente cumple su labor				
9	El Ministerio de Energía de Minas es el culpable de la contaminación ambiental en el Perú				
10	La minería ha generado desarrollo y progreso en su contexto				

El presente instrumento se aplicará a toda la muestra

EFICACIA PENAL SUBJETIVA

Marque la respuesta que considera conveniente, teniendo en consideración el siguiente cuadro:

N°	Pregunta	<i>De acuerdo</i>	<i>Parcialmente de acuerdo</i>	<i>No estoy de acuerdo</i>	<i>No opino</i>
1	Considera ud que existe ineficacia del ministerio público al perseguir delitos ambientales				
2	Considera ud que hay ineficacia de los jueces al perseguir delitos ambientales				
3	Está de acuerdo con la sanción penal a los que contaminan el medio ambiente				
4	Considera ud que hay un control precario del medio ambiente				
5	Está de acuerdo con la frase "Agua si y Oro no "				
6	Está de acuerdo que la población sea que defienda el medio ambiente				

7	Sabe ud que el daño ambiental afecta la vida y la salud de los seres vivos				
8	La ineficiencia es responsabilidad del ministerio público (Fiscal del medio ambiente)				
9	La ineficiencia es responsabilidad de los jueces del poder judicial.				
10	Considera ud que las normas penales protegen realmente el medio ambiente				
11	La población no tiene confianza en la administración de justicia en el Perú.				
12	El agua y el aire de las cabeceras de cuenca deben ser intangibles				
13	Beneficia las normas ambientales y penales más a las empresas mineras que al pueblo				
14	Las empresas mineras se llevan toda la ganancia y dejan miseria y contaminación				

El presente instrumento se aplicará a toda la muestra

EFICACIA PENAL OBJETIVA

Marque la respuesta que considera conveniente, teniendo en consideración el siguiente cuadro:

Nº	Pregunta	<i>De acuerdo</i>	<i>Parcialmente de acuerdo</i>	<i>No estoy de acuerdo</i>	<i>No opino</i>
1	Los delitos ambientales se han incrementado en los últimos años:				
2	Los delitos ambientales se mantienen en los últimos años.				
3	Considera ud que los delitos ambientales han disminuido en los últimos años				
4	Considera ud que la sanción penal para delitos ambientales es irrisoria				
5	El delito ambiental se sanciona con una pena de 4 a 6 años ud está:				
6	Se debe incrementar la pena para los delitos ambientales, dado que afecta la vida de los seres vivos				
7	La pena del delito ambiental se debe mantener tal como está establecida en el código penal				
8	La pena en los delitos ambientales se deben reducir para favorecer la explotación de recursos naturales.				
9	Considera ud que el fiscal del medio ambiente está preparado para defender el medio ambiente				
10	El medio ambiente como bien jurídico protegido está debidamente cautelado				
11	El código penal cumple su objetivo al sancionar los delitos ambientales				
12	El código penal ha establecido adecuadamente al delito ambiental				
13	Está garantizada la defensa del medio ambiente con las normas penales				
14	Confía en la labor del ministerio público para defender al estado en materia ambiental				
15	Considera que el ius puniedi del país está debilitado al no sancionar los delitos ambientales				

El presente instrumento se aplicará a toda la muestra

EFICACIA PENAL EN CUANTO A LA TEMPORALIDAD

Marque la respuesta que considera conveniente, teniendo en consideración el siguiente cuadro:

N°	Pregunta	<i>De acuerdo</i>	<i>Parcialmente de acuerdo</i>	<i>No estoy de acuerdo</i>	<i>No opino</i>
1	Considera ud que debe haber imprescriptibilidad de los delitos ambientales				
2	La sanción penal debe ser en un tiempo no mayor de 6 meses				
3	Se debe aplicar la retroactividad para sancionar delitos ambientales				
4	Considera ud que existe impunidad en los delitos ambientales				
5	Considera ud que los procesos judiciales en el Perú son ineficientes:				
6	Los procesos judiciales en cuanto perseguir delitos ambientales son engorrosos y dilatados				
7	El medio ambiente se afecta con procesos penales lentos y tendenciosos				
8	El ministerio del Ambiente debe tener participación con la fiscalía del medio ambiente para sancionar delitos ambientales más rápidamente.				
9	El Ministerio público desarrolla con celeridad sus procesos penales en su lucha por la defensa del medio ambiente				
10	Las empresas mineras facilitan la investigación para sancionar delitos ambientales				

El presente instrumento se aplicará a toda la muestra

DELITOS AMBIENTALES

Marque la respuesta que considera conveniente, teniendo en consideración el siguiente cuadro:

N°	Pregunta	<i>De acuerdo</i>	<i>Parcialmente de acuerdo</i>	<i>No estoy de acuerdo</i>	<i>No opino</i>
1	Considera ud que su medio ambiente se encuentra contaminado por la minería				
2	Conoce ud los límites mínimos y máximos permisibles que determinan la calidad del agua				
3	Conoce ud los límites mínimos y máximos permisibles que determinan la calidad del aire				
4	Conoce ud los límites mínimos y máximos permisibles que determinan la calidad del suelo				
5	Las empresas mineras al desarrollar sus actividades actúan con responsabilidad, cuidando el medio ambiente				
6	Son los trabajadores de las empresas mineras las que incumplen sus funciones y contaminan el medio ambiente				

7	Considera ud que los delitos ambientales son controlables				
8	Considera ud que los delitos ambientales son irreversibles				
9	Hay responsabilidad del gobierno en el crecimiento de los delitos ambientales				
10	El gobierno no se interesa por preservar el medio ambiente sino solo se preocupa por recaudar más fondos económicos				
11	Conoce alguna norma sobre la prevención del medio ambiente emitido por el Gobierno Regional de Lima Provincias.				
12	Conoce de alguna norma ambiental emitido por la Municipalidad Provincial para proteger el medio ambiente.				
13	Existen programas de protección ambiental y se ejecutan adecuadamente				

El presente instrumento se aplicará a toda la muestra

DELITOS AMBIENTALES: CONTAMINACION DEL AIRE

Marque la respuesta que considera conveniente, teniendo en consideración el siguiente cuadro:

N°	Pregunta	<i>De acuerdo</i>	<i>Parcialmente de acuerdo</i>	<i>No estoy de acuerdo</i>	<i>No opino</i>
1	Realizan monitoreo para determinar la calidad del aire				
2	Cuando se realizan los monitoreo de la calidad del aire, esta se hace en lugares estratégicos.				
3	El olor del medio ambiente se percibe de modo natural				
4	La velocidad del viento se ha incrementado últimamente				
5	El bióxido de carbono se percibe con notoriedad				
6	Se cuenta en su jurisdicción con límites para la emisión de fuentes móviles				
7	Se cuenta en su jurisdicción con límites para la emisión de fuentes fijas				
8	Conoce de alguna denuncia sobre contaminación del aire				
9	Hay medios de protección del aire en su zona				
10	El aire es un elemento indispensable para la calidad ambiental				

El presente instrumento se aplicará a toda la muestra

DELITOS AMBIENTALES: CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Marque la respuesta que considera conveniente, teniendo en consideración el siguiente cuadro:

N°	Pregunta	<i>De acuerdo</i>	<i>Parcialmente de acuerdo</i>	<i>No estoy de acuerdo</i>	<i>No opino</i>
----	----------	-------------------	--------------------------------	----------------------------	-----------------

1	Realizan monitoreo para determinar la calidad del agua				
2	Cuando se realizan los monitoreo de la calidad del agua, esta se hace en lugares estratégicos.				
3	Percibe la presencia de contaminantes en los riachuelos				
4	Percibe la presencia de contaminantes de relaves mineros en los riachuelos				
5	Percibe la presencia de contaminantes de desechos residuales desconocidos en los riachuelos				
6	Percibe la presencia de contaminantes que han modificado el color del agua en los riachuelos				
7	Percibe la presencia de contaminantes que han generado la dureza del agua en los riachuelos				
8	Conoce de alguna denuncia sobre contaminación del agua				
9	Hay medios de protección del agua en su zona				
10	El agua es un elemento indispensable para la calidad ambiental				

El presente instrumento se aplicará a toda la muestra

DELITOS AMBIENTALES: CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Marque la respuesta que considera conveniente, teniendo en consideración el siguiente cuadro:

N°	Pregunta	<i>De acuerdo</i>	<i>Parcialmente de acuerdo</i>	<i>No estoy de acuerdo</i>	<i>No opino</i>
1	Realizan monitoreo para determinar la calidad del suelo				
2	Cuando se realizan los monitoreo de la calidad del suelo, esta se hace en lugares estratégicos.				
3	El suelo ha sido contaminado con derrames de minerales				
4	Percibe la presencia de contaminantes de relaves mineros en el suelo				
5	Percibe la presencia de contaminantes de desechos residuales desconocidos en el suelo				
6	Percibe la presencia de contaminantes que han modificado el color del suelo				
7	Percibe la presencia de contaminantes que han generado la esterilidad del suelo				
8	Conoce de alguna denuncia sobre contaminación del suelo				
9	La agricultura ha disminuido su potencial debido a la contaminación del suelo				
10	Se percibe el recalentamiento de la tierra				

El presente instrumento se aplicará a toda la muestra

REPARACIÓN DE DAÑOS AMBIENTALES (opcional)

Marque la respuesta que considera conveniente, teniendo en consideración el siguiente cuadro:

N°	Pregunta	<i>De acuerdo</i>	<i>Parcialmente de acuerdo</i>	<i>No estoy de acuerdo</i>	<i>No opino</i>
1	Hay cumplimiento en la reparación de daños ambientales				
2	Las enfermedades por daños ambientales deben ser reparados por el estado				
3	Las enfermedades por daños ambientales deben ser reparados por la empresa minera contaminante				
4	Las enfermedades por daños ambientales deben ser desatendidas				
5	Considera ud que debe destinarse presupuesto del estado para proteger el agua en cabeceras de cuenca				
6	Considera ud que debe apoyarse nutricionalmente a la población ubicada en zonas mineras				
7	El estado protege a la población ubicada en zona minera				
8	La producción agrícola ha mejorado en los últimos años				
9	Falta de voluntad del gobierno para proteger el medio ambiente y evitar daños				
10	La política ambiental no ayuda a evitar daños ambientales				

El presente instrumento se aplicará a toda la muestra

4.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: INEFICACIA PENAL EN DELITOS AMBIENTALES MINEROS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – 2013 - 2015

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	TIPO
¿A qué se debe que los delitos ambientales mineros no fueron sancionados en el Distrito Judicial de Huaura en el periodo del 2013 al 2015?	Identificar las razones por las que no fueron sancionados penalmente los delitos ambientales mineros en el Distrito Judicial de Huaura en el periodo del 2013 al 2015.	La deficiente determinación del bien jurídico tutelado impidió la sanción penal en delitos ambientales mineros en el Distrito Judicial de Huaura en el periodo del 2013 al 2015.	INDEPENDIENTE	SOCIO JURIDICO
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS	DEFICIENTE CALIFICACIÓN PENAL	
¿Cuáles fueron los elementos que no se tuvieron en cuenta para sancionar los delitos ambientales mineros en el Distrito Judicial de Huaura en el periodo del 2013 al 2015?	Identificar los elementos del Derecho Penal que no se tuvieron en cuenta para sancionar los delitos ambientales mineros en el Distrito Judicial de Huaura en el periodo del 2013 al 2015.	El aspecto subjetivo, objetivo y temporal son los elementos del Derecho Penal que se deben considerar para sancionar los delitos ambientales mineros en el Distrito Judicial de Huaura en el periodo del 2013 al 2015.	DEPENDIENTE DELITOS AMBIENTALES	